# UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CONSEJO UNIVERSITARIO





CELEBRADA EL JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6674 DEL JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO		PÁGINA
1.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6617, 6619, 6623 y 6624	5
3.	PROPUESTA DE MIEMBROS CU-16-2022. Remuneración a la representación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario y valoración del Dictamen OJ-919-2022	6
4.	DICTAMEN CIAS-9-2022. Solicitudes de prórrogas para adecuar reglamentos con lo dispuesto en el transitorio 5 del <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i>	15
5.	PROYECTO DE LEY CU-121-2022. <i>Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales</i> . Expediente N.° 23.280	36
6.	DICTAMEN CEO-8-2022. Reforma a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 125, 126, 128 y 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. <b>Segunda consulta</b>	46
7.	DICTAMEN CIAS-10-2022. Reforma de los artículos 17 y 29 y la incorporación de los artículos 29 bis y 29 ter del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i>	86
8.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	100
9.	INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	103
10.	SESIÓN. Ampliación del tiempo	105
11.	DICTAMEN CAFP-22-2022. Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica correspondiente al periodo 2021. Se suspende	106

Acta de la sesión **N.º 6654, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; sector administrativo; Br. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpízar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausente con excusa: MTE Stephanie Fallas Navarro.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

- 1. Aprobación de las actas N.ºs 6617, ordinaria, del jueves 21 de julio de 2022, N.º 6619, ordinaria, del jueves 28 de julio de 2022, N.º 6623, ordinaria, del martes 9 de agosto de 2022 y N.º 6624, ordinaria, del jueves 11 de agosto de 2022.
- 2. Informes de miembros.
- 3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
- 4. **Propuesta de Miembro:** Remuneración a la representación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario (Propuesta de Miembros CU-16-2022).
- 5. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), correspondiente al periodo 2021 (Dictamen CAFP-22-2022).
- 6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley: Ley para democratizar las audiencias públicas de ARESEP, reforma del artículo 36 y adición de un nuevo artículo 36 bis de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593. Expediente N.º 21.030 (Propuesta Proyecto de Ley CU-117-2022).
- 7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley: Reforma parcial del título III, Capítulo único, "acciones" de la Ley N.º 7600, *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas.* Expediente N.º 23.042 (Propuesta Proyecto de Ley CU-118-2022).
- 8. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Análisis de la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), para adecuar los reglamentos de esas instancias de conformidad con lo dispuesto en el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CIAS-9-2022).
- 9. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico*. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-8-2022).
- 10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley reguladora de los organismos genéticamente modificados de polinización abierta*, Expediente N.º 22.789 (Propuesta Proyecto de Ley CU-120-2022).

- 11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales*, Expediente N.º 23.280 (Propuesta Proyecto de Ley CU-121-2022).
- 12. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de reforma integral del *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de Miembros CU-20-2022).
- 13. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Analizar las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al *Reglamento para la recontratación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República* (Pase CU-22-2021). Para consulta reglamentaria (Dictamen CDP-12-2022).
- 14. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Creación del área de Ciencias Económicas (EGH-1). VII Congreso Universitario (pase CEO-P-16-004, del 3 de octubre de 2016) (Dictamen CEO-9-2022).
- 15. Comisión de Investigación y Acción Social: Propuesta de modificación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo (Pase CU121-2021, del 9 de diciembre de 2021). (Reforma a los artículos 17 y 29, y adición de dos nuevos artículos al Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo) (Dictamen CIAS-10-2022).

# **ARTÍCULO 1**

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a consideración modificar el orden del día para que posterior a la aprobación de las actas se proceda con la Propuesta de Miembros CU-16-2022 sobre la remuneración a la representación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario y la valoración el Dictamen OJ-919-2022; el Dictamen CIAS-9-2022 sobre el análisis de la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), para adecuar los reglamentos de esas instancias de conformidad con lo dispuesto en el transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica; la Propuesta Proyecto de Ley CU-121-2022 sobre el proyecto de Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales, Expediente N.º 23.280; el Dictamen CEO-8-2022 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para segunda consulta, y el Dictamen CIAS-10-2022 en torno a la propuesta de modificación (reforma a los artículos 17 y 29, y adición de dos nuevos artículos) del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a consideración modificar el orden del día para que, posterior a la aprobación de las actas, se proceda con la Propuesta de Miembros CU-16-2022 sobre la representación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario y la valoración del Dictamen OJ-919-2022; el Dictamen CIAS-9-2022 sobre el análisis de la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) para adecuar sus reglamentos a lo dispuesto en el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*; la Propuesta Proyecto de Ley CU-121-2022 sobre el proyecto de *Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales*, Expediente N.º 23.280; el Dictamen CEO-8-2022 referente a la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para segunda consulta. Finalmente, el Dictamen CIAS-10-2022 en torno a la propuesta de modificación (reforma a los artículos 17 y 29 y adición de dos nuevos artículos) del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Posteriormente, se retoma el orden indicado en la agenda.

Explica que el motivo del cambio obedece a la urgencia en la aprobación de los dictámenes. Asimismo, recuerda que el Dr. Carlos Palma se debe ausentar de algunas sesiones de los martes para representar a la Universidad de Costa Rica (UCR). Dado que el Dr. Palma solo está participando en las sesiones de los jueves, es de su interés que los dictámenes que presenta se atiendan hoy. En síntesis, estas son las razones para solicitar el cambio en el orden del día.

Los puntos que quedan "rezagados" son: Informes de miembros, Informes de personas coordinadoras de comisión, pero, próximamente, ingresarán los informes de comisiones. Por tanto, les solicita atender los dictámenes pendientes —la lista es larga— en las tres semanas restantes. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ puntualiza que el día anterior, en la tarde, los miembros del pleno firmaron una petición —desconoce el número de oficio— para incluir un tema; plantea la posibilidad de que se pueda analizar dicho punto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez le explicó al respecto y se decidió agendarlo para la sesión del martes.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que posterior a la aprobación de las actas se proceda con la Propuesta de Miembros CU-16-2022 sobre la remuneración a la representación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario y la valoración el Dictamen OJ-919-2022; el Dictamen CIAS-9-2022 sobre el análisis de la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), para adecuar los reglamentos de esas instancias de conformidad con lo dispuesto en el transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica; la Propuesta Proyecto de Ley CU-121-2022 sobre el proyecto de Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales, Expediente N.º 23.280; el Dictamen CEO-8-2022 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para segunda consulta, y el Dictamen CIAS-10-2022 en torno a la propuesta de modificación (reforma a los artículos 17 y 29, y adición de dos nuevos artículos) del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

# **ARTÍCULO 2**

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6617, ordinaria, del jueves 21 de julio de 2022; 6619, ordinaria, del jueves 28 de julio de 2022; 6623, ordinaria, del martes 9 de agosto de 2022, y 6624, ordinaria, del jueves 11 de agosto de 2022.

### En discusión el acta de la sesión N.º 6617

La Ph.D. Ana Patricia Fumero señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.º 6617, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno

\*\*\*

### En discusión el acta de la sesión N.º 6619

EL DR. CARLOS ARAYA señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la aprobación del acta N.º 6619, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### En discusión el acta de la sesión N.º 6623

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que no se presentaron observaciones para el acta N.º 6623. Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6623, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*

### En discusión el acta de la sesión N.º 6624

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que no se presentaron observaciones para el acta N.°6624. Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.°6624, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas N.ºs 6617, ordinaria, del jueves 21 de julio de 2022, y 6619, ordinaria, del jueves 28 de julio de 2022 con observaciones de forma, y 6623, ordinaria, del martes 9 de agosto de 2022, y 6624, ordinaria, del jueves 11 de agosto de 2022, sin observaciones de forma.

# **ARTÍCULO 3**

El Consejo Universitario continúa con la discusión de la Propuesta de Miembros CU-16-2022 sobre la remuneración a la representación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario y valora el Dictamen OJ-919-2022.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE contextualiza que se retoma la discusión del caso de la Propuesta de Miembros CU-16-2022 sobre la remuneración a la representación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario. Recuerda que el Lic. William Méndez se inhibió, decisión que fue acogida por el pleno.

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y seis minutos, sale el Lic. William Méndez. \*\*\*\*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que ya se realizó una ronda de discusión y se inició una segunda con la participación de la MTE Stephanie Fallas, quien replicó una observación de la Srta. María José Mejías. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ retoma algunos elementos que se comentaron en la última sesión: según fue discutido, hay consenso acerca de la importancia de esta representación dentro del cuerpo colegiado y de que es necesario establecer una forma de remuneración de conformidad con la ley; además, están de acuerdo en alcanzar el espíritu de esta representación, considerando que se trata de una persona externa a la Universidad de Costa Rica y no de una persona que tenga una relación laboral con la Institución.

Dentro de las propuestas que fueron consignadas en el esquema de la modificación del acuerdo, se presentaba una posibilidad, la cual, formalmente, plantea al pleno: que se mantenga el pago de dietas (como la forma de remuneración que existe actualmente) y que se modifique la redacción de este acuerdo que estaba vigente. Considera que lo procedente sería emitir un nuevo acuerdo, en el cual se establezca el pago por la modalidad de dietas, contemplando que dicho pago corresponda a todas las actividades vinculadas con el Consejo Universitario, sean estas sesiones ordinarias, extraordinarias, o participación en comisiones.

Como una estrategia para gestionar el aspecto presupuestario, se propone establecer un tope de máximo 20 dietas al mes, a fin de gestionar una proyección de esta partida. En el caso actual (de la figura de una persona externa), a partir de dietas, se presenta una forma de trabajo más clara. Ahora bien, en dicho

punto, se tendría la inquietud de cómo gestionar esta relación si se trata de una persona funcionaria. No obstante, en su criterio, la forma adecuada de proceder es mediante las dietas y no por medio de una relación laboral con una plaza, que actualmente existe —una plaza de ½ tiempo en la relación de puestos del Consejo Universitario—. Pareciera que la mejor manera de trabajar esa representación de los colegios profesionales es por medio de una retribución como la señalada.

Por lo anterior expuesto, propone que se modifique el acuerdo a fin de que se realice el pago de esta representación mediante dietas. La propuesta que se presentó, reitera, era de un máximo de 20 dietas al mes, para que se pague a partir de enero de 2023. Asimismo, hay un segundo acuerdo que podría tomar el Órgano Colegiado: la posibilidad de crear una pequeña comisión, para que analice el valor de la dieta (la base que se está utilizando actualmente). Rememora que este fue un acuerdo que tomó el Consejo Universitario hace bastantes años, en el cual se estableció una base fundamentada en una fórmula de cálculo para realizar incrementos anuales y con base en el índice de precios al consumidor; a partir de eso, se establecía el valor de aumento. No obstante, considera que la base se debería estudiar y, además, revisar con detalle la fórmula de cálculo utilizada; asimismo, valorar si corresponde a la actualidad, a fin de que esta comisión le proponga al pleno, a partir de un estudio, una propuesta de referencia para esa dieta.

Considera que, para el Consejo Universitario, el cálculo del valor de la dieta afectará tanto a la representación de los colegios profesionales como a la representación estudiantil. Puntualiza que esta fue una de las inquietudes que manifestó la representación estudiantil. Destaca que se podría avanzar en esa dirección, si el pleno lo tiene a bien.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resume que la propuesta compartida con varios colegas va en la línea de trabajar hasta por 20 dietas al mes. Con respecto a la referencia que presenta la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, sobre el cálculo de la dieta, a principio de cada año, se hace este cálculo y se utiliza la referencia de la Contraloría General de la República (CGR), con las correcciones dadas por el Índice de precios al consumidor (IPC). La duda que tenían tanto él como la M.Sc. Ana Carmela Velázquez era si la CGR utiliza también alguna otra fórmula y no únicamente esa, por cuanto es de conocimiento que en otras instancias públicas hay diferentes dietas: esta es una de las tareas. Reitera que este es un cálculo que el Consejo Universitario debe hacer siempre, a inicios de año, para actualizar las dietas que se otorgan.

En relación con el segundo punto que se discutió, en lo concerniente al reconocimiento a la representación estudiantil, señala que, en su momento, él consideró redactar un segundo o tercer acuerdo en esta propuesta de miembro —aunque no formara parte de los proponentes—. Puntualiza que la propuesta tiene como objetivo la remuneración a la persona que representa a los Colegios Profesionales; por tanto, la discusión giraba en torno a que deben hacer ese estudio, pero no se debe incluir en esta propuesta, sino que se necesita proceder con esa valoración. En unos minutos compartirá la propuesta que ha circulado. Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días. En seguimiento a la propuesta de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, enfatiza que esta reúne los puntos de convergencia de todos los miembros que, anteriormente, manifestaron su opinión.

Apoya lo señalado en cuanto a que el camino por seguir es el de las dietas, estableciendo un tope, pero, al mismo tiempo, que este permita "jugar" con una espacio de reconocimiento a las actividades que realizan las personas representantes dentro de este Órgano Colegiado, tanto en las comisiones permanentes como especiales que puedan surgir, inclusive dentro de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Considera oportuno realizar un proceso de actualización más detallado, no por defecto —tal y como mencionó el Dr. Germán Vidaurre—, de modo que se trabaje a través de una comisión (aprovecha para consultar a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez si se refiere a una Comisión Especial), a fin de que el proceso de análisis no demore mucho tiempo. Asimismo, que tomen en cuenta que, si se van a analizar actualizaciones

y escenarios dirigidos tanto a la población estudiantil, como a las personas representantes de la Federación de Colegios Profesionales, se tenga mayor claridad y un amplio rango de reconocimiento a estas personas por su gestión.

Consulta —no tiene claro si el pleno puede tener la respuesta o si sería conveniente llamar al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal— qué sucedería con la plaza que quedaría libre. En primer lugar, se trata de una plaza registrada con el nombre de "miembro del Consejo Universitario"; en segundo lugar, consulta si es factible que, como órgano colegiado, se apliquen cambios a dicha plaza o bien, si dicha plaza se debe devolver a la Administración. Estos son los puntos que le gustaría plantear para análisis.

# EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días. Destaca que comparte, en principio, la propuesta de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Recuerda que en la sesión anterior señaló que su motivación para firmar la propuesta de miembros estaba fundamentada en dos razones: por una parte, el pago de un reconocimiento justo (que no se ha aplicado en este año) y, por otra parte, definir cuál es el mecanismo para que el pago de reconocimiento por participación de la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales no cambie cada cuatro años, a conveniencia de la persona que llegue —destaca que este último aspecto hace falta en la atinada propuesta que señaló la M.Sc. Velázquez—, pues, en su criterio, este es un proceder "de muy mal gusto". Definitivamente, si la decisión es que sea mediante las dietas, que necesariamente se apegue a esta y que, incluso, previo a que la persona sea electa y a que se le comunique a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica —desconoce cómo funciona el procedimiento administrativo de comunicación— se le indique que el pago es ese y punto. De esta manera, quien se postule tendrá claro que el reconocimiento es por dietas y así se evitan comentarios tales como: "como yo trabajo en la universidad, entonces me deben reconocer el salario igual que al resto"; esto no puede ser, no es transparente. No precisa si este sería el momento, o si es la Comisión la que debe recomendar cuál es la decisión que se debe tomar para que el procedimiento no se pueda modificar y que, si se modifica, entre a regir para la persona que sigue, no para la persona electa en ese momento. Caso contrario, la misma situación se presentará cada cuatro años.

Respecto a lo manifestado por el Dr. Jaime Alonso Caravaca (si la decisión es que el pago se realice mediante dietas), aclara que, en primera instancia, dichas dietas deben ser para todas las actividades, no como se ha procedido en este año. Aboga porque esa comisión (de crearse), en su análisis recomiende cómo pagar el 100% de las dietas a la representación estudiantil. Enfatiza desconocer que una parte de la remuneración se hace mediante horas asistente, esto lo cataloga como "absolutamente ilegal". Considera que, necesariamente, pronto se debe tomar un acuerdo, a fin de que el 100% del reconocimiento a la representación estudiantil sea mediante dietas.

Finalmente, en cuanto a la plaza, se trata de una que se ubica en los puestos del Consejo Universitario y es este Órgano el que puede definir el perfil de esa plaza. Ahora bien, en lo personal, si le preguntan para cuál perfil se podría utilizar, recuerda que, desde el inicio de año, ha abogado por la necesidad de contar con una persona con una alta capacidad de análisis y con visión política, así como del contexto político interno y externo. Así, por ejemplo, los proyectos de ley que lleguen al plenario con una visión más allá de lo operativo y del "machote" que se genera siempre la persona cuenta con una mayor visión de análisis. Esta podría ser una posibilidad: transformar la plaza hacia este perfil. Por lo anterior, reitera su apoyo a la propuesta presentada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y solicita que en la discusión se tomen en cuenta los otros elementos planteados.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que se referirá a las dos observaciones planteadas, para, posteriormente, dar la palabra al Dr. Carlos Palma, a la Br. Miryam Paulina Badilla y al Dr. Gustavo Gutiérrez. Contextualiza que, desde el principio de año, se discutió la situación de los proyectos de ley y, de hecho, se

averiguó sobre esa plaza. Esta ha estado "intermitente", dependiendo de si el representante tiene relación laboral con la Universidad o no. En la comunicación que se le compartió al pleno, en la cual se incluye un listado de todos los acuerdos y las acciones realizadas, con respecto a la remuneración de la representación de Colegios Profesionales, también se indicó la equivalencia de la plaza. Por consiguiente, ya se había ejecutado un estudio que iba en esa línea. Agrega que se consultó a la Vicerrectoría de Administración por los procedimientos para continuar en las equivalencias que tenía.

Cuando se comenzó a discutir sobre la propuesta de miembro relacionada con la remuneración, esas acciones se detuvieron merced de lo que fuera a surgir de la decisión que se tomara, pero, reitera que ya ese estudio se hizo. Se ha indicado en varias ocasiones que es necesario contar con un apoyo para el Consejo Universitario, en lo que respecta a proyectos de ley, tendencias o iniciativas del gobierno. Reitera que todo esto quedó detenido, hasta tanto la decisión no fuera tomada.

Con respecto al acuerdo, en la propuesta que les compartió (recuerda que se reunió con cada uno) quedaba pendiente analizar cómo evitar esa situación: que la persona entrante tenga la posibilidad de modificar el acuerdo. Lo que ocurre es que lo acuerdos los toma el pleno y, al mismo tiempo, los puede modificar. Por consiguiente, no es a través del acuerdo que se puede limitar esto. Debería indicarse que, a partir del acuerdo que involucra al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es que, eventualmente, se puede hacer dicha modificación en el estatuto, de modo que se incorpore esa regla.

Es de conocimiento que la dirección no puede hacer cambios a la misma legislación, es decir, autolegislarse: los cambios que se apliquen deberían ser para el siguiente periodo. A partir de lo señalado por el Dr. Carlos Araya, aboga para que este estudio que se realiza en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* logre corregir la inquietud de a quién se le dará prioridad, si se desea un representante que no tenga relación con la Universidad de Costa Rica o si sí se quiere. Es ahí donde se podrían hacer los cambios, tal y como ahora aparece en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en que se indica que la representación la ostenta una persona que haya sido graduada de la Universidad de Costa Rica; es decir, desde ahí se empieza a delimitar de esa forma.

También, se debe tener claras las representaciones —esto lo conversó con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez— tanto de la comunidad estudiantil como de los colegios profesionales, lo cual es diferente a la situación del resto de las personas que integran el Consejo Universitario, por cuanto los demás miembros tienen dedicación plena. Esto tiene una naturaleza diferente y el trabajo que ejecute esta comisión debe reflejarlo, porque eso implica ciertas responsabilidades y deberes diferentes, así como la forma en que se gestione. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. En principio, manifiesta estar a favor de la propuesta de acuerdo presentada, en virtud de que la persona que representa a los colegios universitarios profesionales debe ser una persona externa a la Universidad de Costa Rica, y la forma en cómo fue prevista fue mediante el establecimiento de dietas y no de salarios, ni ningún otro tipo de relación laboral. Considera que este es el espíritu: que sea una persona que, desde el exterior, observe el desempeño de la Universidad de Costa Rica en cuanto a políticas y funciones, al tiempo que participa de las decisiones que se toman en el plenario respecto a los cambios y modificaciones, o al menos proponerlas, a fin de que considere cuál es la forma en que la sociedad está fiscalizando a la Universidad de Costa Rica. En este sentido, le parece fundamental que esto se refleje, necesariamente, en un cambio en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Se establecería de esta manera, en lugar de que sea un mecanismo interno de la comunidad universitaria para también buscar, complementariamente, estar en este Consejo Universitario y tener ingresos complementarios. En ese sentido, está de acuerdo.

Ahora bien, ante las observaciones planteadas por el Dr. Carlos Araya, le surge la duda, ya que las dietas están establecidas por reglamento. No se trata de un tema que no se haya normado, sino que ya está

reglamentado y, si lo está, lo que ha existido en el pasado es un incumplimiento del reglamento, pues se le ha dado un uso diferente a la forma en cómo se ha remunerado ese tipo de nombramientos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se disculpa por la interrupción. Aclara que se cuenta con un acuerdo del año 97, el cual establece que se sigue la estructura establecida por la Contraloría General de la República (CGR). Año tras año, el pleno toma un acuerdo en el cual se actualiza el valor de la dieta, con base en la fórmula dada por la CGR. Como reglamento, dentro del Consejo Universitario, no se tiene. Reitera que con lo que se cuenta es con un acuerdo del 97 que se basa en la regulación de la CGR.

EL DR. CARLOS PALMA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre por la aclaración. En síntesis, lo que procede es incorporar este aspecto en el reglamento. De esa manera, se evita lo indicado por el Dr. Carlos Araya en cuanto a que esté sujeto a modificación. Destaca que, en su caso, lo interpretaba como un tema ya establecido por reglamento, y que, por lo tanto, no se podía cambiar. Le parece muy bien lo que ha sido señalado: que se reconozca a esta persona representante su participación en todas las reuniones de comisión (ordinarias, extraordinarias, especiales), dado que, realmente, se requiere que la persona que no solamente esté integrada totalmente, sino que también le dedique el tiempo necesario y suficiente al ejercicio de sus labores. Espera que ojalá sea un profesional competitivo, que también compita con sus actividades liberales —si es que las tiene— fuera de la Universidad de Costa Rica. Por consiguiente, al establecerse una remuneración justa y competitiva, se cumple con el objetivo de que sea una persona totalmente externa. En otros aspectos, destaca que el "tope" es un elemento totalmente necesario. Finalmente, exterioriza estar de acuerdo con la propuesta de conformar una comisión para que revise estas remuneraciones; en ese sentido, se deberá comparar cuál es el nivel de remuneraciones que tienen otras instituciones de educación superior, que estén en la misma situación y, también, observar lo que puntualiza la nueva normativa de regulación de dietas.

Agrega que se debe tomar en cuenta que a las dietas no se les reduce el impuesto de la renta sobre la base, sino que están sujetas al impuesto sobre la renta al final del periodo fiscal, de tal manera que, se convierten en un incentivo para quienes participan. Esto por cuanto la declaración de dicho impuesto se hace al final de año y, si son sujetos a ser contribuyentes, ciertamente, se debe realizar este proceso tomando en cuenta no solamente esos ingresos, sino también otros y los gastos respectivos. Reitera estar completamente de acuerdo con la propuesta.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Br. Miryam Paulina Badilla.

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA da los buenos días. Tenía intención de mencionar un punto que, tanto el Dr. Germán Vidaurre como el Dr. Carlos Palma indicaron, respecto al estudio que se está llevando a cabo dentro de la Comisión de Estatuto Orgánico. Con el fin de no ahondar en el mismo tema, considera que esto debe regularse por medio del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pero no mediante acuerdos, puesto que es precisamente eso lo que ocurre: un acuerdo es modificable, una persona puede llegar y seguir legislando en función de sus propios intereses.

Adelanta que el lunes estará presentando, junto con el Dr. Jaime Alonso Caravaca, el informe de resultados elaborado por el equipo de trabajo que se ha reunido con varias personas para analizar cuál será el rol de los colegios profesionales. Espera que esto pueda ingresar para análisis en la Comisión de Estatuto Orgánico y que el próximo año, con un trabajo eficaz, pueda socializarse (en primera y segunda consulta) y ser presentado en el plenario. No considera que esta modificación conlleve más de un año. Sostiene que el método más oportuno es proceder vía reglamento, no mediante acuerdos, dado que, de lo contrario, seguirá ocurriendo lo mismo. Agrega que la comisión iniciará a trabajar esto de lleno, por tanto, únicamente sería necesario sumarle este aspecto al análisis.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ da los buenos días. En la misma línea, también apoya la propuesta de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Manifiesta que se cuenta con un cierto consenso para que, en el procedimiento de remuneración que se establezca, la persona representante sea independiente. Sin embargo, le preocupa si esa persona representante es también funcionaria de la Universidad de Costa Rica, porque se presentaría una superposición horaria y, según entiende, no se podrían pagar dietas, sino hasta las 5:00 p. m., dado que, durante el horario oficial, la persona no las podría recibir pues ya recibe su salario. Por tanto, este hecho se debe tomar en cuenta en la forma en que se vaya a establecer el pago para estas personas. Rememora el caso del Dr. Rafael González Ballar, quien fungió como representante de los colegios profesionales en el Consejo Universitario, cuando tenía jornada de tiempo completo en la Universidad.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que, el año anterior, el Mag. Norberto Rivera Romero, entonces jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), así como el Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios, se reunieron con la presidencia de la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica (Fecoprou), a fin de recordar cómo funcionaba esta representación. Asimismo, su persona y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez sostuvieron reuniones con el Lic. William Méndez, por tanto, en ese sentido, tanto la representación estudiantil como la de los colegios profesionales conocían las condiciones en las que llegaban. Al menos con el Mag. Norberto Rivera, era la usanza de que, cuando se daban dichos cambios, se reunían a conversar con la Fecoprou. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara, en relación con lo indicado por el Dr. Gustavo Gutiérrez, que se debe avanzar orientados hacia el objetivo de determinar el porqué de una persona representante de la Fecoprou en el Consejo Universitario. Justamente, lo que se pretende con esto es contar con una visión externa para evitar la endogamia que, normalmente, se genera. Si el acuerdo que se vaya a tomar valora la posibilidad de que sea una persona interna, estarían incumpliendo con ese objetivo. Por el contrario, la idea de la propuesta es evitar que personas que trabajan para la Universidad de Costa Rica aspiren a ese puesto de representación, dado que esta no es la idea. No se trata de tener a una "persona más" y una visión interna, sino una visión externa y el acuerdo va por esa línea. Considera que sería un grave error dejar esa posibilidad abierta: se debe dejar claro que el pago son las dietas. Si a la persona funcionaria universitaria le interesa ser representante de la Fecoprou deberá considerar cómo proceder para evitar esa superposición horaria, dado que ya no se trataría de un tema que incumba al Órgano Colegiado. En ese caso, la persona deberá valorar y, posiblemente, desistir de esa idea y eso es lo que justamente se pretende: que la representación de la Fecoprou siempre sea ocupada por una persona externa de la UCR, justamente, a fin de contar con esa realimentación de cómo están observando a la Institución a escala externa y cómo dicha persona puede presentar propuestas de mejora en el accionar del pleno.

Por tanto, no valoraría ni siquiera la posibilidad de dejar abierta esa alternativa. Está de acuerdo con el Dr. Jaime Alonso Caravaca y con la Br. Miryam Paulina Badilla, en cuanto a que lo ideal es que las dietas se incluyan dentro del *Reglamento del Consejo Universitario*, para que se evite así esa otra posibilidad señalada.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ manifiesta estar de acuerdo con el Dr. Carlos Araya, en cuanto a que, en principio, la función de ese representante de colegios profesionales es esa, pero no depende del Consejo Universitario. En ese caso, deberían enviar una sugerencia a la Confederación para que se prohíba que la persona sea funcionaria de la Institución, ya que, en este momento, no hay nada que lo impida. Una persona funcionaria de la UCR en su jornada laboral podría perfectamente postularse y ser electa, en este momento, de acuerdo con los lineamientos actuales, a no ser de que se avale un acuerdo de parte del Consejo Universitario que, ante la reflexión que plantea el Dr. Carlos Araya y el espíritu (tener una visión externa), se considere una restricción o algo similar —aclara que "prohibición" suena muy grueso—, pero sí se debería restringir. En síntesis, no depende del pleno que la persona representante con esas características

llegue al Consejo Universitario. Recuerda que mencionó anteriormente el ejemplo más reciente (del Dr. González Ballar), desconoce si hay otros casos.

EL DR. CARLOS ARAYA sostiene que eso es, justamente, lo que se intenta evitar. En la sesión anterior, él —el Dr. Araya— planteaba que, para arreglar el fondo, se debía ejecutar una reforma estatutaria para que se indicara que la persona de los colegios profesionales no sea funcionaria de la Universidad de Costa Rica, eso en cuanto al fondo. Sin embargo, si el pleno establece el pago de dietas y, por ejemplo, el Dr. Carlos Araya se postula "mañana" para ser representante de la Fecoprou y es elegido, simplemente, cuando llegue al plenario sabrá que eso es incompatible con su trabajo de tiempo completo con la Universidad de Costa Rica, de modo que, o bien, trabaja *ad honorem* o renuncia, no tendría otra alternativa. Reitera: el pago será exclusivamente ese y ya eso es excluyente, dado que, si de previo se sabe que esa es la condición, entonces la persona funcionaria que se postula sabrá que deberá llevar a cabo la función de manera *ad honorem* y, en ese caso, no sabe cómo gestionaría el horario.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ insiste en que se trata de un tema delicado, que comprende muchas aristas y preocupaciones de la relación de la persona con la Universidad y el espíritu de las dietas va en la línea que plantea el Dr. Araya. Le gustaría imaginar que, al saber sobre las dietas, personas de la comunidad van a desistir de postularse como representantes, pero, de existir una persona funcionaria de la Universidad que se postule y resulte electa, entonces, bajo el sistema de dietas, se debería establecer alguna forma de hacer compatible el trabajo en la Universidad y en el Consejo Universitario. En ese caso, se podrían contemplar varias opciones, pero, definitivamente, sería algo que se debe negociar entre la persona y la unidad académica. Por ejemplo, son posibles los permisos sin goce de salario, acomodar horarios, etc. Ese tipo de condiciones son muy particulares y se deberían estudiar individualmente, a fin de determinar si el pleno, así como la comunidad universitaria, están de acuerdo en la necesidad de una reforma estatutaria para ordenar este tema. El análisis que está efectuando la Comisión de Estatuto Orgánico va en esa dirección: en aclarar cuál sería la mejor forma para rescatar el espíritu de esa participación en el Órgano Colegiado.

Sostiene que hay muchos detalles y dependerá, en gran medida, de las personas y sus condiciones, por ejemplo, si solo tienen ¼ de tiempo con la Universidad y si podrán hacerlo o no; Igualmente, sucedería con tiempo completo o dedicación exclusiva. Son tantas las aristas que pueden existir que se debe ir analizando caso por caso. En suma, el trabajo en el Consejo Universitario es muy "intenso": destaca que el Lic. William Méndez, como representante externo, lo ha hecho con una mística y una dedicación importante. Esta propuesta lo que busca es encontrar perfiles, como el del Lic. William Méndez, externos a la Universidad de Costa Rica, pero con una retribución correspondiente, justa y adecuada. Sin embargo, estos temas no están resueltos, dado que deberán ser vistos individualmente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da las gracias. Informa que se ingresa a una sesión de trabajo a fin de redactar la propuesta de acuerdo.

\*\*\*\*A las nueve horas y once minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y cuarenta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace lectura de las modificaciones efectuadas durante la sesión de trabajo, a saber:

• De la propuesta presentada, se elimina el considerando N.º 5 que hace referencia a la plaza del Consejo Universitario.

- Se elimina el considerando N.º 7.
- El considerando N.º 8 se corrige, para que sea leído de la siguiente manera: No obstante, por normativa propia del Consejo Universitario, en el inciso f) del artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario, esta persona debe participar en, al menos, dos comisiones permanentes, sin que exista mecanismo para reconocer el pago de dietas por esa participación.
- El acuerdo es el siguiente:
- 1. Modificar el artículo 6, punto 1, de la sesión N.º 4714, del 24 de abril de 2002 y sus posteriores reformas, para que se lea de la siguiente manera:

La remuneración para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario se realizará mediante dietas, que devengará de forma adicional a su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales, con un límite de 20 dietas mensuales.

- 2. Esta disposición rige a partir de enero 2023.
- 3. Conformar una comisión especial que estudie y recomiende respecto al modelo de remuneración por dietas en el Consejo Universitario. La comisión estará conformada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, quien la coordinará, el Ph.D. Jaime Caravaca Morera y por el Lic. Jorge Barquero Picado, jefe de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración. El informe será entregado a más tardar el 28 de febrero de 2023.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. William Méndez.

# Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 24, inciso e), establece que el Consejo Universitario estará integrado, además de otras personas, por un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.
- 2. El Dictamen OJ-583-96 indica que la forma de remuneración del representante de Colegios Profesionales es un asunto de política institucional que debe ser dirimido por los miembros del Consejo Universitario.
- 3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, estableció que la Universidad de Costa Rica debe actualizar cada año, a partir del mes de febrero, el monto que reconoce por concepto de dieta a las representaciones estudiantiles y a la representación de la Federación de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario.
- 4. En la sesión N.º 4714, artículo 6, del 24 de abril de 2002, el Consejo Universitario acordó:
  - 1. Modificar el artículo 2, punto 2, de la sesión N.º 4215, del 18 de setiembre de 1996, para que se lea de la siguiente manera:

Si el Representante o la Representante de la Federación de Colegios Profesionales posee un vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica de medio tiempo o más, podrá solicitar, para cumplir con sus funciones de Miembro del Consejo Universitario, un aumento de jornada al Director o Directora de este Órgano Colegiado, quien lo presentará al Plenario para que resuelva dicha petición.

La jornada total en el Consejo Universitario no podrá ser menor de medio tiempo ni mayor de un tiempo completo y la remuneración correspondiente será calculada aplicando los mismos porcentajes que se asignan a los miembros del Consejo Universitario: salario base de decano con categoría de catedrático más un 24%.

El acuerdo que se adopte sobre aumento de jornada regirá durante el período de su nombramiento, siempre y cuando el funcionario cumpla con la jornada laboral acordada.

Todo aumento sobre la dedicación mínima de medio tiempo deberá causar una reducción de una magnitud tal en la jornada del funcionario en la unidad de procedencia, de manera que no sobrepase un tiempo completo entre ambos nombramientos, sin perjuicio de lo establecido en la sesión 4670, del Consejo Universitario, artículo 2, del 3 de octubre del 2001.

La unidad académica o administrativa correspondiente deberá ceder únicamente un medio tiempo para que dicho Representante participe en las sesiones ordinarias y extraordinarias, reuniones de comisión, sesiones y trabajo y otras actividades propias del Consejo Universitario, e internamente deberá realizar los arreglos pertinentes para cubrir la concesión de ese medio tiempo.

El Consejo Universitario cubrirá con su presupuesto la diferencia. salarial resultante de la aplicación de la forma de cálculo como miembro del Consejo Universitario al medio tiempo cedido por la unidad académica o administrativa.

- 5. En la sesión N.º 5422, artículo 4, del 23 de febrero de 2010, el Consejo Universitario acordó que el reconocimiento de las dietas que devengan las personas representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario, cuando este último no tenga relación laboral con la Institución, será por sesión asistida, con lo cual se eliminó el tope de ocho sesiones por mes.
- 6. A la fecha de emisión de esta propuesta, a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales se le remunera su participación en las sesiones plenarias del Consejo Universitario mediante dietas. No obstante, por normativa propia del Órgano, en el inciso f) del artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, esta persona debe participar en, al menos, dos comisiones permanentes, sin que exista mecanismo para reconocer el pago de dietas por esa participación.
- 7. Se requiere una definición clara, uniforme y consistente de parte del Órgano Colegiado para la remuneración de la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales, que compense su deber, responsabilidad, integración y participación en la dinámica propia del Consejo Universitario.

# **ACUERDA**

1. Modificar el artículo 6, punto 1, de la sesión N.º 4714, del 24 de abril de 2002 y sus posteriores reformas, para que se lea de la siguiente manera:

La remuneración para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario se realizará mediante dietas, que devengará de forma adicional a su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales, con un límite de 20 dietas mensuales.

- 2. Esta disposición rige a partir de enero 2023.
- 3. Conformar una comisión especial que estudie y recomiende respecto al modelo de remuneración por dietas en el Consejo Universitario. La comisión estará conformada por el Dr. Carlos Palma

Rodríguez, quien la coordinará, el Ph.D. Jaime Caravaca Morera y por el Lic. Jorge Barquero Picado, jefe de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración. El informe será entregado a más tardar el 28 de febrero de 2023.

### **ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, se reintegra a la sesión el Lic. William Méndez.
\*\*\*\*

# **ARTÍCULO 4**

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-9-2022 sobre el análisis de la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), para adecuar los reglamentos de esas instancias de conformidad con lo dispuesto en el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Palma para que presente el Dictamen CIAS-9-2022.

EL DR. CARLOS PALMA explica que es un dictamen de la Comisión de Investigación y Acción Social, referente a un pase que el Pleno hizo (Pase 126-2022). Destaca que se trata de un tema que ya tiene mucho tiempo de estar en agenda y que algunos de los institutos que solicitaron el permiso ya lo retiraron. Resume que, en el 2018, el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* fue reformado parcialmente y esa reforma contemplaba, en el artículo 14, que los centros e institutos de investigación debían adaptarse a las nuevas condiciones que se le estaban imponiendo a dichos institutos y centros de investigación y que, precisamente, versaban sobre la posibilidad de aplicar cambios en los consejos asesores y científicos, así como en el nombramiento de las personas directoras.

Cuando se publicó dicho reglamento, se le solicitó, tanto al Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD) como al Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) que adoptaran sus reglamentos al nuevo, pero también se le solicitó al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) y al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) que aplicaran sus cambios, a fin de que se adecuaran a las nuevas disposiciones de este reglamento. Para tal fin se les definió un plazo: en el caso del CITA, el plazo fue por dos años y en el de IIA, se les brindó un plazo de tres años, con el objetivo, reitera, de que incorporaran estas modificaciones en el reglamento. Dado que ellos tenían una conformación distinta a la que exigía la modificación del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, solicitaron prórrogas para adecuar esos nuevos requisitos del Consejo Asesor, del Consejo Científico y de la forma para elegir la dirección.

Con base en la solicitud presentada (la cual fue aprobada), posteriormente, el IIA solicitó retirar el plazo que se les había otorgado, en virtud de que adaptaron esas modificaciones a lo que exigía el reglamento. No así el CITA, instancia que sí requería de ese tiempo para incorporar dichos cambios en el reglamento. Ahora bien, ¿por qué solicitaban ellos dichos plazos y qué era lo nuevo que se estaba introduciendo en sus consejos científicos y asesores? En el caso del CITA, por su conformación de estructura orgánica, tiene incorporadas a personas externas a la Universidad de Costa Rica, quienes forman parte de ese Consejo Asesor, por ejemplo, personas del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) —solicita a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez ayudarle a precisar el nombre de los miembros que forman parte del Consejo Asesor externo a la Universidad—. Agrega que fueron institutos formados en virtud de convenios realizados con instituciones del Estado y que, por lo tanto, tenían a personas miembro de esas organizaciones estatales. Sin embargo, el Consejo Asesor y

el Consejo Científico de los Institutos y de los Centros están formados, necesariamente, por personal interno de la Universidad. De ahí que requerían tiempo para buscar una organización que permitiera adaptarse al nuevo reglamento. Esto formaba parte de una conversación que debían sostener con esas instituciones externas a la Universidad y, por dicha razón, solicitaban tiempo. En resumen, estos son los antecedentes del presente dictamen. Reitera que el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) retiró la solicitud de prórroga, dado que sí había adaptado su organización a lo que establecía el nuevo reglamento, no así el CITA, instancia que requería de tiempo para llegar a acuerdos con las instituciones externas a la UCR, en virtud de que esas autoridades estaban cambiando (tanto en el MAG como en el MICITT).

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### "ANTECEDENTES

- 1. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-99-2021, del 27 de enero de 2021, solicitó a la Rectoría informar sobre el avance de los incisos a) y b), para el cumplimiento del transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* o, en su defecto, tramitar la prórroga correspondiente.
- 2. El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), mediante el oficio CITA-862-2020, del 20 de noviembre de 2020, solicitó al Consejo Universitario una prórroga de 18 meses para presentar una propuesta, según lo indicado en el transitorio 5, inciso b), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Asimismo, reenvió la propuesta con el oficio CITA-051-2021, del 27 de enero de 2021, ya que por un error material no fue enviado en su momento.
- 3. La Rectoría le solicitó a la Vicerrectoría de Investigación un informe sobre el cumplimiento del encargo 2, artículo 8, de la sesión N.º 6243 del Consejo Universitario, con las acciones ejecutadas y el tiempo estimado para su cumplimiento, a fin de informar y gestionar la prórroga ante el Órgano Colegiado (oficio R-1370-2021, del 24 de febrero de 2021).
- 4. El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), mediante el oficio IIA-12-2021, del 26 de febrero de 2021, solicitó una prórroga de 18 meses para cumplir con lo indicado en el transitorio 5, inciso a), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- 5. El Consejo Universitario, con el oficio CU-386-2021, del 3 de marzo de 2021, respondió a la petición del CITA.
- 6. La Rectoría remitió al Consejo Universitario el oficio CITA-147-2021, del 1.º de marzo de 2021, para informar que solicitaron a este Órgano Colegiado una prórroga de 18 meses para el cumplimiento del transitorio 5 (oficio R-1573-2021, del 4 de marzo de 2021).
- 7. El CITA respondió al Consejo Universitario con el oficio CITA-309-2021, del 22 de abril de 2021.
- 8. El IIA, con el oficio IIA-134-2021, del 2 de noviembre de 2021, solicitó respuesta al Consejo Universitario.
- 9. La asesoría legal del Consejo Universitario rindió su posición, mediante el Criterio Legal CU-72-2021, del 6 de diciembre de 2021.
- 10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6555, artículo 1, punto II. Solicitudes, inciso ñ), "Prórroga del tiempo para adecuar cuerpos reglamentarios de varias instancias", del 14 de diciembre de 2021, acordó:
  - Solicitar a la Dirección que elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el fin de que analice la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), para adecuar los cuerpos reglamentarios de esas instancias en los términos que fueron dispuestos en el transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.
- 11. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el Pase CU-126-2021, del 16 de diciembre de 2021, para el análisis correspondiente.
- 12. La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) solicitó al CITA el avance en el proceso de análisis y negociación que ha llevado a cabo en conjunto con las autoridades firmantes del convenio UCR/MICITT/MAG, el

cual podría implicar cambios en su reglamento o en el mismo convenio; además, pidió el plan de trabajo previsto para cumplir con el transitorio (oficio CIAS-1-2022, del 15 de febrero de 2022).

- 13. El CITA respondió a la CIAS mediante el oficio CITA-159-2022, del 1.º de marzo de 2022, con tres vías para cumplir con el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, y solicitó una prórroga de nueve meses.
- 14. El IIA manifestó que la solicitud de prórroga ya no tenía sentido, dado que se han ajustado a lo que indica el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (oficio IIA-56-2022, del 10 de mayo de 2022).

#### ANÁLISIS

### 1. Origen del caso

El Consejo Universitario, con el oficio CU-99-2021, del 27 de enero de 2021, solicitó a la Rectoría lo siguiente:

El Consejo Universitario en sesión 6243 artículo 08 del 04 de diciembre de 2018, acordó aprobar la reforma parcial al Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y fue publicada el Alcance a La Gaceta Universitaria 30-2018 de 13 de diciembre de 2018.

El Reglamento tiene a su haber el siguiente transitorio y que de acuerdo con lo señalado está para cumplir su plazo:

### TRANSITORIO 5:

Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:

- a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), el cual deberá adaptar su estructura y funciones a este reglamento en el término de tres años. Lo anterior también es aplicable a todas las unidades académicas de investigación que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA).
- b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).

Esto a su vez, está relacionado al encargo a la Administración de la sesión N.º 6243, artículo 8, punto 2, del 4 de diciembre de 2018:

2. Solicitar a la Administración que, mediante el asesoramiento de la Vicerrectoría de Investigación, se brinde apoyo administrativo tanto a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias como al Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) y al Observatorio del Desarrollo (OdD), de manera que puedan concluir los estudios necesarios para adaptarse a las regulaciones estatutarias y lo dispuesto por el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, en respuesta a los transitorios N.ºs 5 y 12, respectivamente.

Con base en lo anterior, y en razón del tiempo transcurrido, se solicita brindar información del avance de los incisos a) y b) para el cumplimiento del transitorio 5 del reglamento o en su defecto tramitar la prórroga correspondiente.

Al respecto, el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), mediante el oficio CITA-862-2020, del 20 de noviembre de 2020¹, manifestó:

En el Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica (sic) publicado el 13 de diciembre del 2018 se indica en su Transitorio 5 inciso b) una excepción a la aplicación del Capítulo III para el

<sup>1</sup> Reenviado con el oficio CITA-051-2021, del 27 de enero de 2021, ya que por un error material no fue enviado a en su momento.

caso del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/ MAG y mientras permanezca la vigencia de este. Este transitorio indicó un plazo de dos años para presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro.

El CITA inició un trabajo de análisis del modelo de trabajo del CITA y las implicaciones que podrían presentarse a la hora de modificar la estructura actual vigente incluida en este Reglamento de operación. Esta discusión nos llevó a la preparación con el Dr. Carlos Méndez, miembro del Consejo Universitario, de una propuesta de miembro para la creación de una Comisión Especial dentro de este órgano universitario para analizar esta situación considerando que el modelo del CITA involucra una estructura de organización particular e innovadora que ha favorecido el desarrollo de una actividad académica robusta y que requería del análisis a nivel institucional para proponer las estrategias que permitieran alinear la estructura y organización del Centro con las disposiciones de la normativa institucional en el marco de los fines y propósitos de la Universidad.

Esta propuesta fue analizada y rechazada en la sesión N.º 6289, ratificada el 22 de agosto del 2019 y publicada en el mes de setiembre en La Gaceta Universitaria indicando entre otras cosas lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica (sic) que menciona específicamente:

"(...) la estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupa el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los lineamientos para la emisión de normativa institucional aprobados por el Consejo Universitario".

Posterior al rechazo de esta propuesta se inició un trabajo con la Vicerrectoría de Investigación para analizar la conveniencia de hacer modificaciones al Capítulo III del Reglamento de Investigación para considerar la apertura a otros modelos de organización adicionales a los indicados en este reglamento y una posible audiencia con el COVI de dicha vicerrectoría para estudiar el caso.

Lamentablemente, no se logró avanzar en este proceso por la cercanía a la salida de las autoridades universitarias programada para el mes de mayo del 2020 y la incertidumbre que causó el inicio de la virtualidad en el mes de marzo del 2020 por la pandemia.

Desde el mes de marzo del 2020 esta dirección y el equipo de coordinadores del CITA que estábamos trabajando esta definición se tuvo que concentrar en enfrentar las situaciones inesperadas del trabajo en un modo de virtualidad y en dar respuesta al sector productivo que requería del apoyo del CITA.

Además, durante el año se ha generado una importante incertidumbre generada por el proceso de elección de la persona que ocuparía la Rectoría y la Vicerrectoría de Investigación y la presencia de una administración de transición. En este periodo se suspendió el avance de este proceso de análisis y el posible trabajo para cumplir lo establecido en el acuerdo del Acta del CU de la Sesión 6289 de trabajar de cerca con el COVI para analizar y proponer un esquema de trabajo adecuado para el CITA.

Por lo anterior, quisiera solicitar una prórroga de 18 meses para presentar una propuesta al Consejo Universitario para enfrentar lo indicado en el Transitorio 5 inciso b) del Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica (sic). Este plazo incluye un periodo de tiempo de ajuste considerando que por la pandemia las labores virtuales se mantendrán durante los primeros meses del año 2021.

Por otro lado, el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), mediante el oficio IIA-12-2021, del 26 de febrero de 2021, señaló:

(...) me permito comentarle los avances que se han venido dando en el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), las unidades académicas de investigación que actualmente lo integran y la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, para adaptar o generar los reglamentos de los primeros en concordancia con el Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica (sic) del 13 de diciembre del 2018, de acuerdo con lo indicado en su Transitorio 5.

Las actividades de investigación en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias se han estructurado durante los últimos años en seis centros de investigación (el de Nutrición Animal, el de Granos y Semillas, el de Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial, el de Investigaciones Agronómicas, el de Protección de Cultivos y el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos), dos estaciones experimentales (Fabio Baudrit Moreno y Alfredo Volio Mata) y el Instituto de Investigaciones Agrícolas. Tanto el Decanato de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, como el Instituto y las escuelas de Agronomía, Economía Agrícola y Agronegocios, Zootecnia y Tecnología de Alimentos, han tratado de coadyuvar las actividades de investigación con aquellas de docencia a nivel de grado y de posgrado (Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, con sus cinco especialidades y un doctorado, Programa de Maestría Profesional en Gerencia Agroempresarial y Programa de Maestría en Ciencia de Alimentos), con el fin de maximizar los recursos en personal, financieros y de infraestructura y contribuir de la mejor manera posible con las actividades sustantivas de la Universidad.

En el caso del Instituto y las unidades que lo integran, la necesidad de adaptarse a la nueva normativa llevó al inicio de un proceso de reflexión sobre el modelo que se venía manejando en el Área, que es considerado como muy exitoso a lo interno. Una de las ventajas es que ha permitido una fuerte interacción entre la docencia (tanto de grado como de posgrado) con la investigación y que ambas actividades sustantivas se nutran una de la otra. De esa manera, los y las docentes utilizan para sus lecciones ejemplos de su propia investigación, enfocados en las condiciones locales imperantes, en lugar de repetir información de libros texto que muchas veces se alejan de la realidad del país, y los procesos de investigación se enriquecen con la participación de estudiantes en proyectos y actividades similares, pero también por medio de sus trabajos finales de graduación. Eso ha permitido, entre otras cosas, ir formando los cuadros de relevo generacionales que, en la gran mayoría de los casos, complementan la formación recibida en nuestra universidad con la posibilidad de realizar estudios de doctorado en el extranjero. Además, la coordinación que se da entre las unidades de investigación, al pertenecer sus directores al Consejo Asesor del IIA y sesionar varias veces al año, ha permitido estructurar muchos aspectos de la investigación en el Área, así como maximizar el uso de recursos y personal, ser más efectos en la consecución de fondos, reducir la duplicidad de actividades de investigación y fortalecer aproximaciones multidisciplinarias para el abordaje de problemas reales del agro nacional.

El mencionado proceso de reflexión llevó a que se dieran momentos de discusión en las sesiones del Consejo Asesor del IIA y de Facultad, sobre la forma en que debería de estructurarse la investigación. En esa última instancia se planteó la importancia de tener al menos una "encerrona" de las personas con experiencia en gestión administrativa en la Facultad (directores de escuela, de unidades académicas de investigación, de los posgrados, etc.). Justo en el momento en que se estaba iniciando con la organización de estas sesiones presenciales y definiendo las fechas, la situación pandémica obligó a suspender todas las actividades de esa naturaleza. Se valoró realizar sesiones virtuales, pero se concluyó que la interacción directa y presencial en un ambiente ajeno al del día a día, donde la abstracción y aislamiento permitiría tener un proceso más productivo y constructivo. Por eso se decidió no continuar con la organización de las reuniones hasta que las condiciones lo permitieran.

A inicios de febrero el Dr. Felipe Arauz, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y mi persona nos reunimos de manera virtual con la Dra. María Laura Arias para exponerle los considerandos anteriores y conocer su posición sobre diversos aspectos en la normativa y gestión relacionadas con la investigación en la Universidad. Los insumos recibidos serán de mucho valor para cuando se retome la discusión sobre lo comentado arriba. De igual manera, se invitó a la representante actual del Área en el Consejo Universitario, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, al Consejo Ampliado del Área de Agroalimentarias para conversar sobre diversos aspectos, dentro de los que se incluyó el transitorio 5 aquí mencionado.

En vista de la imposibilidad de realizar, por causas ajenas a nuestro control, las actividades presenciales que se habían planificado para continuar con el avance del proceso de discusión para el ajuste o elaboración de los reglamentos del IIA y las unidades de investigación que lo integran, de la manera más atenta quisiera solicitar una prórroga de 18 meses para cumplir con lo indicado en el Transitorio 5 inciso a) del Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica. El poder disponer

del tiempo solicitado permitirá a todas luces poder llevar a cabo un proceso fructífero de discusión constructiva e integradora en beneficio de las actividades académicas de nuestra Alma Mater que no se restrinja al cumplimiento de un proceso administrativo. Es importante recalcar que son cinco las unidades que tienen que elaborar su reglamento, y las otras lo tienen que adaptar, ya que solo el IIA, el Centro de Investigaciones Agronómicas y el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas cuentan en este momento con reglamento vigente. Si bien el grado de avance de cada una de las unidades es variable, la propuesta a nivel de Facultad es favorecer una propuesta integral.

El Consejo Universitario, con el oficio CU-386-2021, del 3 de marzo de 2021, respondió a la petición del CITA con criterio de la asesoría legal del Órgano Colegiado:

(...) el inciso b) del transitorio 5 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, literalmente, dispone:

El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), por regirse este por medio del Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. La Administración deberá ajustarse a este reglamento general en la negociación de un nuevo convenio.

De la lectura del transitorio, aprobado en la sesión N.º 5972, del 17 de marzo de 2016, se evidencia que cuando la norma entró a regir no estableció un condicionamiento temporal para la adecuación de la estructura reglamentaria y operativa del CITA al Reglamento; en su lugar se dispuso un condicionamiento a la negociación del nuevo convenio institucional del CITA con los Ministerios suscribientes (Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones) para que, en tal acto, se procediera a la adecuación del Centro con lo establecido en el Reglamento de la Investigación.

Bajo tal entendimiento, es mi deber señalar que la petición antes transcrita no puede ser atendida en el Consejo Universitario, pues el Órgano Colegiado no puede prorrogar una <u>condición</u> reglamentaria que fue establecida explícitamente en ese cuerpo normativo y que no tiene un plazo, sino el acaecimiento de un evento, como lo es la negociación del nuevo convenio.

Naturalmente, la circunstancia fáctica asociada al Estado de Emergencia, decretado en el contexto de la pandemia del COVID-19, implica atenuar y contextualizar las medidas que deben adoptarse en la vía administrativa debido al trastorno generado; no obstante, y reiterando la imposibilidad de dar curso a la petición mencionada, agradezco que remita la información concerniente al estado de la negociación del convenio con el Ministerio para proceder a informar al Plenario del Consejo Universitario sobre el particular.

Sobre el particular, el CITA respondió al Consejo Universitario con el oficio CITA-309-2021, del 22 de abril de 2021:

En atención al oficio CU-386-2021, me permito indicar que el mismo hace referencia al inciso b) del transitorio 5 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica que corresponde a una versión anterior al modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del Consejo Universitario, del 4 de diciembre de 2018. Esa versión, dispone:

El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), por regirse este por medio del Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. La Administración deberá ajustarse a este reglamento general en la negociación de un nuevo convenio.

El inciso b) del transitorio 5 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del Consejo Universitario, del 4 de diciembre de 2018, dispone:

El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/ MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento,

en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro.

Por consiguiente, solicito respetuosamente me aclare si el análisis y razonamiento comunicado en el oficio CU-386-2021 se mantiene, o deberá enmendarse en función de mi anterior observación.

Para lo que corresponda, reitero la solicitud de una prórroga de 18 meses (a partir de la fecha de recibido de la presente) para presentar una propuesta al Consejo Universitario de manera que pueda atenderse lo establecido en el inciso b) del transitorio 5 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, según lo planteado en el oficio CITA-862-2020.

Se han desarrollado ya actividades que permitirán en un mediano plazo presentar al Consejo Universitario una propuesta que incorpore las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA. Estas actividades incluyen análisis de los reglamentos vigentes, evaluación del entorno, reuniones con personal del CITA y con la señora Vicerrectora de Investigación, señor Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y señora Representante del Área de Ciencias Agroalimentarias en el Consejo Universitario. Existe un plan de trabajo asociado a un cronograma que se seguirá para llevar a buen término lo dispuesto en el transitorio citado. Ese plan de trabajo y cronograma necesariamente están ligados a mi solicitud de prórroga para la presentación de la propuesta.

Asimismo, el IIA, con el oficio IIA-134-2021, del 2 de noviembre de 2021, solicitó respuesta al Consejo Universitario:

(...) A la fecha, este Instituto no ha recibido respuesta con respecto a dicha solicitud. Por este motivo, de la manera más atenta, me permito consultar por la valoración brindada por parte del Consejo Universitario referente a la solicitud allí presentada.

Cabe mencionar que, además de las razones comunicadas en el oficio IIA-12-2021 que han afectado el proceso de ajuste del reglamento del IIA, por otra parte, con base en comunicaciones sostenidas con otras unidades que integran este Instituto, nos informan que han enfrentado algunas limitaciones en el proceso de elaboración o ajuste de sus respectivos reglamentos por variables ajenas a su control, entre ellas, la situación pandémica que a la fecha se mantiene.

#### 2. Criterios

La asesoría legal del Consejo Universitario manifestó su postura, mediante el Criterio Legal CU-72-2021, del 6 de diciembre de 2021, en el cual señaló los siguientes aspectos:

Esta Asesoría estima que conceder las prórrogas que se solicitan implica que el Consejo Universitario modifique, con tal acto, el texto que reglamentariamente fue aprobado en el transitorio 5 del citado Reglamento de la Investigación, por lo que bajo esa consideración, el escenario actual debe ser decidido de conformidad con alguna de las siguientes vías:

- 1. Que se tramite una reforma reglamentaria, siguiendo el trámite estatutario, para que el Órgano Colegiado amplíe el plazo que fue dispuesto en el Reglamento y la prórroga se encuentre concedida conforme a Derecho, pues no puede el Consejo Universitario modificar las disposiciones reglamentarias con un simple acuerdo. Si se escogiera esta vía, se tendría que cursar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para tales efectos.
- 2. Responder de forma negativa la solicitud de prórroga del IIA y el CITA, pero, atendiendo al contexto excepcional de pandemia que se experimenta, solicitarle a esas instancias la información sobre las acciones concretas que se han adoptado a la fecha para cumplir con lo establecido en la norma y un estimado del momento en que se podría contar con los reglamentos ya modificados, advirtiendo sobre el incumplimiento que la situación actual genera y la necesidad de que sea atendida en un plazo corto y razonable.

Sobre lo que finalmente se decida, conviene tener presente el axioma jurídico de que ninguna persona está obligada a lo imposible; no obstante, tal imposibilidad debe ser demostrada, pues tómese en consideración que el 13 de diciembre de 2021 se tendrá por transcurrido el plazo de 3 años que dispuso el transitorio arriba citado para el IIA y, por incumplido, en 1 año, el plazo de dos años reglamentado para el CITA.

Resulta notorio que las solicitudes analizadas estarían pidiendo una prórroga equivalente al plazo originalmente concedido para un caso, y de la mitad del tiempo originalmente brindado, para el otro caso, por lo que corresponde al pleno del Órgano, con base en criterios de razonabilidad y racionabilidad adoptar la decisión que corresponda.

Por tanto, se recomienda hacer de conocimiento del plenario la situación acá expuesta para que adopte una u otra decisión, de forma tal que se pueda alcanzar la regularización de los reglamentos implicados.

#### 3. Otros

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1077-2018, del 7 de noviembre de 2018, señaló respecto a la estructura orgánica del CITA:

(...) El Cita es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica y como tal se encuentra, en teoría, sujeta a las regulaciones que sobre la investigación establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, su origen diverge sustancialmente de los procedimientos de creación de las unidades de investigación universitarias y ello incide en la posibilidad actual de someter su organización a las estructuras orgánicas previstas por la normativa señalada.

En efecto, el CITA fue creado mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito por la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 1974. En el año 1996 se incorpora al marco de cooperación el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Producto de esa estructura sui géneris, esas dependencias del Poder Ejecutivo tiene participación en los órganos colegiados del CITA.

No puede alegarse violación alguna a la autonomía universitaria pues fue el ejercicio de dicha autonomía y por lo tanto, haciendo uso de su capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones que la Universidad libremente pactó y dio su conformidad a la incorporación de estos Ministerios en los órganos colegiados de esa entidad de investigación.

De esta forma, en virtud del principio "pacta sunt servanda", es decir, del cumplimiento obligatorio de los contactos y que sin lugar a dudas informa la capacidad de actuar de la Universidad, que el Convenio no puede ser incumplido invocando disposiciones universitarias internas, a saber el Reglamento de la Investigación, que regulan de forma divergente los órganos colegiados de las unidades académicas investigación (sic).

Como recomendación complementaria, una reforma reglamentaria puede prever una disposición transitoria que le otorga a la Administración un plazo prudencial para que renegocie el Convenio suscrito, o bien, en caso extremo que así se considere, la denuncia del Convenio por interés institucional superior. Ahora bien, ello depende de criterios de política universitaria sobre los que esta Oficina, en razón de su competencia técnica, se abstiene de opinar.

La Vicerrectoría de Investigación ratificó la designación de los miembros del Consejo Científico<sup>2</sup> y del Consejo Asesor<sup>3</sup> del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA).

El CITA, mediante el oficio CITA-159-2022, del 1.º de marzo de 2022, manifestó lo siguiente:

En respuesta al oficio CIAS-1-2022, me permito indicar que el proceso que se desarrolla en el CITA para cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica (en adelante, el transitorio) ha resultado complejo.

Como bien se indica en el oficio OJ-1077-2018, el origen del CITA diverge sustancialmente de los procedimientos de creación de las unidades de investigación universitarias y ello incide en la posibilidad de someter su organización a las estructuras previstas por el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. El CITA fue creado mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional –el cual, a su vez, incluye como anexo al

<sup>2</sup> Oficio VI-274-2022, del 14 de enero de 2022.

<sup>3</sup> Oficio VI-622-2022, del 1.º de febrero de 2022.

Reglamento Operativo del CITA— (en adelante, el convenio), el cual no puede ser incumplido invocando disposiciones universitarias internas.

Consecuentemente, se han previsto de manera general tres vías para cumplir con lo dispuesto en el transitorio. Resumiendo, esas vías son:

- 1. Modificar la normativa institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA.
- 2. Renegociar el convenio para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.
- 3. Denunciar el convenio por interés institucional superior y establecer un reglamento que incorpore las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.

Anteriormente, se estimaron pertinentes y prioritarias las primeras dos vías y se han establecido estrategias acordes para cumplir con el transitorio. Sin embargo, durante los últimos meses, he considerado la vía 3 como factible. Con respecto a su solicitud de conocer el avance en el proceso de análisis y negociación que ha llevado a cabo el CITA, he de mencionar que la labor se encuentra en desarrollo, pero lejos de ser concluida (y actualmente en función de continuar explorando de manera prioritaria la vía 3). Por tanto, solicito una prórroga de 9 meses, a partir de la fecha de respuesta a este oficio, para cumplir con lo dispuesto en el transitorio.

Debo hacer hincapié que mi gestión como Director General del CITA inició hace apenas 13 meses, en pleno contexto de pandemia y en condiciones que consecuentemente considero excepcionales. Por otro lado, el oficio CITA-309-2021, con fecha del 22 de abril de 2021, a través del cual solicité una prórroga de 18 meses para cumplir con lo dispuesto en el transitorio, no fue respondido sino hasta la fecha en la que usted amablemente atiende mi solicitud, a través del oficio CIAS-1-2022. Durante ese periodo no fue posible avanzar de forma significativa con actividades documentales y negociaciones, en espera de indicaciones sobre la forma de proceder. Sin embargo, sí fue posible analizar las tres vías mencionadas y establecer como sujeto de análisis prioritario la tercera.

El plan de trabajo que se tiene previsto para los próximos 9 meses (en caso de otorgarse la prórroga) corresponde a:

- 1. Evaluar y documentar las implicaciones (desde el punto de vista estructural, organizativo, operativo y estratégico) de perseguir las 3 vías planteadas anteriormente (Director General, Subdirector General, Directora Administrativa CITA). Mes 1.
- Solicitar criterio a la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación y a la Oficina Jurídica sobre la factibilidad e implicaciones jurídicas de las tres vías mencionadas, en función del punto anterior (Director General CITA). Mes 2.
- 3. Analizar la información generada en los dos puntos anteriores con autoridades universitarias atinentes al tema y establecer la vía más promisoria (Director General CITA). Mes 3.
- 4. Redactar una propuesta preliminar para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA, en función del punto anterior (Director General, Subdirector General, Comisiones de Investigación y Acción Social CITA). Mes 4.
- 5. Presentar a las personas investigadoras adscritas al CITA la propuesta preliminar, para incorporar sus observaciones (Director General CITA). Mes 5.
- 6. Presentar al Consejo Científico del CITA la propuesta preliminar enmendada según las observaciones de las personas investigadoras adscritas al CITA, para incorporar sus observaciones (Director General CITA). Mes 6.
- 7. En función de las observaciones del Consejo Científico del CITA, redactar la propuesta para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA (Director General, Subdirector General CITA). Mes 7.
- 8. Presentar a las autoridades del convenio de cooperación interinstitucional del CITA la propuesta para incorporar sus observaciones (Director General CITA). Mes 8.

9. Presentar al Consejo Universitario la propuesta para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA (Director General CITA). Mes 9.

Si bien es cierto he manifestado que considero la vía 3 como factible e incluso sujeto de análisis prioritario, quisiera que el plan de trabajo incluya la totalidad de vías que podrían seguirse, respetando la labor que se ha desarrollado a la fecha en todas las direcciones, así como los criterios de las personas que las defienden.

No omito hacer de su conocimiento que en los próximos meses la conformación del actual Consejo Científico del CITA –único órgano colegiado previsto por el convenio– podría modificarse sustancialmente, ya que cuatro de las siete personas con derecho a voto que lo conforman podrían no continuar en sus actuales cargos (Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o su representante, Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos y Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias). Por otro lado, dos de las tres autoridades firmantes del convenio (Ministra o Ministro de Agricultura y Ganadería y Ministra o Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones) también cambiarán en los próximos meses. Lo anterior bien podría afectar el plan de trabajo descrito.

Por su parte, el IIA, mediante el oficio IIA-56-2022, del 10 de mayo de 2022, señaló lo siguiente:

(...) En lo que respecta al IIA, la solicitud de prórroga ya no tiene sentido, dado que hemos procedido a ajustarnos a lo indicado por el Transitorio 5 del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (sic).

En este sentido, ya contamos con los respectivos Consejo Asesor y Consejo Cientifico debidamente ratificados por la Vicerrectoría de Investigación. En cuanto al reglamento del IIA, se está en trámite de actualizar los artículos que competen para ajustarnos a la función y estructura establecidas para los institutos de investigación de la Universidad de Costa Rica, así como derogar aquellos artículos que hacían referencia a la estructura anterior que terminó su vigencia en diciembre del año anterior.

# REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Investigación y Acción Social analizó las solicitudes remitidas por el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) y por el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), así como el transitorio 5, que es la excepción al Capítulo III del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el cual se refiere a las unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación.

El artículo 14 de dicho capítulo señala la organización de los institutos, centros de investigación y estaciones experimentales; sobre dichas entidades indica que tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. También, puntualiza que los aspectos de organización se establecen en el reglamento específico que promulga el rector o la rectora, de conformidad con el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, específicamente con el artículo 29, que estipula el procedimiento para la emisión de reglamentos organizativos.

Al respecto, en cuanto al CITA, este cuenta con el Convenio UCR/MICITT/MAG, el cual está vigente y, según la Oficina Jurídica, el Centro es una unidad académica de investigación; no obstante, al haber sido creado por un convenio de cooperación interinstitucional, este no puede incumplirse por disposiciones universitarias internas.

Asimismo, el transitorio 5, inciso b), es ambiguo, ya que, por un lado, da la excepción al CITA de la aplicación del capítulo III mientras permanezca activo el convenio y, por otro lado, le brinda un plazo de dos años para que presente una propuesta a este Órgano Colegiado, a fin de incorporar las disposiciones de la normativa institucional en su estructura y organización. Aunque la asesoría legal del Consejo Universitario recomendó modificar el transitorio, se estima que el procedimiento de reforma es muy complejo y lento, y que la solicitud de prórroga remitida por el CITA es adecuada y muy detallada, ya que el modelo de dicho Centro es diferente y merece un análisis importante para valorar si es favorable mantener el convenio o renegociarlo con el Gobierno; además, el informe daría un aporte significativo en cuanto a los pros y los contra del convenio, y permitiría visualizar otros esquemas que incentiven el impacto de la Universidad, de manera que genere conocimiento y lo proyecte a la sociedad.

Dado lo anterior, es necesario conceder la prórroga de 9 meses al CITA y dejar claro que, al presentar el informe, se cumpliría con el transitorio.

Por otra parte, respecto al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), al contar con la ratificación de la Vicerrectoría de Investigación para la designación de los miembros del Consejo Asesor y del Consejo Científico, se están ajustando a lo indicado en el transitorio 5, inciso a), por lo que se desestima la solicitud de prórroga, ya que el trámite para la actualización de los reglamentos le corresponde a la Rectoría.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-99-2021, del 27 de enero de 2021, le solicitó a la Rectoría informar sobre el avance o tramitar la prórroga para el cumplimiento del transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el cual fue aprobado en la sesión N.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, y que también se relaciona con el siguiente acuerdo:
  - 2. Solicitar a la Administración que, mediante el asesoramiento de la Vicerrectoría de Investigación, se brinde apoyo administrativo tanto a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias como al Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) y al Observatorio del Desarrollo (OdD), de manera que puedan concluir los estudios necesarios para adaptarse a las regulaciones estatutarias y lo dispuesto por el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, en respuesta a los transitorios N. °s 5 y 12, respectivamente.
- 2. El transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica establece:

# TRANSITORIO 5. Excepciones al capítulo III

Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:

- a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), el cual deberá adaptar su estructura y funciones a este reglamento en el término de tres años. Lo anterior también es aplicable a todas las unidades académicas de investigación que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA).
- b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).
- 3. El Capítulo III del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* contiene el artículo 14<sup>4</sup>, que señala la organización de los institutos y centros de investigación, y de las estaciones experimentales; al respecto, indica que tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. Asimismo, determina que los aspectos de organización se establecen en el reglamento específico que promulga el rector o la rectora, de conformidad con el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, específicamente en el artículo 29<sup>5</sup>, que apunta el procedimiento para la emisión de reglamentos organizativos.
- 4 ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales
  Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.
- 5 ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos
  - El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.
  - El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.
  - Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.
  - El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

- 4. El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) solicitó una prórroga de 18 meses para presentar una propuesta, según el transitorio 5, inciso b), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, por las siguientes razones (oficios CITA-862-2020, del 20 de noviembre de 2020 y CITA-051-2021, del 27 de enero de 2021):
  - El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6289, artículo 5, del 18 de junio de 2019, analizó y rechazó la propuesta de miembro para crear una comisión especial que analizara la estructura y el funcionamiento del CITA, así como la definición de estrategias que permitieran alinear las disposiciones de la normativa institucional, en la estructura y organización del Centro. El motivo de esa decisión es que aunque la propuesta pretende atender una necesidad como lo es la alineación de la estructura y organización del CITA, la cual es actual, existe la normativa institucional, a saber, el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, artículo 12, inciso d), que indica como funciones del COVI, atender este tipo de iniciativas, previo a que sean conocidas por la persona que ocupa la Rectoría. En consecuencia, se debe rechazar la propuesta, como en efecto se hará, por no ser del conocimiento del plenario del Consejo Universitario la vía procedimental para resolver el presente asunto.
  - Se inició un trabajo conjunto con la Vicerrectoría de Investigación para analizar la conveniencia de modificar el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, a fin de considerar la apertura a otros modelos de organización adicionales a los indicados en este reglamento. Esta labor valora una posible audiencia con el COVI para estudiar el caso; sin embargo, se suspendió por la incertidumbre que generó la virtualidad al inicio de la pandemia en marzo de 2020 y el cambio de autoridades universitarias en mayo de ese mismo año, además de la presencia de una administración de transición.
- 5. El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), con el oficio IIA-12-2021, del 26 de febrero de 2021, solicitó una prórroga de 18 meses para cumplir con el transitorio 5, inciso a), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* e indicó los siguientes avances, tanto en el IIA como en las unidades académicas de investigación que lo integran y en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias:
  - Las actividades de investigación en la Facultad se han estructurado en los seis centros<sup>6</sup>, dos estaciones experimentales<sup>7</sup> y el IIA. La Facultad, el Instituto y las escuelas de Agronomía, Economía Agrícola y Agronegocios, Zootecnia y Tecnología de Alimentos han tratado de coadyuvar las actividades de investigación con las de docencia, a nivel de grado y de posgrado (Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, con sus cinco especialidades y un doctorado; Programa de Maestría Profesional en Gerencia Agroempresarial y Programa de Maestría en Ciencia de Alimentos), a fin de maximizar los recursos humanos, financieros y de infraestructura. El propósito de esto es contribuir, de la mejor manera posible, con las actividades sustantivas de la Universidad.
  - El Instituto y las unidades que lo integran iniciaron un proceso de reflexión sobre el modelo que se maneja, el cual se considera exitoso. Esto ha permitido una mayor interacción entre dos áreas sustantivas: docencia e investigación; sin embargo, ese proceso se suspendió por causa de la pandemia, aunque sí se han reunido con ciertas personas involucradas con el Área.
  - Cinco unidades deben elaborar su reglamento y las otras lo deben adaptar, pues solo el IIA, el CIA y el CIGRAS poseen una normativa vigente.
- 6. Se recibió el Criterio Legal CU-72-2021, del 6 de diciembre de 2021, en el cual se indicaron las siguientes 2 vías para tramitar las solicitudes:
  - 1. Que se tramite una reforma reglamentaria, siguiendo el trámite estatutario, para que el Órgano Colegiado amplíe el plazo que fue dispuesto en el Reglamento y la prórroga se encuentre concedida conforme a Derecho, pues no puede el Consejo Universitario modificar las disposiciones reglamentarias con un simple acuerdo. Si se escogiera esta vía, se tendría que cursar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para tales efectos.

<sup>6</sup> Nutrición Animal (CINA), Granos y Semillas (CIGRAS), Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA), Investigaciones Agronómicas (CIA), Protección de Cultivos (CIPROC), y CITA.

<sup>7</sup> Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata.

- 2. Responder de forma negativa la solicitud de prórroga del IIA y el CITA, pero, atendiendo al contexto excepcional de pandemia que se experimenta, solicitarle a esas instancias la información sobre las acciones concretas que se han adoptado a la fecha para cumplir con lo establecido en la norma y un estimado del momento en que se podría contar con los reglamentos ya modificados, advirtiendo sobre el incumplimiento que la situación actual genera y la necesidad de que sea atendida en un plazo corto y razonable.
- 7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6555, artículo 1, punto II. Solicitudes, inciso ñ), "Prórroga del tiempo para adecuar cuerpos reglamentarios de varias instancias", del 14 de diciembre de 2021, acordó:

Solicitar a la Dirección que elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el fin de que analice la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), para adecuar los cuerpos reglamentarios de esas instancias en los términos que fueron dispuestos en el transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.

- 8. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1077-2018, del 7 de noviembre de 2018, señaló, respecto a la estructura orgánica del CITA, los siguientes aspectos:
  - (...) El Cita es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica y como tal se encuentra, en teoría, sujeta a las regulaciones que sobre la investigación establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, su origen diverge sustancialmente de los procedimientos de creación de las unidades de investigación universitarias y ello incide en la posibilidad actual de someter su organización a las estructuras orgánicas previstas por la normativa señalada.

En efecto, el CITA fue creado mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito por la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 1974. En el año 1996 se incorpora al marco de cooperación el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Producto de esa estructura sui géneris, esas dependencias del Poder Ejecutivo tiene participación en los órganos colegiados del CITA.

No puede alegarse violación alguna a la autonomía universitaria pues fue el ejercicio de dicha autonomía y por lo tanto, haciendo uso de su capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones que la Universidad libremente pactó y dio su conformidad a la incorporación de estos Ministerios en los órganos colegiados de esa entidad de investigación.

De esta forma, en virtud del principio "pacta sunt servanda", es decir, del cumplimiento obligatorio de los contactos y que sin lugar a dudas informa la capacidad de actuar de la Universidad, que el Convenio no puede ser incumplido invocando disposiciones universitarias internas, a saber el Reglamento de la Investigación, que regulan de forma divergente los órganos colegiados de las unidades académicas investigación (sic).

Como recomendación complementaria, una reforma reglamentaria puede prever una disposición transitoria que le otorga a la Administración un plazo prudencial para que renegocie el Convenio suscrito, o bien, en caso extremo que así se considere, la denuncia del Convenio por interés institucional superior. Ahora bien, ello depende de criterios de política universitaria sobre los que esta Oficina, en razón de su competencia técnica, se abstiene de opinar.

- 9. La Vicerrectoría de Investigación ratificó la designación de los miembros del Consejo Científico y del Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) (oficios VI-274-2022, del 14 de enero de 2022 y VI-622-2022, del 1.º de febrero de 2022, respectivamente).
- 10. El CITA, mediante el oficio CITA-159-2022, del 1.º de marzo de 2022, presentó tres vías para cumplir con el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, y solicitó una prórroga de nueve meses. Los tres puntos expuestos son los siguientes:
  - Modificar la normativa institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA.
  - 2. Renegociar el convenio para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.
  - 3. Denunciar el convenio por interés institucional superior y establecer un reglamento que incorpore las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.

Anteriormente, se estimaron pertinentes y prioritarias las primeras dos vías y se han establecido estrategias acordes para cumplir con el transitorio. Sin embargo, durante los últimos meses, he considerado la vía 3 como factible. Con respecto a su solicitud de conocer el avance en el proceso de

análisis y negociación que ha llevado a cabo el CITA, he de mencionar que la labor se encuentra en desarrollo, pero lejos de ser concluida (y actualmente en función de continuar explorando de manera prioritaria la vía 3). Por tanto, solicito una prórroga de 9 meses, a partir de la fecha de respuesta a este oficio, para cumplir con lo dispuesto en el transitorio.

Debo hacer hincapié que mi gestión como Director General del CITA inició hace apenas 13 meses, en pleno contexto de pandemia y en condiciones que consecuentemente considero excepcionales. Por otro lado, el oficio CITA-309-2021, con fecha del 22 de abril de 2021, a través del cual solicité una prórroga de 18 meses para cumplir con lo dispuesto en el transitorio, no fue respondido sino hasta la fecha en la que usted amablemente atiende mi solicitud, a través del oficio CIAS-1-2022. Durante ese periodo no fue posible avanzar de forma significativa con actividades documentales y negociaciones, en espera de indicaciones sobre la forma de proceder. Sin embargo, sí fue posible analizar las tres vías mencionadas y establecer como sujeto de análisis prioritario la tercera.

El plan de trabajo que se tiene previsto para los próximos 9 meses (en caso de otorgarse la prórroga) corresponde a:

EL DR. GERMÁN VIDAURRE se disculpa por la interrupción, indica que no es necesario detallar el plan de trabajo en la exposición, pues este ya fue leído. Solicita continuar la lectura a partir del siguiente considerando.

- 1. Evaluar y documentar las implicaciones (desde el punto de vista estructural, organizativo, operativo y estratégico) de perseguir las 3 vías planteadas anteriormente (Director General, Subdirector General, Directora Administrativa CITA). Mes 1.
- 2. Solicitar criterio a la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación y a la Oficina Jurídica sobre la factibilidad e implicaciones jurídicas de las tres vías mencionadas, en función del punto anterior (Director General CITA). Mes 2.
- 3. Analizar la información generada en los dos puntos anteriores con autoridades universitarias atinentes al tema y establecer la vía más promisoria (Director General CITA). Mes 3.
- 4. Redactar una propuesta preliminar para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA, en función del punto anterior (Director General, Subdirector General, Comisiones de Investigación y Acción Social CITA). Mes 4.
- 5. Presentar a las personas investigadoras adscritas al CITA la propuesta preliminar, para incorporar sus observaciones (Director General CITA). Mes 5.
- 6. Presentar al Consejo Científico del CITA la propuesta preliminar enmendada según las observaciones de las personas investigadoras adscritas al CITA, para incorporar sus observaciones (Director General CITA). Mes 6.
- 7. En función de las observaciones del Consejo Científico del CITA, redactar la propuesta para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA (Director General, Subdirector General CITA). Mes 7.
- 8. Presentar a las autoridades del convenio de cooperación interinstitucional del CITA la propuesta para incorporar sus observaciones (Director General CITA). Mes 8.
- 9. Presentar al Consejo Universitario la propuesta para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA (Director General CITA). Mes 9.

Si bien es cierto he manifestado que considero la vía 3 como factible e incluso sujeto de análisis prioritario, quisiera que el plan de trabajo incluya la totalidad de vías que podrían seguirse, respetando la labor que se ha desarrollado a la fecha en todas las direcciones, así como los criterios de las personas que las defienden.

No omito hacer de su conocimiento que en los próximos meses la conformación del actual Consejo Científico del CITA –único órgano colegiado previsto por el convenio– podría modificarse sustancialmente, ya que cuatro de las siete personas con derecho a voto que lo conforman podrían no

continuar en sus actuales cargos (Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o su representante, Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos y Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias). Por otro lado, dos de las tres autoridades firmantes del convenio (Ministra o Ministro de Agricultura y Ganadería y Ministra o Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones) también cambiarán en los próximos meses. Lo anterior bien podría afectar el plan de trabajo descrito.

- 11. El IIA manifestó que la solicitud de prórroga ya no tenía sentido, dado que se han ajustado a lo que indica el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, pues ya cuentan con los respectivos Consejo Asesor y Consejo Científico debidamente ratificados por la Vicerrectoría de Investigación. En cuanto al reglamento, se están actualizando los artículos que competen a los ajustes de la función y estructura establecidas para los institutos de investigación de la Universidad de Costa Rica, así como derogar aquellos artículos que hacen referencia a la estructura anterior, cuya vigencia terminó en diciembre del 2021 (oficio IIA-56-2022, del 10 de mayo de 2022).
- 12. El CITA es una unidad académica de investigación, pero al haber sido creado por un convenio de cooperación interinstitucional (Convenio UCR/MICITT/MAG), el cual se encuentra vigente, no es posible incumplirlo por disposiciones universitarias internas. Además, el transitorio 5, inciso b), es ambiguo, ya que, por un lado, da la excepción al CITA de la aplicación del capítulo III mientras permanezca activo el convenio y, por otro lado, le otorga un plazo de dos años para que presente una propuesta a este Órgano Colegiado, a fin de incorporar las disposiciones de la normativa institucional en su estructura y organización.
- 13. La solicitud de prórroga remitida por el CITA es adecuada y muy detallada, ya que el modelo de dicho Centro es diferente y merece un análisis importante para valorar si es oportuno mantener el convenio o renegociarlo con el Gobierno; además, el informe daría un aporte significativo, en cuanto a los pros y los contra del convenio, y permitirá visualizar otros esquemas que incentiven el impacto de la Universidad, de modo que genere conocimiento y lo proyecte a la sociedad.
- 14. El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) ya cuenta con la ratificación de la Vicerrectoría de Investigación para la designación de los miembros del Consejo Asesor y del Consejo Científico, con lo cual se ajustaron al transitorio 5, inciso a), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

#### **ACUERDA**

- 1. Conceder una prórroga de 9 meses al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) para la presentación de un informe a este Órgano Colegiado, a fin de cumplir con el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- 2. Desestimar la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), pues ya se ajustó a lo que indica el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*."
- EL DR. CARLOS PALMA destaca que en este dictamen participaron todas las personas integrantes de la CIAS. Agradece a la Ph.D. Ana Patricia Fumero, al Lic. William Méndez, a las personas asesoras que les acompañaron, a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y al representante de la Oficina Jurídica, con quien se disculpa por olvidar su nombre. Queda atento para recibir consultas.
- EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.
- LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Dr. Palma por la lectura del dictamen. Apoya en la contextualización de esta solicitud: como el pleno sabe, el CITA tiene un modelo basado en un convenio, el cual tiene al Gobierno y a la Universidad de Costa Rica como firmantes y su estructura es diferente a otros modelos institucionales de centros de investigación. Dicho modelo le ha permitido al centro crecer "tremendamente"; destaca que tiene una comunicación muy estrecha con las oficinas dedicadas a la innovación (en el caso del Micitt) o las de proyección al sector agrícola y agroindustria, a través del MAG, además, con la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (CACIA) que también participa en el Consejo del Centro.

El modelo de vinculación anteriormente expuesto le permite tener una comunicación constante con el sector productivo y agrícola nacional. Por consiguiente, se trata de un modelo que ha sido muy cuidado institucionalmente: las diferentes Administraciones lo han cuidado mucho, puesto que genera una interacción Universidad-sociedad muy poderosa.

Desde ese punto de vista, cualquier modificación al convenio se debe hacer con mucha cautela política. En la Administración del Consejo Universitario anterior, existía una preocupación grande de que todos los centros de investigación fueran iguales; es decir, que todos se incluyeran dentro del marco de lo que está en la figura del Capítulo III del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. En dicho momento, el Centro realizó una solicitud al Consejo Universitario para que se creara una comisión especial que lograra valorar si ese modelo, que tenía el Centro, podía ser una opción que, institucionalmente, se pudiera abrir y que no fuera solamente el CITA, sino que otros centros que lo tuvieran. Sin embargo el Consejo Universitario, en ese momento, rechazó la solicitud de crear dicha comisión especial y eso generó un atraso en el proceso. Además, al llegar la pandemia, y darse cambios en la Administración (como indicó anteriormente, el caso requería un análisis conceptual), no se tenían los interlocutores en ese momento. El Dr. Fernando García Santamaría, entonces vicerrector de Investigación, le indicó que ya dicha solicitud no la abordaría, sino que lo dejaba para que fuera analizado por la siguiente Administración. Posteriormente, al ingresar la Administración de transición, no se tenía claro cuánto tiempo tomaría y todo esto provocó atrasos en el proceso de conceptualización.

Además, el Gobierno tuvo cambios: ingresó una nueva Administración, se inició el proceso con la nueva ministra de Agricultura y con el ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, precisamente, para lograr comprender cómo seguir trabajando; sin embargo, posteriormente, hubo un cambio en la persona que ocupaba el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Todo lo anterior ha repercutido en el avance del Centro en lo que respecta a la gestión, tanto interna como externa. Por tal motivo, el Centro presentó la solicitud de prórroga. En este momento, los modelos que presenta el Dr. Oscar Acosta Montoya, director del CITA, tienen diferentes escenarios que podrían ser valorados, pero no se descarta la posibilidad de que uno de esos escenarios sea estudiar el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para que permita la apertura de un modelo como este, que esté trabajando y no sea solamente el CITA, es decir, podrían ser otros centros o institutos que tengan un modelo similar, pero para esto se debe hacer un análisis de fondo. Por todo lo anterior, se presentó la solicitud de prórroga, el Dr. Acosta se compromete a ejecutar esta labor, siguiendo el plan de trabajo que adjuntó en beneficio de no perder lo que existe actualmente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que no hay más solicitudes en el uso de la palabra. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo (los dos acuerdos, tal y como fueron presentados por el Dr. Carlos Palma), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-99-2021, del 27 de enero de 2021, le solicitó a la Rectoría informar sobre el avance o tramitar la prórroga para el cumplimiento del transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, el cual fue aprobado en la sesión N.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, y que también se relaciona con el siguiente

#### acuerdo:

- 2. Solicitar a la Administración que, mediante el asesoramiento de la Vicerrectoría de Investigación, se brinde apoyo administrativo tanto a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias como al Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBI) y al Observatorio del Desarrollo (OdD), de manera que puedan concluir los estudios necesarios para adaptarse a las regulaciones estatutarias y lo dispuesto por el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, en respuesta a los transitorios N.º 5 y 12, respectivamente.
- 2. El transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica establece:

TRANSITORIO 5. Excepciones al capítulo III

Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:

- a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), el cual deberá adaptar su estructura y funciones a este reglamento en el término de tres años. Lo anterior también es aplicable a todas las unidades académicas de investigación que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA).
- b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/ MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).
- 3. El Capítulo III del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica contiene el artículo 148, que señala la organización de los institutos, de los centros de investigación y de las estaciones experimentales; al respecto, indica que tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. Asimismo, determina que los aspectos de organización se establecen en el reglamento específico que promulga el rector o la rectora, de conformidad con el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, específicamente en el artículo 299, que apunta el procedimiento para la emisión de reglamentos organizativos.
- 4. El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) solicitó una prórroga de 18 meses para presentar una propuesta, según el transitorio 5, inciso b), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, por las siguientes razones (oficios CITA-862-2020, del 20 de noviembre de 2020 y CITA-051-2021, del 27 de enero de 2021):
  - El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6289, artículo 5, del 18 de junio de 2019, analizó y rechazó la propuesta de miembro para crear una comisión especial que analizara la estructura y el funcionamiento del CITA, así como la definición de estrategias que permitieran alinear las disposiciones de la normativa institucional, en la estructura y organización del Centro. El motivo de esa decisión es que aunque la propuesta pretende atender una necesidad como lo es la alineación de la estructura y organización del CITA, la cual es actual, existe la normativa
- ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales

  Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.
- 9 ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos
  - El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.
  - El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.
  - Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.
  - El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

institucional, a saber, el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, artículo 12, inciso d), que indica como funciones del COVI, atender este tipo de iniciativas, previo a que sean conocidas por la persona que ocupa la Rectoría. En consecuencia, se debe rechazar la propuesta, como en efecto se hará, por no ser del conocimiento del plenario del Consejo Universitario la vía procedimental para resolver el presente asunto.

- Se inició un trabajo conjunto con la Vicerrectoría de Investigación para analizar la conveniencia de modificar el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, a fin de considerar la apertura a otros modelos de organización adicionales a los indicados en este reglamento. Esta labor valora una posible audiencia con el COVI para estudiar el caso; sin embargo, se suspendió por la incertidumbre que generó la virtualidad al inicio de la pandemia en marzo de 2020 y el cambio de autoridades universitarias en mayo de ese mismo año, además de la presencia de una administración de transición.
- 5. El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), con el oficio IIA-12-2021, del 26 de febrero de 2021, solicitó una prórroga de 18 meses para cumplir con el transitorio 5, inciso a), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* e indicó los siguientes avances, tanto en el IIA como en las unidades académicas de investigación que lo integran y en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias:
  - Las actividades de investigación en la Facultad se han estructurado en los seis centros¹o, dos estaciones experimentales¹¹ y el IIA. La Facultad, el Instituto y las escuelas de Agronomía, Economía Agrícola y Agronegocios, Zootecnia y Tecnología de Alimentos han tratado de coadyuvar las actividades de investigación con las de docencia, a nivel de grado y de posgrado (Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, con sus cinco especialidades y un doctorado; Programa de Maestría Profesional en Gerencia Agroempresarial y Programa de Maestría en Ciencia de Alimentos), a fin de maximizar los recursos humanos, financieros y de infraestructura. El propósito de esto es contribuir, de la mejor manera posible, con las actividades sustantivas de la Universidad.
  - El Instituto y las unidades que lo integran iniciaron un proceso de reflexión sobre el modelo que se maneja, el cual se considera exitoso. Esto ha permitido una mayor interacción entre dos áreas sustantivas: docencia e investigación; sin embargo, ese proceso se suspendió por causa de la pandemia, aunque sí se han reunido con ciertas personas involucradas con el Área.
  - Cinco unidades deben elaborar su reglamento y las otras lo deben adaptar, pues solo el IIA, el CIA y el CIGRAS poseen una normativa vigente.
- 6. Se recibió el Criterio Legal CU-72-2021, del 6 de diciembre de 2021, en el cual se indicaron las siguientes 2 vías para tramitar las solicitudes:
  - 1. Que se tramite una reforma reglamentaria, siguiendo el trámite estatutario, para que el Órgano Colegiado amplíe el plazo que fue dispuesto en el Reglamento y la prórroga se encuentre concedida conforme a Derecho, pues no puede el Consejo Universitario modificar las disposiciones reglamentarias con un simple acuerdo. Si se escogiera esta vía, se tendría que cursar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para tales efectos.
  - 2. Responder de forma negativa la solicitud de prórroga del IIA y el CITA, pero, atendiendo al contexto excepcional de pandemia que se experimenta, solicitarle a esas instancias la información sobre las acciones concretas que se han adoptado a la fecha para cumplir con lo establecido en la norma y un estimado del momento en que se podría contar con los reglamentos ya modificados, advirtiendo sobre el incumplimiento que la situación actual genera y la necesidad de que sea atendida en un plazo corto

<sup>10</sup> Nutrición Animal (CINA), Granos y Semillas (CIGRAS), Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA), Investigaciones Agronómicas (CIA), Protección de Cultivos (CIPROC), y CITA.

<sup>11</sup> Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata.

y razonable.

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6555, artículo 1, punto II. Solicitudes, inciso ñ), "Prórroga del tiempo para adecuar cuerpos reglamentarios de varias instancias", del 14 de diciembre de 2021, acordó:

Solicitar a la Dirección que elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el fin de que analice la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) y del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), para adecuar los cuerpos reglamentarios de esas instancias en los términos que fueron dispuestos en el transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.

8. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1077-2018, del 7 de noviembre de 2018, señaló, respecto a la estructura orgánica del CITA, los siguientes aspectos:

(...) El Cita es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica y como tal se encuentra, en teoría, sujeta a las regulaciones que sobre la investigación establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, su origen diverge sustancialmente de los procedimientos de creación de las unidades de investigación universitarias y ello incide en la posibilidad actual de someter su organización a las estructuras orgánicas previstas por la normativa señalada.

En efecto, el CITA fue creado mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito por la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 1974. En el año 1996 se incorpora al marco de cooperación el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Producto de esa estructura sui géneris, esas dependencias del Poder Ejecutivo tiene participación en los órganos colegiados del CITA.

No puede alegarse violación alguna a la autonomía universitaria pues fue el ejercicio de dicha autonomía y por lo tanto, haciendo uso de su capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones que la Universidad libremente pactó y dio su conformidad a la incorporación de estos Ministerios en los órganos colegiados de esa entidad de investigación.

De esta forma, en virtud del principio "pacta sunt servanda", es decir, del cumplimiento obligatorio de los contactos y que sin lugar a dudas informa la capacidad de actuar de la Universidad, que el Convenio no puede ser incumplido invocando disposiciones universitarias internas, a saber el Reglamento de la Investigación, que regulan de forma divergente los órganos colegiados de las unidades académicas investigación (sic).

Como recomendación complementaria, una reforma reglamentaria puede prever una disposición transitoria que le otorga a la Administración un plazo prudencial para que renegocie el Convenio suscrito, o bien, en caso extremo que así se considere, la denuncia del Convenio por interés institucional superior. Ahora bien, ello depende de criterios de política universitaria sobre los que esta Oficina, en razón de su competencia técnica, se abstiene de opinar.

- 9. La Vicerrectoría de Investigación ratificó la designación de los miembros del Consejo Científico y del Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) (oficios VI-274-2022, del 14 de enero de 2022, y VI-622-2022, del 1.º de febrero de 2022, respectivamente).
- 10. El CITA, mediante el oficio CITA-159-2022, del 1.º de marzo de 2022, presentó tres vías para cumplir con el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, y solicitó una prórroga de nueve meses. Los tres puntos expuestos son los siguientes:
  - 1. Modificar la normativa institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA.
  - 2. Renegociar el convenio para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.
  - 3. Denunciar el convenio por interés institucional superior y establecer un reglamento que incorpore las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.

Anteriormente, se estimaron pertinentes y prioritarias las primeras dos vías y se han establecido estrategias

acordes para cumplir con el transitorio. Sin embargo, durante los últimos meses, he considerado la vía 3 como factible. Con respecto a su solicitud de conocer el avance en el proceso de análisis y negociación que ha llevado a cabo el CITA, he de mencionar que la labor se encuentra en desarrollo, pero lejos de ser concluida (y actualmente en función de continuar explorando de manera prioritaria la vía 3). Por tanto, solicito una prórroga de 9 meses, a partir de la fecha de respuesta a este oficio, para cumplir con lo dispuesto en el transitorio.

Debo hacer hincapié que mi gestión como Director General del CITA inició hace apenas 13 meses, en pleno contexto de pandemia y en condiciones que consecuentemente considero excepcionales. Por otro lado, el oficio CITA-309-2021, con fecha del 22 de abril de 2021, a través del cual solicité una prórroga de 18 meses para cumplir con lo dispuesto en el transitorio, no fue respondido sino hasta la fecha en la que usted amablemente atiende mi solicitud, a través del oficio CIAS-1-2022. Durante ese periodo no fue posible avanzar de forma significativa con actividades documentales y negociaciones, en espera de indicaciones sobre la forma de proceder. Sin embargo, sí fue posible analizar las tres vías mencionadas y establecer como sujeto de análisis prioritario la tercera.

El plan de trabajo que se tiene previsto para los próximos 9 meses (en caso de otorgarse la prórroga) corresponde a:

- 1. Evaluar y documentar las implicaciones (desde el punto de vista estructural, organizativo, operativo y estratégico) de perseguir las 3 vías planteadas anteriormente (Director General, Subdirector General, Directora Administrativa CITA). Mes 1.
- 2. Solicitar criterio a la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación y a la Oficina Jurídica sobre la factibilidad e implicaciones jurídicas de las tres vías mencionadas, en función del punto anterior (Director General CITA). Mes 2.
- 3. Analizar la información generada en los dos puntos anteriores con autoridades universitarias atinentes al tema y establecer la vía más promisoria (Director General CITA). Mes 3.
- 4. Redactar una propuesta preliminar para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA, en función del punto anterior (Director General, Subdirector General, Comisiones de Investigación y Acción Social CITA). Mes 4.
- 5. Presentar a las personas investigadoras adscritas al CITA la propuesta preliminar, para incorporar sus observaciones (Director General CITA). Mes 5.
- 6. Presentar al Consejo Científico del CITA la propuesta preliminar enmendada según las observaciones de las personas investigadoras adscritas al CITA, para incorporar sus observaciones (Director General CITA). Mes 6.
- 7. En función de las observaciones del Consejo Científico del CITA, redactar la propuesta para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA (Director General, Subdirector General CITA). Mes 7.
- 8. Presentar a las autoridades del convenio de cooperación interinstitucional del CITA la propuesta para incorporar sus observaciones (Director General CITA). Mes 8.
- 9. Presentar al Consejo Universitario la propuesta para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA (Director General CITA). Mes 9.

Si bien es cierto he manifestado que considero la vía 3 como factible e incluso sujeto de análisis prioritario, quisiera que el plan de trabajo incluya la totalidad de vías que podrían seguirse, respetando la labor que se ha desarrollado a la fecha en todas las direcciones, así como los criterios de las personas que las defienden.

No omito hacer de su conocimiento que en los próximos meses la conformación del actual Consejo Científico del CITA –único órgano colegiado previsto por el convenio– podría modificarse sustancialmente, ya que cuatro de las siete personas con derecho a voto que lo conforman podrían no continuar en sus actuales cargos (Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o su representante, Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos y Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias). Por otro lado, dos de las tres autoridades firmantes del convenio (Ministra o Ministro de Agricultura y Ganadería y Ministra o Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y

Telecomunicaciones) también cambiarán en los próximos meses. Lo anterior bien podría afectar el plan de trabajo descrito.

- 11. El IIA manifestó que la solicitud de prórroga ya no tenía sentido, dado que se han ajustado a lo que indica el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* pues ya cuentan con los respectivos Consejo Asesor y Consejo Científico debidamente ratificados por la Vicerrectoría de Investigación. En cuanto al reglamento, se están actualizando los artículos que competen a los ajustes de la función y estructura establecidas para los institutos de investigación de la Universidad de Costa Rica, así como derogar aquellos artículos que hacen referencia a la estructura anterior, cuya vigencia terminó en diciembre del 2021 (oficio IIA-56-2022, del 10 de mayo de 2022).
- 12. El CITA es una unidad académica de investigación, pero al haber sido creado por un convenio de cooperación interinstitucional (Convenio UCR/MICITT/MAG), el cual se encuentra vigente, no es posible incumplirlo por disposiciones universitarias internas. Además, el transitorio 5, inciso b), es ambiguo, ya que, por un lado, da la excepción al CITA de la aplicación del capítulo III mientras permanezca activo el convenio y, por otro lado, le otorga un plazo de dos años para que presente una propuesta a este Órgano Colegiado, a fin de incorporar las disposiciones de la normativa institucional en su estructura y organización.
- 13. La solicitud de prórroga remitida por el CITA es adecuada y muy detallada, ya que el modelo de dicho Centro es diferente y merece un análisis importante para valorar si es oportuno mantener el convenio o renegociarlo con el Gobierno; además, el informe daría un aporte significativo, en cuanto a los pros y los contras del convenio, y permitirá visualizar otros esquemas que incentiven el impacto de la Universidad, de modo que genere conocimiento y lo proyecte a la sociedad.
- 14. El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) ya cuenta con la ratificación de la Vicerrectoría de Investigación para la designación de los miembros del Consejo Asesor y del Consejo Científico, con lo cual se ajustaron al transitorio 5, inciso a), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

### **ACUERDA**

- 1. Conceder una prórroga de 9 meses al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) para la presentación de un informe a este Órgano Colegiado, a fin de cumplir con el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- 2. Desestimar la solicitud de prórroga del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), pues ya se ajustó a lo que indica el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

### **ACUERDO FIRME.**

# ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-121-2022 sobre el proyecto de Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales, Expediente N.º 23.280.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone el dictamen, que, a la letra, dice:

"Criterios y Consultas

# I. Criterio de la Oficina Jurídica<sup>12</sup> (OJ)

En el criterio enviado, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

(...)

De acuerdo con Baudrit Carrillo, conforme a su naturaleza jurídica peculiar, consagrada en texto expreso de la Constitución Política, la Universidad de Costa Rica no es ente descentralizado, ni institución autónoma, en el sentido estricto de estos términos. Tampoco forma parte del Estado-persona. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

El carácter de institución pública de la Universidad de Costa Rica no implica que inexorablemente tenga que ser institución descentralizada, institución autónoma o institución estatal.

La naturaleza jurídica propia de la Universidad de Costa Rica emana del mismo texto de la Constitución Política. En el año 1949, al establecerse la estructura de Costa Rica como República democrática, libre e independiente, se le dotó de un Gobierno ejercido por tres Poderes distintos e independientes entre sí; se agregó luego un Tribunal Supremo de Elecciones, con rango e independencia de los Poderes y, desde un inicio, se otorgó a la Universidad de Costa Rica la categoría de institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. <sup>13</sup>

Por otro lado, la Universidad de Costa Rica, al igual que las otras Universidades Públicas, son responsables por el reconocimiento y equiparación de los títulos y estudios, es decir, la <u>materia propiamente académica</u>, <u>no así la habilitación para el ejercicio profesional</u>. Es por eso que la Institución cuenta con una normativa que regula el procedimiento seguido para <u>determinar la equivalencia académica de los planes de estudio cursados en universidades extranjeras</u> y, en ese sentido, los colegios profesionales no tendrían por qué pronunciarse respecto de esos aspectos.

En criterio de esta asesoría, el legislador confunde el propósito del procedimiento de reconocimiento y equiparación de títulos y grados; pues, ni el reconocimiento, ni la equiparación del título y grado que se efectúa en las Universidades, implica una habilitación para ejercer la profesión; toda vez que algún aspirante podría resultar con un título reconocido, o con un título y grado reconocido y acreditado en un área en particular y aun así, tendría que superar el proceso de incorporación ante el colegio profesional (cuando exista), para poder ejercer su profesión en el país.

En síntesis, el hecho de que se verifique la legitimidad del título (reconocimiento) y se constate la equivalencia académica con alguno de los planes de estudio impartidos por las Universidades Nacionales -públicas o privadas-no le garantiza al interesado la habilitación para el ejercicio profesional en el país. Ninguna de las interrogantes plateadas en el proyecto obtienen respuesta con la modificación sugerida.

Se insta a ese Consejo, para que consulte también el criterio del CONARE al respecto, pues en el expediente que figura en la Asamblea Legislativa, no ha sido incorporado aún.

Por último, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y, por violentar la Autonomía Universitaria, se recomienda, no sustentar la iniciativa de ley adjunta.

#### II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario, se recibió el criterio de la Vicerrectoría de Docencia, de la Oficina de Registro e Información, del Sistema de Estudios de Posgrado y de la Facultad de Educación.

<sup>12</sup> Dictamen OJ-985-2022 del 13 de octubre de 2022.

<sup>&</sup>quot;La Naturaleza Jurídica de la Universidad de Costa Rica" Dr. Luis Baudrit Carrillo, p.1.

Las observaciones y recomendaciones enviadas por las instancias consultadas se sintetizan a continuación:

## 1. Oficina de Registro e Información 14 (ORI)

- 1. El procedimiento para gestionar el reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica está regulado por el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, y por las resoluciones que dicte al efecto la Vicerrectoría de Docencia. Estas normativas contienen disposiciones de fondo y de forma, atribuyen competencias y definen las figuras que regirán esta materia. Por tratarse de un procedimiento único, el trámite de reconocimiento y equiparación involucra a varias instancias con facultades decisorias, consultivas y tramitadoras, tanto universitarias como extrauniversitarias.
- 2. De conformidad con el Reglamento en mención, los estudios cursados en el extranjero pueden ser objeto de un reconocimiento y equiparación de grado y título, de un reconocimiento y equiparación de grado, o bien, de un reconocimiento únicamente. Según se trate de planes de estudio equivalentes a los que se imparten en la Universidad, de carreras que no se imparten en la institución, o de la declaración de la validez formal del título y grado contenidos en el diploma.
- 3. La autorización del ejercicio profesional en el país es competencia exclusiva del Colegio profesional de acuerdo con sus propios parámetros. Es decir, cada Colegio profesional establece los requisitos de incorporación de sus profesionales bajo sus propios criterios, no criterios establecidos por la Universidad de Costa Rica.
- 4. La Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones del CONARE, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos, dentro de los cuales se encuentran la presentación por parte de la persona interesada, de una certificación, constancia o documento oficial que emite el país que extiende el diploma de que la Institución que lo expide tiene facultades para hacerlo y es de nivel universitario, y de que el título y el grado obtenidos son suficiente para ejercer legalmente la respectiva profesión en ese país. En los casos en que la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES, posee información actualizada de este requisito se omite la presentación del mismo.
- 5. El propósito del proceso de reconocimiento y equiparación de diplomas obtenidos en otras instituciones de educación superior extranjeras, no es complementar o "enriquecer" la formación obtenida por la persona interesada en su Institución de procedencia, ya que desde el momento en que su solicitud ha sido procesada en la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones del CONARE, se considera que la institución de procedencia está facultada para emitir el título.

#### Conclusión:

En el presente documento se han abordado temas tales como la emisión de las distintas Leyes de creación de las universidades públicas, las potestades y funciones que entre otros están relacionadas con el proceso de reconocimiento y equiparación de diplomas obtenidos en otras instituciones de educación superior extranjeras, las formas de organización establecidas para actuar dentro de sus competencias y los esfuerzos para mantener uniformidad de criterios académicos, con el fin atender las diversas solicitudes que son recibidas en la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones del CONARE; mismas que se aplican tanto a ciudadanos con nacionalidad extranjera o costarricense. Lo anterior se resalta debido a que, en el Proyecto de Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales, se hace alusión únicamente a ciudadanos costarricenses, haciendo un trato desigual para ciudadanos extranjeros que deseen realizar el proceso de reconocimiento y equiparación del diploma de educación superior obtenido en el extranjero.

En forma adicional se reitera, que el proceso que se lleva a cabo en las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal que integran el Consejo Nacional de Rectores CONARE, es un proceso académico y que las solicitudes recibidas, son analizadas y resueltas por las Unidades Académicas que poseen carreras con mayor afinidad en sus planes de estudio, a los grados y títulos en análisis.

En conclusión, en criterio de esta oficina, la idoneidad y competencia exclusiva del reconocimiento y equiparación de grados y títulos provenientes de instituciones de educación superior extranjeras, la poseen las Universidades Públicas Estatales sobre cualquier otra institución de educación superior costarricense y que con la propuesta de Ley planteada no se garantiza que los títulos hayan sido otorgados por instituciones que tienen facultades para la emisión de los mismos y que los títulos otorgados correspondan con la formación académica que se espera ostenten profesionales en nuestro país, por lo que se manifiesta nuestro desacuerdo con la propuesta de Ley en análisis.

## 2. Sistema de Estudios de Posgrado<sup>15</sup> (SEP)

**Primero:** Los procesos de homologación de títulos no deben pensarse como un mero reconocimiento de que la persona cursó estudios y obtuvo ese grado académico.

**Segundo:** En la actualidad las universidades estatales, desde el impulso y coordinación único de CONARE, realizan un análisis académico para determinar si los estudios presentados se constituyen grados otorgados por la respectiva universidad (especialidad, maestría y doctorado).

**Tercero:** Respecto a la apertura de este proceso a las universidades privadas, preocupa la incerteza jurídica que genera, no sólo para administrados sino también a los colegios profesionales como encargados del ejercicio profesional.

Cuarto: La obtención del certificado original de acreditación que establece el inciso b) del artículo 21 propuesto podría llegar a ser un obstáculo significativo en el proceso.

**Quinto:** La no obligatoriedad de la presentación y traducción oficial del certificado original de concentración de notas podría ser un obstáculo significativo en el proceso ya que podría tratarse de una lengua poco común en nuestro país, por ejemplo, griego, ruso, cantonés, mandarín, etc.

Sexto: La ausencia del requisito de presentación del documento correspondiente al trabajo final de graduación y la certificación de calificaciones podría ocasionar que no se logre establecer si se trata de una maestría en modalidad académica o en modalidad profesional, o en el caso de doctorado, si se cumple o no con el requerimiento de investigación original dispuesto en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal.

**Séptimo:** La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común y que vela por la excelencia académica según lo dicta su estatuto orgánico.

**Octavo:** Dado que la investigación en nuestro país se desarrolla principalmente en las universidades públicas, existe duda razonable de que las universidades privadas cuenten con la experiencia y con el recurso humano adecuado para hacer una valoración objetiva y rigurosa de los trabajos finales de graduación, principalmente de doctorado y de maestría académica. Situación similar podría darse con los otros atestados académicos.

**Noveno:** La propuesta establece que cada universidad puede establecer su normativa específica para la homologación, por lo que muy probablemente generará disparidad de criterios entre las instituciones, lo cual se reflejará como inequidad e injusticias en los procesos.

### 3. Vicerrectoría de Docencia 16 (VD)

Esta vicerrectoría no está de acuerdo con la propuesta del proyecto de ley denominado Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales, Expediente N.º 23.280, por las siguientes razones:

#### I. Naturaleza jurídica y objetivos diferentes.

La naturaleza jurídica de una universidad pública es muy diferente a la de la universidad privada.

Como señala el artículo 84 de la Constitución Política:

"ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica".

Lo anterior quiere decir, que su objetivo es la enseñanza de las artes, ciencias y letras de cultura superior, con los más avanzados recursos pedagógicos, curriculares y educativos, siendo un referente científico, cultura y profesional para las demás instituciones de educación superior, como lo reconoce la misma ley de creación de las universidades privadas.

Las universidades privadas son reguladas por la Ley N 6693 que Crea Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP y en su artículo 9 señala:

"Artículo 9°.- Dentro de los términos de esta ley, las universidades privadas, como instituciones de enseñanza superior, gozarán de plena libertad para la docencia, la investigación científica y la difusión

<sup>15</sup> Oficio SEP-4381-2022 del 3 de octubre de 2022

<sup>16</sup> Oficio VD-3257-2022, del 6 de octubre de 2022

de la cultura. Deberán contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales, para lo cual establecerán programas de trabajo comunal o servicio social obligatorio, <u>equivalentes, o similares, a los que existen en las universidades estatales</u>" (subrayado no es del original).

Lo cual, hace una gran diferencia a la hora de determinar el grado y la intensidad de las carreras de dichas instituciones. Pero además, según señalamiento de la Sala Constitucional en resolución Nº 07494-1997 del 11 de noviembre del 1997, las universidades privadas tienen otra finalidad diferente y adicional:

"En primer término, en cuanto a la finalidad de lucro en la enseñanza, resulta inconstitucional prohibir a las universidades privadas la consecución de un objetivo económico o lucrativo en su actividad, por cuanto ello es contrario a la libertad de empresa que se encuentra tutelada en el artículo 46 de la Constitución Política. Lo contrario conlleva a que se alteren situaciones reales para encubrir un fin económico que en la práctica se denota. Obviamente, ese fin de lucro no puede ir en menoscabo del derecho de enseñanza que tienen los educandos, por lo que no puede ser irrestricto, sino que el Estado debe velar por que exista un adecuado equilibrio, para que se cobren tarifas justas, proporcionales al servicio que se presta y de conformidad a los criterios ya externados en esta sentencia al respecto".

Lo anterior significa que, las universidades privadas tienen autorización para impartir carreras y programas de estudio que tenga la aprobación del CONESUP, obteniendo beneficios económicos por ello. Su objetivo es desarrollar la libertad de comercio y lograr un objetivo económico de lucro mediante la realización de la prestación del servicio enseñanza para la respectiva obtención de un título universitario.

El reconocimiento y equiparación de grados y títulos provenientes de instituciones extranjeras no es una actividad de enseñanza. La función de las universidades privadas no es la comparación de otros programas de estudios de otras instituciones de educación superior universitaria extranjeras, para reconocer o equiparar sus diplomas, ya que su funcionamiento está sometido a consideraciones comerciales o mercantiles, no exclusivamente académicos como sí acontece en las universidades públicas.

El reconocimiento y equiparación de grados y títulos provenientes de instituciones extranjeras es una función académica atribuida a a las universidades públicas, dado que ellas, al ser modelos universitarios de enseñanza cuentan con una mayor experiencia pedagógica, curricular y metodológica para comparar los requerimientos de los grados y títulos obtenidos en el extranjero, sin sometimientos de otra índole más que los académicos.

#### II Violación de la autonomía funcional universitaria.

El proyecto de ley que se pretende reformar el artículo 21 de la Ley N.º 2160, de 24 de setiembre de 1957, *Ley Fundamental de Educación* de la siguiente manera:

Ley actual	Proyecto de ley
ARTICULO 21	Artículo 21
Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad.	La Administración Pública reconocerá los títulos universitarios de grado obtenidos en el extranjero previo a un proceso de homologación y cuando el titular presente los siguientes requisitos:  a Título profesional debidamente apostillado.  b Certificado original que acredite la existencia legal de la universidad que emita el título, expedido por el ente regulador de educación superior del respectivo país, debidamente apostillado.  c Para los títulos emitidos en idiomas distintos al español, tendrá que presentarse una traducción oficial reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

d Certificado original de concentración de notas de la carrera emitido por la universidad o centro de estudios superiores debidamente apostillado, con el fin de conocer las materias cursadas.

El proceso de homologación se realizará por medio de una universidad estatal o una universidad privada adscrita al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. Cada universidad reglamentará el proceso de homologación en cada carrera que considere, respetando el principio de autonomía universitaria. En el caso de las carreras que para su ejercicio cuenten con un colegio profesional, este órgano podrá sugerir a las universidades nacionales criterios y ranking académicos que califiquen a las universidades extranjeras.

En el caso de los títulos de posgrados u otras especialidades, la Administración Pública los reconocerá cuando se presenten con los requisitos descritos en los incisos a, b y c sin requerir ningún otro proceso de homologación.

Pero, dicha reforma omite la existencia del Reglamento de Artículo 30 de Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal del diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis, el cual fue aprobado por todos y cada uno de los consejos universitarios de las cuatro universidades públicas. Reglamento que, por la autonomía universitaria otorgada constitucionalmente, tienen un rango de normativa organizativa y funcional de estas instituciones. Es decir, la propuesta de reforma del artículo 21 no puede indicarles a las universidades públicas los requisitos necesarios para homologar los títulos y grados provenientes de instituciones de educación universitaria extranjera, porque violaría la autonomía funcional universitaria otorgada por la Constitución Política.

Pese a que la misma reforma indica que cada institución reglamenta el procedimiento respetando la autonomía universitaria, dicha reforma no la respeta dado que precisamente señala una serie de requisitos obligatorios<sup>17</sup> que vulneran la autonomía funcional de todas las universidades públicas.

Cada universidad no podría exigir otros requisitos adicionales como actualmente acontece (como la tesis de graduación, los programas de estudios de todos los cursos del plan de la carrera, etc.) que no constan en dicha reforma y que son potestad de las universidades públicas exigirlas para determinar la valía académica y la posibilidad de ejercicio profesional ante los colegios profesionales respectivos.

# III. Elimina análisis de los grados y títulos de posgrado.

Asimismo, dicha reforma elimina estudio y valoración de los programas de posgrado dado que solamente exige que:

"En el caso de los títulos de posgrados u otras especialidades, la Administración Pública los reconocerá cuando se presenten con los requisitos descritos en los incisos a, b y c sin requerir ningún otro proceso de homologación."

Es decir, con la presentación del diploma y un certificado de la existencia de la institución universitaria (y su traducción si no es en español) se tiene por reconocido un título, sin ningún análisis posterior de la valía o intensidad de sus estudios, cursos, grados o títulos alcanzados.

Lo anterior contraviene la más lógica exigencia, necesidad, conveniencia y utilidad de estudiar dichos diplomas ya que, la misma Procuraduría General de la República (ver C-057-2004) ha señalado que hay carreras y profesiones

<sup>17 &</sup>quot;a Título profesional debidamente apostillado.

b Certificado original que acredite la existencia legal de la universidad que emita el título, expedido por el ente regulador de educación superior del respectivo país, debidamente apostillado.

c Para los títulos emitidos en idiomas distintos al español, tendrá que presentarse una traducción oficial reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

d Certificado original de concentración de notas de la carrera emitido por la universidad o centro de estudios superiores debidamente apostillado, con el fin de conocer las materias cursadas."

que deben tener una regulación estatal o gremial para garantizar el correcto ejercicio de sus conocimientos científicos, tecnológicos o profesionales, dada las grandes implicaciones y consecuencias económicas y sociales que tienen, a nivel individual como general, carreras como las del área de la salud (Medicina, Enfermería, Odontología, Farmacia, etc.), las ingenierías (Topografía, Ingeniería Civil, Industrial, Eléctrica, etc.), las tecnologías (de Alimentos, de Salud), el ejercicio financiero o jurídico (Economía, Contabilidad, Derecho, Administración, etc.). Las cuales no se pueden dejar sin estudio, control o fiscalización.

Por lo anterior, esta vicerrectoría no recomienda dicha reforma.

### 4. Facultad de Educación 18 (FE)

- Esta propuesta de texto para modificar la Ley Fundamental de Educación es contraproducente porque esto estaría afectando al sistema educativo costarricense el cual basa su organización administrativa y curricular en dicha normativa.
- 2. Los procesos de homologación de los cuales habla el texto, es un tema de mucha complejidad porque las titulaciones obtenidas dentro o fuera del país no son totalmente "iguales o similares", por ello es muy importante el trabajo que realiza el CONARE para el estudio y análisis de los títulos obtenidos en el extranjero. Es decir, que la figura de esta entidad es fundamental para dar respaldo y legitimidad a los procesos de reconocimiento de las titulaciones del extranjero.
- 3. Los criterios de homologación y reconocimiento son de vital importancia para que la idoneidad de la formación sea debidamente acreditada por los respectivos colegios profesionales del país, es decir que, el país y la sociedad tengan la plena certeza que contarán con los mejores profesionales en un determinado campo del saber.
- 4. El presente texto debe ser analizado con sumo cuidado porque el CONARE estaría perdiendo una de las competencias principales de hacer un estudio previo sobre las titulaciones del extranjero que eventualmente podrían ser analizadas por las respectivas universidades públicas-estatales, este ente verifica que todos y cada uno de los atestados académicos sean fidedignos y que además tengan la respectiva legalidad.

# PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al texto base del Proyecto: *Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales*, Expediente N.º 23.280, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales, Expediente N.º 23.280 (AL-CPECTE-C-0234-2022, del 27 de setiembre de 2022).
- 2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-985-2022, del 13 de octubre de 2022, manifestó que el proyecto de ley violenta la Autonomía Universitaria, por lo que recomienda no sustentar la iniciativa de ley.
- 3. Este proyecto <sup>19</sup> tiene por objetivo modificar tres aspectos específicos de la Ley N.° 2.160:
  - a) Ajustar el artículo 21 para que se permita que los títulos se homologuen en universidades adscritas al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup).
  - b) Permitir que los colegios profesionales sugieran a las universidades nacionales, criterios y ránquines académicos que califiquen a las universidades extranjeras.
  - c) Al tratarse de títulos de posgrados u otras especialidades, la Administración Pública los reconocería hasta que se presenten con los requisitos descritos, sin solicitar ningún otro proceso de homologación.

<sup>18</sup> Oficio FE-715-2022 del 19de octubre de 2022

<sup>19</sup> Propuesto por el diputado Carlos García Molina y otros señores diputados y señoras diputadas.

- 4. Se recibió el criterio de la Oficina de Registro e Información<sup>20</sup> (ORI), del Sistema de Estudios de Posgrado<sup>21</sup> (SEP), de la Vicerrectoría de Docencia <sup>22</sup> (VD) y de la Facultad de Educación <sup>23</sup> (FE). Del análisis realizado, se recomienda no aprobar el Proyecto de Ley por los siguientes aspectos:
  - a) Violenta la Autonomía Universitaria.
  - b) La idoneidad y competencia exclusiva del reconocimiento y equiparación de grados y títulos provenientes de instituciones de educación superior extranjeras la poseen las Universidades Públicas Estatales, sobre cualquier otra institución de educación superior costarricense. Con el proyecto de ley en cuestión no se garantiza que los títulos sean otorgados por instituciones que tienen facultades para la emisión de estos ni que corresponden a la formación académica que se espera que ostenten profesionales en nuestro país.
  - c) Los procesos de homologación de títulos no deben pensarse como un mero reconocimiento de que la persona cursó estudios y obtuvo ese grado académico. La homologación es importante porque determina el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, según los estándares, para obtener esos mismos grados en nuestro país. Caso contrario al indicado en el proyecto, se diría que una persona que cursó un grado con bajos estándares académicos, al examinarse, no se le homologa; ahora bien, eso ocurre no porque el Consejo Nacional de Rectores (Conare) considere que los planes de estudio sean distintos a los propios, sino porque los estudios no corresponden a lo que en nuestro país se aprecia como lo mínimo para obtener bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
  - d) En la actualidad, las universidades estatales, desde el impulso y la coordinación únicos de Conare, analizan académicamente si los estudios presentados se constituyen grados otorgados por la respectiva universidad (especialidad, maestría y doctorado). Adicionalmente, si la carrera cursada en el exterior es equiparable a una existente en alguna de las universidades nacionales, existe la posibilidad de estudiarla y se equipara en grado y en "título". El proyecto de ley parece versar sobre una homologación del grado, aunque pide una reglamentación a cada universidad "en cada carrera que considere".
  - e) Respecto a la apertura de este proceso a las universidades privadas, preocupa la incerteza jurídica que genera no solo para administrados, sino también para los colegios profesionales como encargados del ejercicio profesional. Al ser tan general esta reforma y permitir que cada universidad reglamente la homologación, se está dando una enorme discrecionalidad sobre el campo de acción y lo que es posible homologar.
  - f) La obtención del certificado original de acreditación que establece el inciso b) del artículo 21 propuesto sería un obstáculo significativo en el proceso. Si se piensa en países muy grandes como China, Canadá, Brasil, Estados Unidos, Rusia, entre otros, se concluye que el regulador estaría a miles de kilómetros de donde está la universidad en Costa Rica.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que esto se refiere, especialmente, a países muy grandes en los que la lejanía presenta cierta dificultad. Continúa con la lectura.

- g) La no obligatoriedad de la presentación y traducción oficial del certificado original de concentración de notas implicaría un obstáculo significativo en el proceso, ya que podría tratarse de una lengua poco común en territorio costarricense, por ejemplo, el griego, ruso, cantonés, mandarín, etc.
- h) La ausencia del requisito de presentación del documento correspondiente al trabajo final de graduación y la certificación de calificaciones ocasionaría que no se determine si se trata de una maestría en modalidad académica o en modalidad profesional; en el caso de doctorado, se desconocería si se cumple o no con el requerimiento de investigación original dispuesto en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal.
- i) La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común; además, vela por la excelencia académica, según lo dicta su *Estatuto Orgánico*. Por ello, el análisis de los procesos de reconocimiento y equiparación, así como sus decisiones, están basados en la

<sup>20</sup> Oficio ORI-4531-2022, del 28 de setiembre de 2022

<sup>21</sup> Oficio SEP-4381-2022, del 3 de octubre de 2022

<sup>22</sup> Oficio VD-3257-2022, del 6 de octubre de 2022

<sup>23</sup> Oficio FE-715-2022, del 19de octubre de 2022

- objetividad y rigurosidad académica. Al abrir el proceso a las universidades privadas que no necesariamente se guían por estos principios, existiría un riesgo latente de que el reconocimiento y la equiparación se vean desvirtuados y sean, más bien, otros objetivos y fines los que impulsen los procesos.
- j) Dado que la investigación en nuestro país se desarrolla principalmente en las universidades públicas, existe duda razonable de que las universidades privadas cuenten con la experiencia y con el recurso humano adecuado para hacer una valoración objetiva y rigurosa de los trabajos finales de graduación, principalmente de doctorado y de maestría académica. Situación similar se daría con los otros atestados académicos.
- k) La propuesta establece que cada universidad posee la facultad para establecer su normativa específica en la homologación, por lo que muy probablemente generará disparidad de criterios entre las instituciones, lo cual se reflejará como inequidad e injusticias en los procesos.

### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda no aprobar</u> el Proyecto de Ley: *Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales*, Expediente N.° 23.280, *por los argumentos citados en el considerando 4.* 

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

ELLIC. WILLIAM MÉNDEZ hace lectura de un extracto del proyecto de ley, el cual señala: El proceso de homologación se realizará por medio de una universidad estatal o una universidad privada adscrita al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. Cada universidad reglamentará el proceso de homologación en cada carrera que considere, respetando el principio de autonomía universitaria. En el caso de las carreras que para su ejercicio cuenten con un colegio profesional, este órgano podrá sugerir a las universidades nacionales criterios y ranking académicos que califiquen a las universidades extranjeras. Señala que, evidentemente, los Colegios Profesionales no tienen un ranking de universidades extranjeras: la mayoría de los Colegios Profesionales lo que tienen son convenios con universidades extranjeras para promocionar los estudios en esos centros de educación superior, sin determinar si ese centro con el que se tiene convenio está de primero, décimo u octavo. Los colegios profesionales no han desarrollado esa metodología para determinar que una universidad de un país es mejor que otra en el mismo sitio. En la actualidad, evidentemente, no es una herramienta existente, podría ser que cree en el futuro, pero resulta una herramienta ambigua. No considera que la Fecoprou (instancia a la que representa) se encuentre notificada respecto a este proyecto de ley. En su criterio —y así lo votará— es contrario, de tal manera que votará la propuesta tal y como está redactada de "no aprobar".

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

La Ph.D. PATRICIA FUMERO da los buenos días. Aclara al Lic. William Méndez que el *ranking* no lo brindan los colegios profesionales, sino que ya existen a escala internacional. Ahora bien, hay una variante dentro del *ranking* de las universidades, pues las grandes, tales como la Universidad de Harvard y la Liga Ivy no son buenas en todas las carreras que ofrecen. De modo que, hasta en el interior de las mejores o peores universidades, se encuentran clasificadas, en forma diferenciada, las diferentes disciplinas que se imparten. Los *ranking* se pueden ver a escala internacional y el Consejo Nacional de Rectores (Conare) los toma en consideración cuando se hace la homologación; estos están en línea y se deben fijar, específicamente, dentro de una universidad, por el grado obtenido. Señala que este aspecto es importante tenerlo claro.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ está de acuerdo con lo manifestado por la Ph.D. Ana Patricia Fumero. Esta función se le estaría trasladando a los colegios profesionales y, según la ley constitutiva de cada uno de ellos, no es una función de ellos; es decir, se debería modificar la ley de todos los colegios. Puntualiza que la principal razón de la existencia de los colegios profesionales es la fiscalización del ejercicio ético o el buen ejercicio profesional de sus miembros. Por lo anterior, de alguna u otra manera, los colegios profesionales han establecido un límite para no invadir las competencias que le corresponden a la etapa previa, o antes de que ingresen a los colegios profesionales, cuya responsabilidad, precisamente, es de las universidades. Aclara que aquí están trasladando una responsabilidad que no es típica. Puede ser que más adelante esto se pueda implementar, pero, por el momento, no observa que esto sea consistente en el proyecto de ley. Da las gracias.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace una corrección —se disculpa con el pleno—: en el acuerdo, el nombre de la Comisión no fue precisado de manera adecuada, por tanto, al comienzo debe leerse: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley (...). Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

# Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales*, Expediente N.º 23.280 (AL-CPECTE-C-0234-2022, del 27 de setiembre de 2022).
- 2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-985-2022, del 13 de octubre de 2022, manifestó que el proyecto de ley violenta la autonomía universitaria, por lo que recomienda no sustentar la iniciativa de ley.
- 3. Este proyecto<sup>24</sup> tiene por objetivo modificar tres aspectos específicos de la Ley N.º 2.160:
  - a) Ajustar el artículo 21 para que se permita que los títulos se homologuen en universidades adscritas al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup).
  - b) Permitir que los colegios profesionales sugieran a las universidades nacionales, criterios y ránquines académicos que califiquen a las universidades extranjeras.
  - c) Al tratarse de títulos de posgrados u otras especialidades, la Administración Pública los reconocería hasta que se presenten con los requisitos descritos, sin solicitar ningún otro proceso de homologación.
- 4. Se recibió el criterio de la Oficina de Registro e Información<sup>25</sup> (ORI), del Sistema de Estudios de Posgrado<sup>26</sup> (SEP), de la Vicerrectoría de Docencia <sup>27</sup> (VD) y de la Facultad de Educación <sup>28</sup> (FE). Del análisis realizado, se recomienda no aprobar el Proyecto de Ley por los siguientes aspectos:

<sup>24</sup> Propuesto por el diputado Carlos García Molina y otros señores diputados y señoras diputadas.

<sup>25</sup> Oficio ORI-4531-2022, del 28 de setiembre de 2022

<sup>26</sup> Oficio SEP-4381-2022, del 3 de octubre de 2022

<sup>27</sup> Oficio VD-3257-2022, del 6 de octubre de 2022

<sup>28</sup> Oficio FE-715-2022, del 19 de octubre de 2022

- a) Violenta la Autonomía Universitaria.
- b) La idoneidad y competencia exclusiva del reconocimiento y equiparación de grados y títulos provenientes de instituciones de educación superior extranjeras la poseen las universidades públicas estatales sobre cualquier otra institución de educación superior costarricense. Con el proyecto de ley en cuestión no se garantiza que los títulos sean otorgados por instituciones que tienen facultades para la emisión de estos ni que corresponden a la formación académica que se espera que ostenten profesionales en nuestro país.
- c) Los procesos de homologación de títulos no deben pensarse como un mero reconocimiento de que la persona cursó estudios y obtuvo ese grado académico. La homologación es importante porque determina el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, según los estándares, para obtener esos mismos grados en nuestro país. Caso contrario al indicado en el proyecto, se diría que una persona que cursó un grado con bajos estándares académicos, al examinarse, no se le homologa; ahora bien, eso ocurre no porque el Consejo Nacional de Rectores (Conare) considere que los planes de estudio sean distintos a los propios, sino porque los estudios no corresponden a lo que en nuestro país se aprecia como lo mínimo para obtener bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
- d) En la actualidad, las universidades estatales, desde el impulso y la coordinación únicos de Conare, analizan académicamente si los estudios presentados se constituyen grados otorgados por la respectiva universidad (especialidad, maestría y doctorado). Adicionalmente, si la carrera cursada en el exterior es equiparable a una existente en alguna de las universidades nacionales, existe la posibilidad de estudiarla y se equipara en grado y en "título". El proyecto de ley parece versar sobre una homologación del grado, aunque pide una reglamentación a cada universidad "en cada carrera que considere".
- e) Respecto a la apertura de este proceso a las universidades privadas, preocupa la incerteza jurídica que genera no solo para administrados, sino también para los colegios profesionales como encargados del ejercicio profesional. Al ser tan general esta reforma y permitir que cada universidad reglamente la homologación, se está dando una enorme discrecionalidad sobre el campo de acción y lo que es posible homologar.
- f) La obtención del certificado original de acreditación que establece el inciso b) del artículo 21 propuesto sería un obstáculo significativo en el proceso. Si se piensa en países muy grandes como China, Canadá, Brasil, Estados Unidos, Rusia, entre otros, se concluye que el regulador estaría a miles de kilómetros de donde está la universidad en Costa Rica.
- g) La no obligatoriedad de la presentación y traducción oficial del certificado original de concentración de notas implicaría un obstáculo significativo en el proceso, ya que podría tratarse de una lengua poco común en territorio costarricense, por ejemplo, el griego, ruso, cantonés, mandarín, etc.
- h) La ausencia del requisito de presentación del documento correspondiente al trabajo final de graduación y la certificación de calificaciones ocasionaría que no se determine si se trata de una maestría en modalidad académica o en modalidad profesional; en el caso de doctorado, se desconocería si se cumple o no con el requerimiento de investigación original dispuesto en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal.
- i) La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común; además, velar por la excelencia académica, según

lo dicta su *Estatuto Orgánico*. Por ello, el análisis de los procesos de reconocimiento y equiparación, así como sus decisiones, están basados en la objetividad y rigurosidad académica. Al abrir el proceso a las universidades privadas que no necesariamente se guían por estos principios, existiría un riesgo latente de que el reconocimiento y la equiparación se vean desvirtuados y sean, más bien, otros objetivos y fines los que impulsen los procesos.

- j) Dado que la investigación en nuestro país se desarrolla principalmente en las universidades públicas, existe duda razonable de que las universidades privadas cuenten con la experiencia y con el recurso humano adecuado para hacer una valoración objetiva y rigurosa de los trabajos finales de graduación, principalmente de doctorado y de maestría académica. Situación similar se daría con los otros atestados académicos.
- k) La propuesta establece que cada universidad posee la facultad para establecer su normativa específica en la homologación, por lo que muy probablemente generará disparidad de criterios entre las instituciones, lo cual se reflejará como inequidad e injusticias en los procesos.

### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: *Ley de simplificación para la homologación de títulos profesionales*, Expediente N.º 23.280, por los argumentos citados en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*A las diez horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.\*\*\*\*

# ARTÍCULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-8-2022 referente a analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para segunda consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que el objetivo de la modificación contempla todos los artículos del capítulo de investigación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en especial en lo concerniente a la solicitud para incorporar el concepto de estaciones experimentales como unidad académica de investigación en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Adelanta que, a partir de los considerandos, el Pleno podrá comprender el cambio que está incluido en esta modificación. Seguidamente, expone el dictamen CEO-8-2022, que, a la letra, dice:

### "ANTECEDENTES

1. Mediante Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, se le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca del siguiente caso: Analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

#### ANÁLISIS DEL CASO

En el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*".

Los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico* forman parte del capítulo XI "Organización de la Investigación", el encargo señalado en el pase supracitado obedeció a que en la sesión ordinaria N.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020, el plenario analizó y discutió el Dictamen CIAS-1-2020, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social, y adoptó el siguiente acuerdo firme:

- 1. Modificar los artículos 4, inciso d); 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.
- 2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico*.

El encargo en cuestión fue analizado en varias reuniones de la Comisión de Estatuto Orgánico y, como consecuencia de lo anterior, se elaboró el Dictamen CEO-3-2021, del 15 de abril de 2021. Dicho dictamen fue analizado y discutido por el plenario en la sesión N.º 6489, artículo 10, celebrada el 13 de mayo de 2021, en la cual se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020.
- 2. Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la revisión del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y que analice la posible modificación del artículo 4, inciso d), a efecto de que las estaciones experimentales sean denominadas "unidades académicas de investigación"; lo anterior, en virtud de que poseen una misma organización, iguales funciones por desarrollar y los componentes de su integración son idénticos (artículos 14, 15 y 16, respectivamente, del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica). Además, las personas que ostentan la dirección de las estaciones experimentales dependen jerárquicamente de quien dirige la Vicerrectoría de Investigación (párrafo final del artículo 25 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica).

No obstante, el 15 de junio de 2021, mediante oficio CIAS-7-2021, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social, le solicitó a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora del Consejo Universitario en ese momento, lo siguiente:

(...) la Vicerrectoría de Investigación (VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021) manifestó que en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación. (el subrayado no pertenece al original).

Adicionalmente, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-461-2021, con fecha del 7 de junio de 2021) señala que al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades. Además, concluye que si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

Dado el panorama anterior, la Comisión de Investigación y Acción Social acordó, en la reunión realizada el pasado lunes 14 de junio de 2021, proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente y se dé por cumplido el encargo hecho en la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021. Además, es necesario llevar a cabo la reapertura del caso titulado Analizar la pertinencia de incluir en concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020).

Asimismo, se recomienda a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica).

Por último, cabe señalar que lo anterior anula el acuerdo firme de la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que es necesario que esta solicitud sea conocida en Informes de Dirección y votada por el plenario del Órgano Colegiado para que tome el acuerdo citado.

El oficio CIAS-7-2021 fue analizado y discutido por el plenario en la sesión N.º 6502, artículo 1, inciso o), celebrada el 29 de junio de 2021, y acordó que el caso: "Analizar la pertinencia de incluir en concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020" fuera retomado por la Comisión de Estatuto Orgánico; así fue comunicado en el oficio CU-1074-2021, del 2 de julio de 2021 por la dirección del Órgano Colegiado a la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico.

En un nuevo análisis, la Comisión de Estatuto Orgánico, al amparo de lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, decidió reformular el capítulo XI, "Organización de la investigación", del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a efectos de que las estaciones experimentales se conciban como unidades académicas de investigación.

Lo anterior, con fundamento en lo que de seguido se expone:

- El Estatuto Orgánico es la norma jurídica institucional de mayor jerarquía; por lo tanto, en ella se deben regular aspectos institucionales de carácter general, mientras que los aspectos institucionales de carácter específico deben estar regulados en los respectivos reglamentos.
- 2. La figura de las estaciones experimentales ya se encuentra señalada en el Estatuto Orgánico, específicamente en el artículo 8; (aspecto constitutivo de la Universidad de Costa Rica), por lo tanto, incluirla en el artículo 124 no genera un cambio operativo importante.
- 3. Las estaciones experimentales que se encuentran consolidadas son la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, ya que poseen personal de campo o de planta, personal docente, instalaciones o capacidad instalada propia; además, realizan las tres actividades sustantivas (investigación, acción social y docencia), poseen consejo asesor y consejo científico. En igualdad de condiciones se encuentran la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester, denominadas estaciones experimentales y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, ya que también contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.
- 4. El Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, en el artículo 4, incisos b), d) y f), establece las siguientes definiciones:
  - b) Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.
  - d) Estaciones experimentales: Son unidades que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.
  - f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.

5. En los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (capítulo III "Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación") se establece que los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, poseen una misma estructura organizativa, e iguales funciones por desarrollar.

Además la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, se refirió a la pertinencia de que se incorporen las estaciones experimentales como una unidad académica de investigación en los siguientes términos:

En este sentido, se considera muy oportuno, a propósito de las observaciones realizadas en el oficio VI-5150-2019, que además se plantee la necesidad de conceptualizar a la estación experimental como unidad académica de investigación, principalmente por las siguientes razones:

Como se desprende de su definición, al igual que los centros e institutos de investigación este tipo de unidades realizan investigación, producen de manera sistemática conocimientos científicos, experimentación y transferencia tecnológica.

Al igual que las otras unidades, se relacionan y articulan con las otras actividades sustantivas de la Universidad, incidiendo grandemente en la acción social y la docencia, con el desarrollo de proyectos, actividades y programas que impactan a la sociedad costarricense, a las comunidades, al estudiantado con el desarrollo de trabajos finales de grado y posgrado, entre otros.

Lo anterior a manera de ejemplo, lo encontramos enunciado en el reglamento específico de una de las estaciones experimentales: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 13. La FEIMA organizará sus actividades administrativas de apoyo según sus objetivos y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes en la Universidad.

Las actividades de la FEIMA serán las siguientes:

INVESTIGACIÓN: La FEIMA estimulará y desarrollará las investigaciones recomendadas por los Consejos Científico y Asesor para el logro de los objetivos enunciados en el artículo 2 de este reglamento. La FEIMA promoverá estudios conjuntos de investigadores de diferentes disciplinas orientadas al desarrollo de prácticas agroecológicas y su aplicación a los problemas de la producción agropecuaria. La FEIMA publicará los resultados de sus investigaciones en revistas de reconocido prestigio.

DOCENCIA: La FEIMA pondrá a la disposición de las unidades académicas participantes sus recursos físicos y humanos, a efecto de que sirvan eficientemente en la formación de recursos humanos, tanto a nivel de grado como de posgrado. En este sentido, se estimulará la realización de cursos, seminarios y trabajos finales de graduación.

ACCIÓN SOCIAL: La FEIMA apoyará diversas actividades organizadas por la Vicerrectoría de Acción Social con el objetivo de lograr la mayor difusión posible de los resultados de su investigación. En esta misma perspectiva, la organización de eventos científicos y de divulgación serán actividades permanentes de la FEIMA.

ASESORÍA: La FEIMA podrá brindar servicios de asesoría y consultoría a entidades externas a la Universidad, ya sean nacionales o internacionales, en el campo de la Agroecología y actividades afines, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y los lineamientos de vinculación externa de la Universidad.

Las estaciones experimentales, al igual que los centros e institutos de investigación en general, desarrollan programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, los cuales siguen los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación que se regulan en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa de Rica así como actividades de vínculo externo remunerado de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo. A la fecha, se registran en desarrollo, es decir vigentes: 47 proyectos de investigación, 4 actividades de apoyo a la investigación y 8 actividades de vínculo externo remunerado.

Las estaciones experimentales adscritas en primera instancia a la Vicerrectoría de Investigación: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester (JBL) contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, las estaciones experimentales que se encuentran adscritas a la fecha al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA): la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, mantienen la estructura interna de las unidades de investigación que

integran al IIA (integrada, además, por centros) y que según su normativa específica se conforman de una dirección y un Consejo Científico.

Por lo antes expuesto, en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación.

Finalmente, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-461-2021, del 7 de julio de 2021, ante consulta acerca de la pertinencia de modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y concebir a las estaciones experimentales como unidades académicas de investigación, indicó lo siguiente:

Consecuentemente, al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades.

Nótese, además, que el artículo 8 del Estatuto Orgánico reconoce a las estaciones experimentales como parte integral de la Universidad de Costa Rica, pero de forma diferenciada a los institutos y centros de investigación, los cuales y según se indicó son unidades académicas de la investigación, conforme lo regula el artículo 124 estatutario.

Dicho esto, en caso de que se apruebe la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, según los términos expuestos en su nota, se generaría una antinomia, es decir, la creación de normas contradictorias o que regulan de manera diferente una misma materia.

En este caso, si se aprueba la modificación reglamentaria conforme a los términos expuestos en su nota, se debe recurrir al criterio jerárquico (criterio de criterios), el cual establece que ante dos normas contradictorias debe prevalecer aquella de nivel superior. El Estatuto Orgánico es la norma superior emitida por la Universidad, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Toda disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico.

Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

## Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso m), 124, 126 y 129 del *Estatuto Orgánico*.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó, por medio de la Circular CU-11-2021 del 30 de noviembre de 2021, la modificación propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico, la cual se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.° 58-2021, del 26 de noviembre de 2021, y el Semanario *Universidad* N.° 2398, de la semana comprendida entre el 1.° y el 7 de diciembre de 2021.

De esta primera consulta se recibieron ocho observaciones provenientes de personas miembros de la comunidad universitaria.

A partir de las observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico estimó pertinente modificar también el artículo 51 inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Para tales efectos, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022, se consultó a la vicerrectora de Investigación, Dra. María Laura Arias Echandi, quien mediante la misma vía respondió: "lo que hay que suprimir del artículo 51 inciso b), es la alusión a institutos ya que todos van a ser unidades académicas de investigación"

#### REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El encargo del Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, a la Comisión de Estatuto Orgánico era "Analizar la pertinencia de incluir en concepto de estaciones experimentales en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En razón de que la Comisión de Investigación y Acción Social tiene a cargo

la labor de modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, es necesario proceder con la reforma estatutaria previo a adecuar el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Para lograr el cometido, la Comisión de Estatuto Orgánico, de conformidad con el artículo 38 de *Reglamento del Consejo Universitario*, decidió reformar el capítulo XI, Organización de la investigación, del cuerpo normativo, cambio que cuenta con el consentimiento de la Vicerrectoría de Investigación, emitido en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, y la validación de la Oficina Jurídica mediante el Dictamen OJ-461-2021, 7 de junio de 2021; este último señala: *Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación-previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.* 

Al respecto la Comisión considera que la norma de mayor rango debe establecer la figura de las unidades académicas de investigación para que si la institución considera pertinente darle ese carácter a otra forma de organización o instancia en el futuro pueda implementarlo desde el reglamento, en sus definiciones, como es el caso en este momento de las estaciones experimentales. Se mantiene la precisión en el artículo 124, pero en el resto del capítulo se refiere a las unidades académicas de investigación en forma genérica. El uso de "unidad académica de investigación" permite una redacción más clara y no deja indeterminada ninguna de las figuras ya mencionadas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como lo son los institutos o centros de investigación y las estaciones experimentales.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

# **CONSIDERANDO QUE:**

- En el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica".
- 2. El encargo del supracitado pase surge a raíz de que en la sesión ordinaria N.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020, el plenario analizó y discutió el Dictamen CIAS-1-2020, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social, y adoptó los siguientes acuerdos firmes:
  - 1. Modificar los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.
  - 2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124,125,126 y 128 del Estatuto Orgánico.
- 3. Los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* forman parte del capítulo XI "Organización de la investigación en la Universidad de Costa Rica".
- 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el Dictamen CEO-3-2021, del 15 de abril de 2021, en el cual se acordó solicitar:
  - 1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020.
  - 2. Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la revisión del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y que analice la posible modificación del artículo 4, inciso d), a efecto de que las estaciones experimentales sean denominadas "unidades académicas de investigación"; lo anterior, en virtud de que poseen una misma organización, iguales funciones por desarrollar y los componentes de su integración son idénticos (artículos 14, 15 y 16, respectivamente, del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica). Además, las personas que ostentan la dirección de las estaciones experimentales dependen jerárquicamente de quien dirige la Vicerrectoría de Investigación (párrafo final del artículo 25 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que este es un dictamen extenso, dado que el proceso contó con varias etapas. Primero, mediante el pase que se hace a la Comisión de Estatuto Orgánico, la Comisión consideró que no era necesaria la reforma estatutaria, sino que se podía aplicar la reforma en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, pero, posteriormente —como podrá ser corroborado en el dictamen—, la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) se dio cuenta de que sí era necesaria la reforma a fin de incorporar dicha modificación. Lo anterior, por cuanto el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica, claramente, cuáles son las únicas dos instancias que se consideran unidades académicas de investigación. Continúa con la lectura.

- 5. El plenario analizó y discutió el Dictamen CEO-3-2021, en la sesión N.º 6489, artículo 10, celebrada el 13 de mayo de 2021, en la cual las solicitudes de la comisión fueron adoptadas como acuerdos.
- 6. Mediante el oficio CIAS-7-2021, del 15 de junio de 2021, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, entonces directora del Consejo Universitario lo siguiente:

(...) la Vicerrectoría de Investigación (VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021) manifestó que en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación. (el subrayado no pertenece al original).

Adicionalmente, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-461-2021, con fecha del 7 de junio de 2021) señala que al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades. Además, concluye que si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

Dado el panorama anterior, la Comisión de Investigación y Acción Social acordó, en la reunión realizada el pasado lunes 14 de junio de 2021, proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente y se dé por cumplido el encargo hecho en la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021. Además, es necesario llevar a cabo la reapertura del caso titulado Analizar la pertinencia de incluir en concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020).

Asimismo, se recomienda a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI, del Estatuto Orgánico del a Universidad de Costa Rica).

Por último, cabe señalar que lo anterior anula el acuerdo firme de la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que es necesario que esta solicitud sea conocida en Informes de Dirección y votada por el plenario del Órgano Colegiado para que tome el acuerdo citado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resume que, en dicha nota, se mencionaba la necesidad de la reforma estatutaria, a fin de denominar a las estaciones experimentales como unidades académicas de investigación. Destaca que, a partir de la consulta, la Vicerrectoría de Investigación, en ese momento, consideró muy oportuno y pertinente que se les brindara el carácter de unidad académica de investigación a las estaciones experimentales. Continúa con la lectura.

7. El plenario en la sesión N.º 6502, artículo 1, inciso o), celebrada el 29 de junio de 2021, acordó que el caso "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de estaciones experimentales en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*", se debía retomar. Dicho acuerdo se comunicó a la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico por medio del oficio CU-1074-2021, del 2 de julio de 2021.

- 8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al amparo de lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, decidió modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico* a efectos de que las estaciones experimentales se conciban como unidades académicas de investigación y con ello se cumpla el encargo inicial.
- 9. El artículo 38 de Reglamento del Consejo Universitario establece:

Artículo 38 Ámbito de competencia:

Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán, únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.

#### 10. Justificación de la reforma

- El Estatuto Orgánico es la norma jurídica institucional de mayor jerarquía; por lo tanto, en ella se deben regular aspectos institucionales de carácter general, mientras que los aspectos institucionales de carácter específico deben estar regulados en los respectivos reglamentos.
- 2. La figura de las estaciones experimentales ya se encuentra señalada en el Estatuto Orgánico, específicamente en el artículo 8; (aspecto constitutivo de la Universidad de Costa Rica), por lo tanto, incluirla en el artículo 124 no genera un cambio operativo importante.
- 3. Las estaciones experimentales que se encuentran consolidadas son la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, ya que poseen personal de campo o de planta, personal docente, instalaciones o capacidad instalada propia; además, realizan las tres actividades sustantivas (investigación, acción social y docencia), poseen consejo asesor y consejo científico. En igualdad de condiciones se encuentran la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester, denominadas así y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, ya que también contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.
- 4. El Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, en el artículo 4, incisos b), d) y f), establece las siguientes definiciones:
  - b) Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.
  - d) Estaciones experimentales: Son unidades, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.
  - f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que la definición de institutos y de centros es, prácticamente, la misma. En cuanto a las estaciones experimentales, la única diferencia es la precisión de que se trata de "unidades". Continúa con la lectura.

5. En los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (capítulo III "Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación") se establece que los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, poseen una misma estructura organizativa, ya que cuentan con Consejo Asesor, Consejo Científico y una dirección; además, desempeñan iguales funciones.

11. La Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, se refirió a la pertinencia de que se incorporen las estaciones experimentales como una unidad académica de investigación. Dicho oficio en lo conducente expone:

En este sentido, se considera muy oportuno, a propósito de las observaciones realizadas en el oficio VI-5150-2019, que además se plantee la necesidad de conceptualizar a la estación experimental como unidad académica de investigación, principalmente por las siguientes razones:

Como se desprende de su definición, al igual que los centros e institutos de investigación este tipo de unidades realizan investigación, producen de manera sistemática conocimientos científicos, experimentación y transferencia tecnológica.

Al igual que las otras unidades, se relacionan y articulan con las otras actividades sustantivas de la Universidad, incidiendo grandemente en la acción social y la docencia, con el desarrollo de proyectos, actividades y programas que impactan a la sociedad costarricense, a las comunidades, al estudiantado con el desarrollo de trabajos finales de grado y posgrado, entre otros.

Las estaciones experimentales, al igual que los centros e institutos de investigación en general, desarrollan programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, los cuales siguen los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación que se regulan en el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa de Rica así como actividades de vínculo externo remunerado de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

Las estaciones experimentales adscritas en primera instancia a la Vicerrectoría de Investigación: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester (JBL) contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, las estaciones experimentales que se encuentran adscritas a la fecha al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA): la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, mantienen la estructura interna de las unidades de investigación que integran al IIA (integrada, además, por centros) y que según su normativa específica se conforman de una dirección y un Consejo Científico.

Por lo antes expuesto, en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación.

12. Acerca de modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* para denominar a las estaciones experimentales como unidades académicas de investigación, la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-461-2021, del 7 de julio de 2021, señala lo siguiente:

Consecuentemente, al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades.

Nótese, además, que el artículo 8 del Estatuto Orgánico reconoce a las estaciones experimentales como parte integral de la Universidad de Costa Rica, pero de forma diferenciada a los institutos y centros de investigación, los cuales y según se indicó son unidades académicas de la investigación, conforme lo regula el artículo 124 estatutario.

Dicho esto, en caso de que se apruebe la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, según los términos expuestos en su nota, se generaría una antinomia, es decir, la creación de normas contradictorias o que regulan de manera diferente una misma materia.

En este caso, si se aprueba la modificación reglamentaria conforme a los términos expuestos en su nota, se debe recurrir al criterio jerárquico (criterio de criterios), el cual establece que ante dos normas contradictorias debe prevalecer aquella de nivel superior. El Estatuto Orgánico es la norma superior emitida por la Universidad, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Toda disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico.

Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

13. La propuesta formulada por la Comisión de Estatuto Orgánico para la modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario por medio de la Circular CU-11-2021 del 30 de noviembre de 2021, y publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 58-2021, del 26 de noviembre de 2021, y el Semanario *Universidad* N.º 2398, de la semana comprendida entre el 1.º y el 7 de diciembre de 2021 (PRIMERA CONSULTA), y es la que a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo Universitario	ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo Universitario
m) Aprobar en primera instancia, a propuesta de Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.	m) Aprobar en primera instancia, a propuesta de Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de <u>las unidades académicas los Institutos</u> de Investigación.  En el caso de los <del>finstitutos de finvestigación adicionalmente se debe y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</del>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que esta modificación es muy importante, por cuanto únicamente se refería, inicialmente, a los institutos de investigación. Adelanta que lo que a continuación leerá (Capítulo XI) contiene el cambio más importante. Continúa con la lectura.

CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).

I. Institutos de Investigación

ARTÍCULO 124..- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.

Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación

CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).

I. Institutos de Investigación

ARTÍCULO 124..- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.

Los Centros de Investigación Las unidades académicas de investigación estarán adscritaos a la Vicerrectoría de Investigación.

Los Institutos de Investigación-y podrán pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adseritos a la Vicerrectoría de Investigación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que, a partir de ahí, se realiza la modificación, a saber: "Centros de investigación" pasa a señalarse como "unidades académicas de investigación", para que así las abarque a todas. Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros Las Unidades académicas de investigación tendrán una persona Ddirectora y una Ssubdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. El Director Las personas que ocupen la dirección y la subdirección serán electasgido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidaseto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto de la Unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental una unidad académica de investigación o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

En el punto I, se elimina el subtítulo "Institutos de Investigación", ya que, pese a la diversidad de las materias reguladas en este capítulo, no existen subdivisiones dentro del capítulo y las materias reguladas rebasan el tema de los institutos de investigación.

- 14. Con la propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se logran objetivos importantes, tales como:
  - a) Se le ofrece la oportunidad a todas las unidades académicas de investigación de pertenecer a la unidad académica que estime pertinente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resalta que este punto es fundamental en el cambio. Continúa con la lectura.

- b) No incluye la modificación de los artículos 127 y 128, ya que no se visualizan modificaciones de fondo, pero si el término "unidades académicas de investigación", lo cual involucra las estaciones experimentales.
- c) En la presente propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se realizan modificaciones de lenguaje inclusivo de género, en razón de que la subcomisión de Estatuto Orgánico que está realizando una revisión integral del *Estatuto Orgánico* para incorporarlo ya incluyó los artículos consignados en esta propuesta de modificación.
- d) Los artículos 30, inciso m), y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* deben ser concordantes en razón de que con la modificación propuesta se está ampliando a unidades académicas de investigación, pero en el artículo 30 se hace referencia solamente a los institutos de investigación, aspecto que requiere de la aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).
- e) Adicional a lo anterior, resulta pertinente señalar lo siguiente:
  - El artículo 16, inciso d), del Estatuto Orgánico señala: d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario.
  - En ese mismo artículo 16 del *Estatuto Orgánico* (que menciona las atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa) no se incorpora la creación de centros e institutos, en razón de que no era la voluntad de que todo fuese aprobado por esa instancia, que es lo que habilita que la Asamblea Colegiada Representativa ratifique la modificación del artículo 30, inciso m).
  - Con la modificación del artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico*, se sigue respetando la ratificación de la ACR en el caso de los institutos de investigación, y las unidades académicas de investigación siguen siendo *responsabilidad del Consejo Universitario*, tal y como lo establece el artículo 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- 15. Producto de la primera consulta realizada a la comunidad universitaria, se recibieron un total de ocho observaciones, las cuales se transcriben a continuación.

En contra de la reforma estatutaria propuesta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que se incluyen las transcripciones completas, por cuanto consideró que aportan bastantes elementos que fueron considerados como parte del análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico. Destaca que en el siguiente cuadro se precisan todas las observaciones que fueron recibidas (8 en total), a saber:

Persona o instancia universitaria	Observaciones en contra
Dr. Orlando Arrieta Orozco.	Modificación al artículo 30, inciso m), Si se está uniformizando dentro de la figura de Unidad Académica de Investigación, lo relativo a Centros e Institutos, no debería diferenciarse que la creación de los Institutos deba pasar por la Asamblea Colegiada. Si los Institutos forman parte de las Facultades, debería tenerse un criterio de las Asambleas de Facultad o al menos del Consejo Asesor de Facultad. Modificación al artículo 124: En principio los Centros de Investigación son inter y trans disciplinarios y por esa razón es que no puede haber una adscripción a las Unidades Académicas, razón por la que se adscriben directamente a la Vicerrectoría de Investigación. En el caso de los Institutos de Investigación, su definición busca la disciplinaridad o multidisciplinaridad y por eso si tienen relación con las Unidades Académicas, concretamente con Facultades.

Al equiparar Centros e Institutos e indicar que ambos como Unidades Académicas de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, pero podrán pertenecer a una o varias Unidades Académicas, surgen las preguntas de si dentro de esa pertenencia a Unidades Académicas se abre la posibilidad de las Escuelas y si en ese caso en el Consejo Asesor de la Unidad de Investigación tiene participación la Dirección de la Escuela, en lugar de la Decanatura de Facultad, como actualmente está. También si se equiparan ambos casos, por qué se haría diferencia en conformación de Consejos Asesores y Consejos Científicos de Unidades Académicas de Investigación y cual sería su representación en órganos colegiados como Consejo Asesor de Facultad o Consejo de Área.

Modificación al artículo 126: Se establece de la redacción que la persona Directora puede ocupar el cargo en periodos máximos de 4 años, pero también para el caso de la Subdirección el plazo queda para 4 años, cuando en todos los demás puestos de Subdirección, Vicedecanatura y demás, el periodo máximo es de 2 años, que tiene el espíritu que ante un cambio en la Dirección, se pueda eventualmente hacer un cambio en la Subdirección para la conformación del equipo de trabajo. Además, la modificación propuesta tampoco está acorde con el periodo establecido en el artículo 24 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

En el segundo párrafo debería incluirse el lenguaje inclusivo de género.

En caso de revocación del nombramiento, la decisión debería ser ratificada también por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, al igual que se indica en el párrafo primero con el nombramiento.

Modificación al artículo 129: Debería uniformizarse para toda la estructura de investigación e incluir órganos colegiados de las Unidades Académicas, por ejemplo Asambleas, Consejos Asesores o Consejos de Área.

Dr. Germán Madrigal Redondo, INIFAR.

Considero que la redacción de los artículos 30 inciso m), 124, 126 y 129 del *Estatuto Orgánico* para que se incluya el concepto de <u>Unidad Académica de Investigación</u> ya se incorpora en el actual Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica, por tal razón no encuentro ningún motivo conveniente en aprobar la propuesta del nuevo texto. Expongo las siguientes razones:

a) Eliminar el término Instituto de investigación del Capítulo 11 y eliminar el concepto de Centro de Investigación de este, es jurídica y administrativamente incorrecto porque pierde sentido, tomando como referencia todas las entidades que han sido creadas por orden del Consejo Universitario como Centros e Institutos de Investigación, generando un efecto de inseguridad jurídica y no se cumplen los mismos antecedentes que justifican la propuesta de Reforma. Sería inviable de facto, jurídicamente hablando, la existencia de Institutos de Investigación y Centros de Investigación. Esto sería fácil de constatar mediante el actual Reglamento de Investigación, esto debido a que este Reglamento ya confiere características y funciones únicas tanto para Centros como Institutos. Si bien, ambas figuras comparten similitudes, esto no justifica la unificación en un solo concepto. Es conocido que desde su formulación los Institutos llevan un proceso administrativo diferente y su creación, fusión, o eliminación son potestad exclusiva de la Asamblea Plebiscitaria Representativa, diferente de los Centros de Investigación que es potestad del Consejo Universitario. Por tanto, se le estaría dando una potestad retroactiva al Consejo Universitario en perjuicio de la Asamblea Plebiscitaria Representativa.

- b) A nivel jurídico el cambio propuesto iguala de forma inadecuada dos unidades administrativas diferentes en su constitución, como lo son los Institutos y Centros de Investigación y como se expuso en el punto anterior, ambas entidades tienen naturaleza jurídica de creación diferente. Así, por ejemplo, en el caso de Institutos, los antecedentes y el análisis para su creación, las unidades a las cuales se adscriban, la conformación de un aval desde la Asamblea Plebiscitaria (contrario a los Centros), la representación obligatoria ante los Consejos de Área y ante el Consejo Asesor de Vicerrectoría de Investigación, además de la conformación de los propios Consejos Asesores y Científicos, en todo ello, un Instituto se diferencia de un Centro. Para continuar el ejemplo, los Centros de Investigación mantienen un representante del Consejo Asesor de Vicerrectoría, diferente en los Institutos que son representados por la persona que ocupa la Decanatura y un representante del Consejo de Área.
- c) La modificación propuesta podría causar un efecto retroactivo del Estatuto Orgánico, lo cual es inconstitucional, esto porque permitiría que Centros de Investigación se adscriban a las Facultades o Escuelas, sin pasar por el proceso administrativo, jurídico y de análisis que requieren los Institutos y sobrepasaría las competencias actuales del Consejo Universitario porque avalaría la adscripción de Centros de Investigación sin el aval de la Asamblea Plebiscitaria.
- d) Podría generarse una gran duplicidad de funciones a lo interno de las Facultades y Escuelas ya que permitiría la adscripción de Centros de Investigación en los que su área de estudio sea similar, un ejemplo de ello sería la adscripción del nuevo CICICA a la Facultad de Medicina, Farmacia y/o Microbiología, mismas en las que ya se tiene adscrito un Instituto que investiga sobre temas relacionados a Cáncer: el INISA, otro ejemplo similar sucedería si el CIPRONA perteneciera a la Facultad de Farmacia donde ya se encuentra el INIFAR. O bien, que algunas Escuelas o Facultades incorporen Centros de Investigación sin el aval de la Asamblea Plebiscitaria, lo que implica que se podrían anteponer intereses sectoriales a los universitarios.
- e) Se elimina potestades conferidas en el Estatuto Orgánico a la Asamblea Plebiscitaria Representativa, esto con posibles efectos retroactivos como se explicó en el punto a) lo cual podría ser inconstitucional, pero además inconveniente porque trasladaría competencias exclusivas de la Asamblea Plebiscitaria Representativa al Consejo Universitario, siendo un órgano colegiado de menor jerarquía.
- f) La reforma propuesta se extralimita del alcance emitido en los criterios jurídicos que sustentan la solicitud de reforma porque la recomendación jurídica se restringe a la de incluir a las Estaciones Experimentales dentro de la definición de Unidad Académica de Investigación para concordar con la definición actual del Reglamento General de Investigación de la Universidad de Costa Rica, sin que en estos documentos se indique que se borre las definiciones de Instituto de Investigación, o Centro de Investigación del Estatuto Orgánico, con las severas consecuencias que esto traería a la seguridad jurídica y administrativa de nuestra universidad.
- g) Para incorporar a las Estaciones Experimentales el concepto de Unidad Académica de Investigación no es necesario el cambio de redacción propuesto, esto se obtendría únicamente con incluir una oración en el artículo 124, 126 y 129<sup>29</sup>

Master Alexander Rodríguez Arrieta, docente e investigador de la Facultad de Farmacia, del INIFAR y del CIEMic. Con la propuesta y una vez entrada en vigencia ésta, los *Centros de Investigación* podrán pertenecer a una o varias unidades académicas, según su naturaleza y conforme lo disponga el Consejo Universitario, siendo más bien el texto vigente el que delimita más claramente la diferencia entre un *Centro de Investigación* y un *Instituto de Investigación*. A saber, el primero no pertenece a ninguna unidad académica de docencia, elevando así su multi y transdisciplinariedad, ya que la mayoría de *Centros de Investigación* tienen un cuerpo de investigadores provenientes de diferentes áreas y disciplinas dentro y fuera de la Universidad, mientras que el Instituto mantiene un cuerpo de investigadores que son, en su mayoría, de la misma unidad académica a que pertenece el *Instituto de investigación*, con la modificación al art. 129 no se aumenta con ello la multi y transdisciplinariedad en las actividades de investigación.

Por otra parte, ya el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (Gaceta Universitaria 30-2018 del 13 de diciembre de 2018), en las definiciones (art. 4), incisos b y f, dejan claro que tanto los Centros de Investigación como los Institutos de Investigación son unidades académicas de investigación, en ambos casos adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, promoviendo mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, la articulación con otras actividades sustantivas universitarias.

Este artículo establece claramente las diferencias existentes entre los *Centros de Investigación* y los *Institutos de Investigación*, indicando al final del párrafo de la definición de *Institutos* que: "De acuerdo con su naturaleza (los *Institutos de Investigación*), pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación."

Por lo que de entrar en vigencia el texto propuesto, no queda claro, en el caso de los Centros de Investigación y en el supuesto que se pertenezca a una o varias unidades académicas docentes, si los Centros también deberán coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación o más bien, al pertenecer a una unidad académica docente automáticamente se generará una reciprocidad administrativa que deba jerarquizarse entre la unidad académica docente y la unidad académica de investigación, teniéndose que coordinar directamente entre estas y no directamente con la Vicerrectoría de Investigación. De ser así, se estaría violando el art. 25 de este Reglamento: "(...) Las personas que dirigen un centro o una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación", además que, elevaría la burocracia, el ensanchamiento de las responsabilidades de Departamentos, Comisiones de Investigación, Direcciones y Decanaturas, así como atrasos en la ejecución de actividades, proyectos y programas con la consecuencia de un aumento de trámites administrativos para la gestión de la investigación en el Centro de Investigación. Quedando la interrogante si la participación de la unidad académica docente tendría que establecerse como obligatoria en algún proceso interno que le competa actualmente a los Consejos Académicos y Asesores de los Centros de Investigación.

Se comprende, en parte, que la unificación de los Centros e Institutos de Investigación como unidades académicas de investigación, nace en que las funciones y objetivos de ambas figuras son similares dentro del ámbito de sus competencias, sin embargo en el art. 5 del Reglamento ya citado se especifica que en cuanto a la organización de la investigación: "Todas las unidades que realicen investigación podrán coordinar sus actividades, entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (...)" Por lo que no se justificaría la unificación que busca la propuesta de modificación del art. 124 del Estatuto Orgánico en lo que respecta a que los Centros puedan pertenecer a una o varias unidades académicas al igual que los Institutos. Todo esto con base en el contexto que acaba de detallarse, siendo el Reglamento ya claro en la potestad que tienen tanto Centros como Institutos para coordinar sus actividades entre sí, incluidas unidades académicas universitarias sin que medie pertenecer a una unidad académica docente. (Dato adicional, los art. 14 y 15 del Reglamento citado ya establecen homologías, en cuanto a organización y funciones de Centros e Institutos).

### Francisco Saborío Pozuelo

Se debe diferenciar entre Unidades Académicas (Escuelas y Facultades) y Unidades de Investigación (Centros e Institutos). La inclusión de las Estaciones Experimentales como Unidades Académicas no es un problema en sí, pero la adscripción de estas al Decanato y no a la Vicerrectoría de Investigación genera una división negativa a lo interno de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias que busca perpetuar la existencia del Instituto de Investigaciones Agrícolas sin un norte definido.

126: Ver anotaciones anteriores

En el seno del Consejo Científico del Centro de Investigaciones Agronómicas hemos analizado esta propuesta de cambio del Estatuto Orgánico (EO).

# Considerando:

- 1. El Consejo Universitario y la Vicerrectoría de Investigación han promovido a través de varios años que el Área de Ciencias Agroalimentarias tenga la misma organización que las otras Áreas de la Universidad.
- El Consejo Universitario elimina el Transitorio 5 del Reglamento de la Investigación que permitía la organización diferenciada en el Áreas de Ciencias Agroalimentarias.
- La finalización del Transitorio 5 del Reglamento de la Investigación de la UCR trasladó la dependencia jerárquica de los centros de investigación (todos menos el CITA) y de las estaciones experimentales a la Vicerrectoría de Investigación.
- 4. El Consejo Universitario varió el Reglamento de la Investigación de la UCR y trasladó la dependencia jerárquica de las Estaciones Experimentales de la Vicerrectoría de Investigación al Decanato de Ciencias Agroalimentarias.
- 5. El Consejo Universitario propone cambios en el Estatuto Orgánico para que las Estaciones Experimentales puedan ser consideradas Unidades Académicas de Investigación, esto involucra cambios en los Artículos 30, 124, 126 y 129.

Se concluye luego del análisis que: 1. La denominación de Unidades Académicas de Investigación a las Unidades de Investigación (Centros e Institutos) a las Estaciones Experimentales no genera ningún beneficio a las Estaciones Experimentales, lejos de esto las separa organizacionalmente de la otras unidades de investigación del Área de Ciencias Agroalimentarias porque se crean dos tipos de unidades, las adscritas a la Vicerrectoría las adscritas al Decanato. 2. La denominación de Unidades Académicas de Investigación a las Unidades de Investigación (Centros e Institutos) y a las Estaciones Experimentales fomenta la división entre Unidades Académicas (Escuelas y Facultades) y las Unidades de Investigación, ya que fomenta la independencia de las Unidades de Investigación en detrimento de las Unidades Académicas, porque las primeras podrán coordinar su docencia e investigación pero las Escuelas y Facultades se concentran en su labor de docencia perdiendo el contacto fundamental entre investigación y docencia, algo ya evidenciado en otras unidades de la Universidad de Costa Rica. 3. El resultado de esta propuesta genera una nueva forma de organización de la investigación en la UCR, algo que se pretendía eliminar. Ahora ya no solo los institutos no están adscritos a la Vicerrectoría, ahora se suman las Estaciones Experimentales. En adición se mantiene la existencia del CITA como un elemento que también se aparta de la organización que busca la Universidad.

A favor de la reforma estatutaria propuesta.

Persona o instancia universitaria.	Observaciones a favor de la propuesta
Víctor Manuel Jiménez García del CIGRAS.	30, inciso m), SÍ 124: SÍ
	126: En la línea 4 del primer párrafo se dice que las personas serán "electas", pero en la línea 6 de ese mismo párrafo se indica que pueden ser "reelegidas". No parece haber congruencia en la conjugación en ambos casos.
Emmanuel Madrigal Román, Sede Regional del Pacífico.	En atención a la Circular CU-11-2021, con respeto, se comunica el acuerdo tomado en la Asamblea de la Sede del Pacífico, sesión ordinaria 1-2022, artículo VI, celebrada el 02 de marzo del 2022:
	Se acuerda: Apoyar la propuesta de reforma a los artículos 30 inciso m), 124, 126 y 129 del Estatuto Orgánico, con la observación de que se debe incluir lenguaje inclusivo. Acuerdo Firme.
Guillermo González Campos de la Sede Regional del Atlántico.	La propuesta culmina un proceso que se viene gestando desde hace décadas y acaba borrando, desde un punto de vista conceptual, qué es un instituto de investigación y qué es un centro de investigación. Solo queda como diferencia, la ratificación en Asamblea Colegiada de los primeros. Creo que en el seno de Consejo Universitario deberían reflexionar y proponer una adecuada definición de las diversas instancias que puede ser "unidades de investigación", para deslindar nocionalmente a los institutos de los centros.

Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad de Letras.	Artículo 30, inciso m),:Implicar a la Asamblea Colegiada de Representativa es un exceso de burocracia. La Universidad debe ser eficiente y eficaz.
	124: Simple reforma de forma.
	126: Reforma de mera forma.
	129: Reforma meramente formal.

- 16. Producto de las observaciones recibidas, la Comisión de Estatuto Orgánico se refiere a lo siguiente:
  - a) En la historia misma de la Universidad de Costa Rica se ha consignado una diferencia clara en cuanto a los institutos de investigación como instancias propias del quehacer disciplinar y la pertinencia y aprobación final de su existencia de la Asamblea Colegiada Representantiva como una señal de ratificación institucional.
  - b) Debido a la importancia de la inter y transdisciplinariedad para el desarrollo de la investigación, actualmente las unidades académicas de investigación (ya sean centros o institutos) han incorporado una visión más abierta de la tradicional en la que los centros son de carácter interdisciplinar y los institutos de carácter disciplinar.
  - c) Recientemente, se aprobó la reforma al artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual tenía como propósito visibilizar el cargo de la persona que ejerce el puesto de la subdirección, situación que fue aprovechada para modificar el plazo de permanencia en el cargo de dos a cuatro años, con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva.
- 17. A partir de las observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente modificar también el artículo 51 inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
  - Para tales efectos, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022, se consultó a la vicerrectora de Investigación, Dra. María Laura Arias Echandi, quien mediante la misma vía respondió: "lo que hay que suprimir del artículo 51 inciso b), es la alusión a institutos ya que todos van a ser unidades académicas de investigación".
- 18. De conformidad con lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, la Comisión de Estatuto Orgánico decidió reformular la propuesta de modificación en aspectos de forma, con el propósito de garantizar que los centros e institutos de investigación existentes conservarán su estructura.
- 19. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

20. En la sesión N.º 148 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 8 de junio de 2022, se aprobó la modificación del artículo 126, en los términos que de seguido se expone, sin embargo, en la presente propuesta de modificación no se incluye tal cual fue aprobada en razón de que aún no ha sido publicada en el *Diario Oficial La Gaceta*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que esto se indica dado que el artículo 126 es el anterior en este dictamen. Continúa con la lectura.

ARTICULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resume que eso es lo que se indica en el acuerdo aprobado. Continúa con la lectura.

### **ACUERDA**

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma a los artículos 30 inciso m), 51 inciso b), 124, 125, 126, 128 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como de seguido se indica:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo Universitario.	ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo Universitario.
m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.	m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos las unidades académicas de Investigación.  En el caso de los Institutos de Investigación adicionalmente se debe y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.
ARTÍCULO 51 Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:	ARTÍCULO 51 Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:
()	()
b) Velar porque la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los institutos, podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.	b) Velar por que la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en las unidades académicas de investigación y en los institutos, podrán incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.
CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).	CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).
I. Institutos de Investigación	I. Institutos de Investigación

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que se elimina el título, pues este da a entender que se refiere únicamente a institutos de investigación, y en realidad, cumple para todos. Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.

Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Uunidades Aacadémicas de la Investigación, a saber, Iinstitutos, y Ecentros de Investigación y estaciones experimentales, Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las Uunidades Eespeciales de la Iinvestigación.

Los Centros de Investigación Las unidades académicas de investigación estarán adscritaos a la Vicerrectoría de Investigación y podrán pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que en este punto hay un cambio de fondo muy importante, puesto que un centro, un instituto, o una estación experimental podrán pertenecer a una unidad académica, pero todas estarán adscritas a la Vicerrectoría de Investigación. Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 125.- Las funciones concretas de cada una de las unidades académicas de la investigación y de las unidades especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario.

Los reglamentos de cada unidad académica de la investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

ARTÍCULO 125.- Las funciones concretas de cada una de las unidades académicas de la investigación y de las unidades especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario.

Los reglamentos de cada unidad académica de la investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rrector o la rectora para su aprobación y promulgación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que se omitió la preposición "a", para que se lea: "a la rectora". Continúa con la lectura.

ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección serán electas en una reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

**ARTÍCULO 128.-** Corresponde a los Directores de las unidades académicas de la investigación.

(...)

ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros Las unidades académicas de investigación tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para <u>asumir la dirección o la subdirección</u> ser Director o Subdirector de una <u>U</u>nidad <u>Aa</u>cadémica de <del>la I</del>nvestigación y de una <u>U</u>nidad <u>E</u>especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa ejerce la dirección de instituto o centro de la unidad académica de investigación, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre amboas personas, corresponderá respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del <u>la persona</u> <u>Bdirectora</u> y <u>de la persona</u> <u>Ss</u>ubdirector<u>a</u> del Centro e Instituto <u>de la Unidad académica de investigación</u> por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

**ARTÍCULO 128.**- Corresponde a los  $\Theta_{\underline{\mathbf{d}}}$  irectores  $\underline{\mathbf{y}}$  a las directoras de las unidades académicas de la investigación.

(...)

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental una unidad académica de investigación o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ precisa que el dictamen está firmado por: la MTE Stephanie Fallas; la Br. Miryam Paulina Badilla; el Dr. Jaime Alonso Caravaca; el Lic. William Méndez; la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, Vicerrectora de Acción Social y su persona, en calidad de coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico. Finalmente, agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Solicita un momento para realizar el ajuste correspondiente al artículo 126. Destaca que se omitió la indicación de la vicerrectora.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que el objetivo es enviar este dictamen a segunda consulta. Es decir, después de recibidas las observaciones (de ser así), restaría un análisis adicional por parte de la Comisión. Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

La Ph.D. PATRICIA FUMERO señala que en el último artículo hay cacofonía (creación, fusión, eliminación, investigación), por tanto propone que se revise la redacción, a fin de que se puedan emplear los verbos en infinitivo, tales como: crear, fusionar, eliminar. Considera que la lectura es densa si se mantiene de esta forma.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ coincide en que hay un predominio cacofónico; sin embargo, las funciones están expresadas de la misma manera que aparecen en las de los vicerrectores y de las diferentes instancias. Por tanto, considera que no se podría modificar, por cuanto podría generar algún problema en la redacción final, en específico, en la comprensión de las funciones. No se atrevería a hacerle un cambio a ese párrafo, en este momento.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE considera que, dado a que se estará enviando a segunda consulta, las observaciones de la Ph.D. Ana Patricia Fumero se pueden valorar, precisamente, para los aspectos que atañen a la coherencia. Destaca que, anteriormente, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez señaló una corrección con respecto a la precisión de "rector o a la rectora"; sin embargo, en muchas partes del texto, cuando se agrega una persona no se señala esta precisión. Por lo anterior, recomienda que, posteriormente, se revise, por cuanto hay partes en las que se señala reiteradamente "de la vicerrectoría"; él propondría "de la otra instancia", pero no usan ese artículo, lo cual es parte del estilo que se ha utilizado.

Seguidamente, señala las siguientes correcciones de forma:

- En el artículo 30, se indica: unidades académicas de Investigación (la i aparece en mayúscula). Refiere que más adelante sí se incluyen dichas correcciones.
- En el artículo 124, se encuentra la misma situación. Hay uso de mayúscula en algunas partes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que esta es la revisión final, que incluye las modificaciones de redacción que llevó a cabo la Subcomisión que ha estado trabajando con la Comisión

de Estatuto Orgánico en la reforma integral y una de las consignas es que se le suprimen las mayúsculas a todas aquellas instancias que no sean oficinas o unidades específicas de la Universidad de Costa Rica, pero se mantienen las actividades sustantivas de Investigación, Acción Social y Docencia en mayúscula. Si el Pleno lo observa con detalle, ese es el estilo que mantiene la redacción del dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que, en el artículo 30, se indica: "eliminación de <u>las unidades académicas</u> de Investigación", pero más adelante aparece esta misma indicación en minúscula. Por tanto, propone a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez anotar que se revise ese detalle, ya que el dictamen se someterá a una revisión posterior. Agrega que en el artículo 124, aparecen los cargos: director y directora en minúscula y consejo asesor o consejo de investigación en mayúscula, pero se trata de consejos genéricos, en este momento, al igual que el puesto de director o directora. La misma situación se presenta en el artículo 126. Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA destaca que, a pesar de que se hará una segunda consulta, resalta el esfuerzo que se ha venido gestando para que, desde la coordinación, se puedan subsanar muchas de las dudas que presentaban las personas directoras de centros e institutos de investigación. Este ha sido un tema álgido, dado que no se comprendía del todo el espíritu y se presentaron sensaciones de amenazas, a partir de malas interpretaciones; no obstante, reitera que, gracias a las intervenciones de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez con las direcciones o subdirecciones de centros e institutos, se han podido subsanar muchas de estas.

Inclusive, desde el seno de la Comisión, en su momento, recibieron, durante el periodo de la primera consulta, a otras personas, para modular y explicar con mayor detalle cuáles son los objetivos, el alcance y el espíritu de esta reforma que, como bien indicó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, lo que busca es, en primer lugar, tener mayor congruencia dentro de los elementos planteados, en términos de aquellas unidades existentes que realizan investigación en la Universidad de Costa Rica. En segundo lugar, aclarar, precisamente, esos espacios, dentro del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sin que eso signifique que se esté modificando de fondo esa estructura. Espera que ya esas dudas que tenían algunas personas se subsanaran, a fin de avanzar en la materia.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se disculpa por los errores que, efectivamente, se encuentran. Destaca que este documento ha sido revisado muchas veces, por lo que se disculpa por los detalles que, a pesar de esta exhaustiva revisión, se mantienen en el documento. Consulta si el Lic. Rafael Jiménez está presente en el Consejo Universitario a fin de precisar algunas observaciones con él.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que lo van a localizar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza las correcciones, a saber:

- En el artículo 30, en la parte que indica: "las unidades académicas de Investigación", la palabra "investigación" debe registrarse en minúscula.
- En el artículo 124, se debe indicar con mayúscula "Vicerrectoría de Investigación", "comprende las Unidades Académicas de la investigación", esta última frase en minúscula la referencia a "investigación"; lo mismo aplica para el caso de estaciones experimentales.
- En el artículo 126, el texto correcto es el siguiente: (...) En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora. En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la

vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto (...)". Posteriormente, corrige una de las referencias, de tal manera que se lea: "en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas.

\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. \*\*\*\*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se tomará un receso de cinco minutos, mientras se subsanan las observaciones de forma.

\*\*\*\*A las once horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y cuarenta y un minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Carlos Araya, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.\*\*\*\*

# LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZOUEZ hace lectura de las modificaciones de forma, a saber:

- Artículo 30: "unidades académicas de investigación", la letra "i" se escribe en minúscula.
- Artículo 124: "unidades académicas de investigación", la letra "i" se escribe en minúscula, así como "centros de investigación".
- Artículo 126: a partir del párrafo que inicia con la palabra "impedimento", se lee de la siguiente manera: En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ejerce la dirección de la unidad académica de investigación, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

Asimismo, en el siguiente párrafo del mismo artículo, "unidad académica de investigación" se consigna en minúscula.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE resalta que en ese mismo artículo (126), en el primer párrafo, se indica: tendrán un<u>a persona directora</u> y un<u>a persona s</u>ubdirector<u>a</u>, <u>un</u> Consejo Asesor y <u>un</u> Consejo Científico. Consulta si la referencia a "Consejo" se consigna en mayúscula.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde afirmativamente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que no hay más solicitudes para el uso de la palabra. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones de forma incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

## Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió el encargo de dictaminar acerca del siguiente caso: "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de 'estaciones experimentales' en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*".
- 2. El encargo del supracitado pase surge a raíz de que en la sesión ordinaria N.º 6386, artículo 7, celebrada el 28 de mayo de 2020, el plenario analizó y discutió el Dictamen CIAS-1-2020, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social, y adoptó los siguientes acuerdos firmes:
  - 1. Modificar los artículos 4, inciso d), 19, 20, 22, incisos ñ) y o), y 25 del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.
  - 2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia de incluir el concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124,125,126 y 128 del Estatuto Orgánico.
- 3. Los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* forman parte del capítulo XI "Organización de la investigación en la Universidad de Costa Rica".
- 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al plenario el Dictamen CEO-3-2021, del 15 de abril de 2021, en el cual se acordó solicitar:
  - 1. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario archivar el Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020.
  - 2. Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la revisión del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica y que analice la posible modificación del artículo 4, inciso d), a efecto de que las estaciones experimentales sean denominadas "unidades académicas de investigación"; lo anterior, en virtud de que poseen una misma organización, iguales funciones por desarrollar y los componentes de su integración son idénticos (artículos 14, 15 y 16, respectivamente, del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica). Además, las personas que ostentan la dirección de las estaciones experimentales dependen jerárquicamente de quien dirige la Vicerrectoría de Investigación (párrafo final del artículo 25 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica).
- 5. El plenario analizó y discutió el Dictamen CEO-3-2021, en la sesión N.º 6489, artículo 10, celebrada el 13 de mayo de 2021, en la cual las solicitudes de la comisión fueron adoptadas como acuerdos.
- 6. Mediante el oficio CIAS-7-2021, del 15 de junio de 2021, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social, le solicitó a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, entonces directora del Consejo Universitario, lo siguiente:
  - (...) la Vicerrectoría de Investigación (VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021) manifestó que en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación. (el subrayado no pertenece al original).

Adicionalmente, la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-461-2021, con fecha del 7 de junio de 2021) señala que al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la

Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades. Además, concluye que si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación-previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

Dado el panorama anterior, la Comisión de Investigación y Acción Social acordó, en la reunión realizada el pasado lunes 14 de junio de 2021, proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario para que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente y se dé por cumplido el encargo hecho en la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021. Además, es necesario llevar a cabo la reapertura del caso titulado Analizar la pertinencia de incluir en concepto de "estaciones experimentales" en los artículos 124, 125, 126 y 128 del Estatuto Orgánico (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020).

Asimismo, se recomienda a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI, del Estatuto Orgánico del a Universidad de Costa Rica).

Por último, cabe señalar que lo anterior anula el acuerdo firme de la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que es necesario que esta solicitud sea conocida en Informes de Dirección y votada por el plenario del Órgano Colegiado para que tome el acuerdo citado.

- 7. El plenario en la sesión N.º 6502, artículo 1, inciso 0), celebrada el 29 de junio de 2021, acordó que el caso "Analizar la pertinencia de incluir el concepto de 'estaciones experimentales' en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*", se debía retomar. Dicho acuerdo se comunicó a la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico por medio del oficio CU-1074-2021, del 2 de julio de 2021.
- 8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al amparo de lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, decidió modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a efectos de que las estaciones experimentales se conciban como unidades académicas de investigación y con ello se cumpla el encargo inicial.
- 9. El artículo 38 de Reglamento del Consejo Universitario establece:

Artículo 38 Ámbito de competencia:

Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán, únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.

#### 10. Justificación de la reforma

- 1. El Estatuto Orgánico es la norma jurídica institucional de mayor jerarquía; por lo tanto, en ella se deben regular aspectos institucionales de carácter general, mientras que los aspectos institucionales de carácter específico deben estar regulados en los respectivos reglamentos.
- 2. La figura de las estaciones experimentales ya se encuentra señalada en el Estatuto Orgánico, específicamente en el artículo 8; (aspecto constitutivo de la Universidad de Costa Rica), por lo tanto, incluirla en el artículo 124 no genera un cambio operativo importante.
- 3. Las estaciones experimentales que se encuentran consolidadas son la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, ya que poseen personal de campo o de planta, personal docente, instalaciones o capacidad instalada propia; además, realizan las tres actividades sustantivas (investigación, acción social y docencia),

poseen consejo asesor y consejo científico. En igualdad de condiciones se encuentran la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester, denominadas así y adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, ya que también contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.

- 4. El Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, en el artículo 4, incisos b), d) y f), establece las siguientes definiciones:
  - b) Centros de investigación: Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.
  - d) Estaciones experimentales: Son unidades, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. Según su naturaleza, y por acuerdo del consejo asesor ampliado y el consejo científico de una estación experimental, estas deben pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación.
  - f) Institutos de investigación: Unidades académicas de investigación dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas. De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.
- 5. En los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (capítulo III "Unidades académicas de la investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación") se establece que los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, poseen una misma estructura organizativa, ya que cuentan con Consejo Asesor, Consejo Científico y una dirección; además, desempeñan iguales funciones.
- 11. La Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-3445-2021, del 4 de junio de 2021, se refirió a la pertinencia de que se incorporen las estaciones experimentales como una unidad académica de investigación. Dicho oficio en lo conducente expone:

En este sentido, se considera muy oportuno, a propósito de las observaciones realizadas en el oficio VI-5150-2019, que además se plantee la necesidad de conceptualizar a la estación experimental como unidad académica de investigación, principalmente por las siguientes razones:

Como se desprende de su definición, al igual que los centros e institutos de investigación este tipo de unidades realizan investigación, producen de manera sistemática conocimientos científicos, experimentación y transferencia tecnológica.

Al igual que las otras unidades, se relacionan y articulan con las otras actividades sustantivas de la Universidad, incidiendo grandemente en la acción social y la docencia, con el desarrollo de proyectos, actividades y programas que impactan a la sociedad costarricense, a las comunidades, al estudiantado con el desarrollo de trabajos finales de grado y posgrado, entre otros.

Las estaciones experimentales, al igual que los centros e institutos de investigación en general, desarrollan programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, los cuales siguen los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación que se regulan en el Reglamento de la Investigación

en la Universidad de Costa de Rica así como actividades de vínculo externo remunerado de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

Las estaciones experimentales adscritas en primera instancia a la Vicerrectoría de Investigación: la Finca Experimental Interdisciplinaria de Modelos Agroecológicos (FEIMA) y el Jardín Botánico Lankester (JBL) contemplan en su organización interna un Consejo Científico y un Consejo Asesor al igual que los centros e institutos de investigación, con las mismas funciones, todo al amparo del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, las estaciones experimentales que se encuentran adscritas a la fecha al Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA): la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno y la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata, mantienen la estructura interna de las unidades de investigación que integran al IIA (integrada, además, por centros) y que según su normativa específica se conforman de una dirección y un Consejo Científico.

Por lo antes expuesto, en razón del quehacer y la producción científica de las estaciones experimentales, su articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad, su apoyo a otras unidades, el desarrollo de proyectos, actividades y programas de investigación, su organización interna y funciones de los órganos unipersonales y colegiados y el personal que le conforman, esta Vicerrectoría considera muy oportuno y pertinente que se les dé ese carácter de unidad académica de investigación.

12. Acerca de modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para denominar a las estaciones experimentales como unidades académicas de investigación, la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-461-2021, del 7 de julio de 2021, señala lo siguiente:

Consecuentemente, al existir una disposición estatutaria, la cual establece de forma expresa que las Unidades Académicas de la Investigación son los Institutos y Centros de Investigación, no es viable jurídicamente, mediante reglamento, catalogar a las estaciones experimentales como parte de estas unidades.

Nótese, además, que el artículo 8 del Estatuto Orgánico reconoce a las estaciones experimentales como parte integral de la Universidad de Costa Rica, pero de forma diferenciada a los institutos y centros de investigación, los cuales y según se indicó son unidades académicas de la investigación, conforme lo regula el artículo 124 estatutario.

Dicho esto, en caso de que se apruebe la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica, según los términos expuestos en su nota, se generaría una antinomia, es decir, la creación de normas contradictorias o que regulan de manera diferente una misma materia.

En este caso, si se aprueba la modificación reglamentaria conforme a los términos expuestos en su nota, se debe recurrir al criterio jerárquico (criterio de criterios), el cual establece que ante dos normas contradictorias debe prevalecer aquella de nivel superior. El Estatuto Orgánico es la norma superior emitida por la Universidad, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Toda disposición interna que se le oponga carece de valor jurídico.

Finalmente, si la naturaleza jurídica, ámbito de acción, organización y demás aspectos de las estaciones experimentales han sufrido modificaciones esenciales, las cuales justifiquen ser definidas como Unidades Académicas de la Investigación -previo análisis y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación-, se debe recurrir a una modificación estatutaria, conforme los términos del Capítulo V del Estatuto Orgánico.

13. La propuesta formulada por la Comisión de Estatuto Orgánico para la modificar el capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario por medio de la Circular CU-11-2021 del 30 de noviembre de 2021, y publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 58-2021, del 26 de noviembre de 2021, y el Semanario *Universidad* N.º 2398, de la semana comprendida entre el 1.º y el 7 de diciembre de 2021 (PRIMERA CONSULTA), y es la que a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo Universitario	ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo Universitario
m) Aprobar en primera instancia, a propuesta de Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.	m) Aprobar en primera instancia, a propuesta de Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de <u>las unidades académicas los Institutos</u> de Investigación.  En el caso de los <del>finstitutos</del> de <del>finvestigación</del>
	adicionalmente se debe y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.
CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).	CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).
I. Institutos de Investigación	I. Institutos de Investigación
ARTÍCULO 124 La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.	ARTÍCULO 124 La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.
Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.	Los Centros de Investigación Las unidades académicas de investigación estarán adscritaos a la Vicerrectoría de Investigación.
Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación	Los Institutos de Investigación y podrán pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la su naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.
ARTÍCULO 126 Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.	ARTÍCULO 126 Los Institutos o Centros Las Unidades académicas de investigación tendrán una persona Ddirectora y una Ssubdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. El Director Las personas que ocupen la dirección y la subdirección serán electasgido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidaseto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo. El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto de la Unidad académica de investigación por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental una unidad académica de investigación o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

En el punto I, se elimina el subtítulo "Institutos de Investigación", ya que, pese a la diversidad de las materias reguladas en este capítulo, no existen subdivisiones dentro del capítulo y las materias reguladas rebasan el tema de los institutos de investigación.

- 14. Con la propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se logran objetivos importantes, tales como:
  - a) Se le ofrece la oportunidad a todas las unidades académicas de investigación de pertenecer a la unidad académica que estime pertinente.
  - b) No incluye la modificación de los artículos 127 y 128, ya que no se visualizan modificaciones de fondo, pero sí el término "unidades académicas de investigación", lo cual involucra a las estaciones experimentales.
  - c) En la presente propuesta de modificación del capítulo XI, Organización de la investigación, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se realizan modificaciones de lenguaje inclusivo de género, en razón de que la subcomisión de Estatuto Orgánico que está realizando una revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporarlo ya incluyó los artículos consignados en esta propuesta de modificación.
  - d) Los artículos 30, inciso m), y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* deben ser concordantes en razón de que con la modificación propuesta se está ampliando a unidades académicas de investigación, pero en el artículo 30 se hace referencia solamente a los institutos de investigación, aspecto que requiere de la aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).

- e) Adicional a lo anterior, resulta pertinente señalar lo siguiente:
  - El artículo 16, inciso d), del Estatuto Orgánico señala: d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario.
  - En ese mismo artículo 16 del *Estatuto Orgánico* (que menciona las atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa) no se incorpora la creación de centros e institutos, en razón de que no era la voluntad de que todo fuese aprobado por esa instancia, que es lo que habilita que la Asamblea Colegiada Representativa ratifique la modificación del artículo 30, inciso m).
  - Con la modificación del artículo 30, inciso m), del Estatuto Orgánico, se sigue respetando la ratificación de la ACR en el caso de los institutos de investigación, y las unidades académicas de investigación siguen siendo responsabilidad del Consejo Universitario, tal y como lo establece el artículo 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- 15. Producto de la primera consulta realizada a la comunidad universitaria, se recibieron un total de ocho observaciones, las cuales se transcriben a continuación.

# En contra de la reforma estatutaria propuesta.

Persona o instancia universitaria	Observaciones en contra
Dr. Orlando Arrieta Orozco.	Modificación al artículo 30, inciso m), Si se está uniformizando dentro de la figura de Unidad Académica de Investigación, lo relativo a Centros e Institutos, no debería diferenciarse que la creación de los Institutos deba pasar por la Asamblea Colegiada. Si los Institutos forman parte de las Facultades, debería tenerse un criterio de las Asambleas de Facultad o al menos del Consejo Asesor de Facultad.
	Modificación al artículo 124: En principio los Centros de Investigación son inter y trans disciplinarios y por esa razón es que no puede haber una adscripción a las Unidades Académicas, razón por la que se adscriben directamente a la Vicerrectoría de Investigación. En el caso de los Institutos de Investigación, su definición busca la disciplinaridad o multidisciplinaridad y por eso si tienen relación con las Unidades Académicas, concretamente con Facultades.
	Al equiparar Centros e Institutos e indicar que ambos como Unidades Académicas de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, pero podrán pertenecer a una o varias Unidades Académicas, surgen las preguntas de si dentro de esa pertenencia a Unidades Académicas se abre la posibilidad de las Escuelas y si en ese caso en el Consejo Asesor de la Unidad de Investigación tiene participación la Dirección de la Escuela, en lugar de la Decanatura de Facultad, como actualmente está. También si se equiparan ambos casos, por qué se haría diferencia en conformación de Consejos Asesores y Consejos Científicos de Unidades Académicas de Investigación y cual sería su representación en órganos colegiados como Consejo Asesor de Facultad o Consejo de Área.
	Modificación al artículo 126: Se establece de la redacción que la persona Directora puede ocupar el cargo en periodos máximos de 4 años, pero también para el caso de la Subdirección el plazo queda para 4 años, cuando en todos los demás puestos de Subdirección, Vicedecanatura y demás, el periodo máximo es de 2 años, que tiene el espíritu que ante un cambio en la Dirección, se pueda eventualmente hacer un cambio en la Subdirección para la conformación del equipo de trabajo.

Además, la modificación propuesta tampoco está acorde con el periodo establecido en el artículo 24 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

En el segundo párrafo debería incluirse el lenguaje inclusivo de género.

En caso de revocación del nombramiento, la decisión debería ser ratificada también por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, al igual que se indica en el párrafo primero con el nombramiento.

Modificación al artículo 129: Debería uniformizarse para toda la estructura de investigación e incluir órganos colegiados de las Unidades Académicas, por ejemplo Asambleas, Consejos Asesores o Consejos de Área.

# Dr. Germán Madrigal Redondo, INIFAR

Considero que la redacción de los artículos 30 inciso m), 124, 126 y 129 del Estatuto Orgánico para que se incluya el concepto de <u>Unidad Académica de Investigación</u> ya se incorpora en el actual Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica, por tal razón no encuentro ningún motivo conveniente en aprobar la propuesta del nuevo texto. Expongo las siguientes razones:

- a) Eliminar el término Instituto de investigación del Capítulo 11 y eliminar el concepto de Centro de Investigación de este, es jurídica y administrativamente incorrecto porque pierde sentido, tomando como referencia todas las entidades que han sido creadas por orden del Consejo Universitario como Centros e Institutos de Investigación, generando un efecto de inseguridad jurídica y no se cumplen los mismos antecedentes que justifican la propuesta de Reforma. Sería inviable de facto, jurídicamente hablando, la existencia de Institutos de Investigación y Centros de Investigación. Esto sería fácil de constatar mediante el actual Reglamento de Investigación, esto debido a que este Reglamento ya confiere características y funciones únicas tanto para Centros como Institutos. Si bien, ambas figuras comparten similitudes, esto no justifica la unificación en un solo concepto. Es conocido que desde su formulación los Institutos llevan un proceso administrativo diferente y su creación, fusión, o eliminación son potestad exclusiva de la Asamblea Plebiscitaria Representativa, diferente de los Centros de Investigación que es potestad del Consejo Universitario. Por tanto, se le estaría dando una potestad retroactiva al Consejo Universitario en perjuicio de la Asamblea Plebiscitaria Representativa.
- b) A nivel jurídico el cambio propuesto iguala de forma inadecuada dos unidades administrativas diferentes en su constitución, como lo son los Institutos y Centros de Investigación y como se expuso en el punto anterior, ambas entidades tienen naturaleza jurídica de creación diferente. Así, por ejemplo, en el caso de Institutos, los antecedentes y el análisis para su creación, las unidades a las cuales se adscriban, la conformación de un aval desde la Asamblea Plebiscitaria (contrario a los Centros), la representación obligatoria ante los Consejos de Área y ante el Consejo Asesor de Vicerrectoría de Investigación, además de la conformación de los propios Consejos Asesores y Científicos, en todo ello, un Instituto se diferencia de un Centro. Para continuar el ejemplo, los Centros de Investigación mantienen un representante del Consejo Asesor de Vicerrectoría, diferente en los Institutos que son representados por la persona que ocupa la Decanatura y un representante del Consejo de Área.

- c) La modificación propuesta podría causar un efecto retroactivo del Estatuto Orgánico, lo cual es inconstitucional, esto porque permitiría que Centros de Investigación se adscriban a las Facultades o Escuelas, sin pasar por el proceso administrativo, jurídico y de análisis que requieren los Institutos y sobrepasaría las competencias actuales del Consejo Universitario porque avalaría la adscripción de Centros de Investigación sin el aval de la Asamblea Plebiscitaria.
- d) Podría generarse una gran duplicidad de funciones a lo interno de las Facultades y Escuelas ya que permitiría la adscripción de Centros de Investigación en los que su área de estudio sea similar, un ejemplo de ello sería la adscripción del nuevo CICICA a la Facultad de Medicina, Farmacia y/o Microbiología, mismas en las que ya se tiene adscrito un Instituto que investiga sobre temas relacionados a Cáncer: el INISA, otro ejemplo similar sucedería si el CIPRONA perteneciera a la Facultad de Farmacia donde ya se encuentra el INIFAR. O bien, que algunas Escuelas o Facultades incorporen Centros de Investigación sin el aval de la Asamblea Plebiscitaria, lo que implica que se podrían anteponer intereses sectoriales a los universitarios.
- e) Se elimina potestades conferidas en el Estatuto Orgánico a la Asamblea Plebiscitaria Representativa, esto con posibles efectos retroactivos como se explicó en el punto a) lo cual podría ser inconstitucional, pero además inconveniente porque trasladaría competencias exclusivas de la Asamblea Plebiscitaria Representativa al Consejo Universitario, siendo un órgano colegiado de menor jerarquía.
- f) La reforma propuesta se extralimita del alcance emitido en los criterios jurídicos que sustentan la solicitud de reforma porque la recomendación jurídica se restringe a la de incluir a las Estaciones Experimentales dentro de la definición de Unidad Académica de Investigación para concordar con la definición actual del Reglamento General de Investigación de la Universidad de Costa Rica, sin que en estos documentos se indique que se borre las definiciones de Instituto de Investigación, o Centro de Investigación del Estatuto Orgánico, con las severas consecuencias que esto traería a la seguridad jurídica y administrativa de nuestra universidad.
- g) Para incorporar a las Estaciones Experimentales el concepto de Unidad Académica de Investigación no es necesario el cambio de redacción propuesto, esto se obtendría únicamente con incluir una oración en el artículo 124, 126 y 129<sup>30</sup>

Máster Alexander Rodríguez Arrieta, docente e investigador de la Facultad de Farmacia, del INIFAR y del CIEMic. Con la propuesta y una vez entrada en vigencia ésta, los *Centros de Investigación* podrán pertenecer a una o varias unidades académicas, según su naturaleza y conforme lo disponga el Consejo Universitario, siendo más bien el texto vigente el que delimita más claramente la diferencia entre un *Centro de Investigación* y un *Instituto de Investigación*. A saber, el primero no pertenece a ninguna unidad académica de docencia, elevando así su multi y transdisciplinariedad, ya que la mayoría de *Centros de Investigación* tienen un cuerpo de investigadores provenientes de diferentes áreas y disciplinas dentro y fuera de la Universidad, mientras que el Instituto mantiene un cuerpo de investigadores que son, en su

mayoría, de la misma unidad académica a que pertenece el *Instituto de investigación*, con la modificación al art. 129 no se aumenta con ello la multi y transdisciplinariedad en las actividades de investigación.

Por otra parte, ya el Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (Gaceta Universitaria 30-2018 del 13 de diciembre de 2018), en las definiciones (art. 4), incisos b y f, dejan claro que tanto los *Centros de Investigación* como los *Institutos de Investigación* son *unidades académicas* de investigación, en ambos casos adscritos a la Vicerrectoría de Investigación, promoviendo mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, la articulación con otras actividades sustantivas universitarias.

Este artículo establece claramente las diferencias existentes entre los *Centros de Investigación* y los *Institutos de Investigación*, indicando al final del párrafo de la definición de *Institutos* que: "De acuerdo con su naturaleza (los *Institutos de Investigación*), pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación."

Por lo que de entrar en vigencia el texto propuesto, no queda claro, en el caso de los Centros de Investigación y en el supuesto que se pertenezca a una o varias unidades académicas docentes, si los Centros también deberán coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación o más bien, al pertenecer a una unidad académica docente automáticamente se generará una reciprocidad administrativa que deba jerarquizarse entre la unidad académica docente y la unidad académica de investigación, teniéndose que coordinar directamente entre estas y no directamente con la Vicerrectoría de Investigación. De ser así, se estaría violando el art. 25 de este Reglamento: "(...) Las personas que dirigen un centro o una estación experimental dependen jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación", además que, elevaría la burocracia, el ensanchamiento de las responsabilidades de Departamentos, Comisiones de Investigación, Direcciones y Decaaturas, así como atrasos en la ejecución de actividades, proyectos y programas con la consecuencia de un aumento de trámites administrativos para la gestión de la investigación en el Centro de Investigación. Quedando la interrogante si la participación de la unidad académica docente tendría que establecerse como obligatoria en algún proceso interno que le competa actualmente a los Consejos Académicos y Asesores de los Centros de Investigación.

Se comprende, en parte, que la unificación de los *Centros e Institutos de Investigación* como unidades académicas de investigación, nace en que las funciones y objetivos de ambas figuras son similares dentro del ámbito de sus competencias, sin embargo en el art. 5 del Reglamento ya citado se especifica que en cuanto a la organización de la investigación: "Todas las unidades que realicen investigación podrán coordinar sus actividades, entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (...)" Por lo que no se justificaría la unificación que busca la propuesta de modificación del art. 124 del *Estatuto Orgánico* en lo que respecta a que los *Centros* puedan pertenecer a una o varias unidades académicas al igual que los *Institutos*.

Todo esto con base en el contexto que acaba de detallarse, siendo el Reglamento ya claro en la potestad que tienen tanto *Centros* como *Institutos* para coordinar sus actividades entre sí, incluidas unidades académicas universitarias sin que medie pertenecer a una unidad académica docente. (Dato adicional, los art. 14 y 15 del Reglamento citado ya establecen homologías, en cuanto a organización y funciones de *Centros e Institutos*).

#### Francisco Saborío Pozuelo

Se debe diferenciar entre Unidades Académicas (Escuelas y Facultades) y Unidades de Investigación (Centros e Institutos). La inclusión de las Estaciones Experimentales como Unidades Académicas no es un problema en sí, pero la adscripción de estas al Decanato y no a la Vicerrectoría de Investigación genera una división negativa a lo interno de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias que busca perpetuar la existencia del Instituto de Investigaciones Agrícolas sin un norte definido.

# 126: Ver anotaciones anteriores

En el seno del Consejo Científico del Centro de Investigaciones Agronómicas hemos analizado esta propuesta de cambio del Estatuto Orgánico (EO).

#### Considerando:

- 1. El Consejo Universitario y la Vicerrectoría de Investigación han promovido a través de varios años que el Área de Ciencias Agroalimentarias tenga la misma organización que las otras Áreas de la Universidad.
- El Consejo Universitario elimina el Transitorio 5 del Reglamento de la Investigación que permitía la organización diferenciada en el Áreas de Ciencias Agroalimentarias.
- La finalización del Transitorio 5 del Reglamento de la Investigación de la UCR trasladó la dependencia jerárquica de los centros de investigación (todos menos el CITA) y de las estaciones experimentales a la Vicerrectoría de Investigación.
- 4. El Consejo Universitario varió el Reglamento de la Investigación de la UCR y trasladó la dependencia jerárquica de las Estaciones Experimentales de la Vicerrectoría de Investigación al Decanato de Ciencias Agroalimentarias.
- El Consejo Universitario propone cambios en el Estatuto Orgánico para que las Estaciones Experimentales puedan ser consideradas Unidades Académicas de Investigación, esto involucra cambios en los Artículos 30, 124, 126 y 129.

# Se concluye luego del análisis que:

 La denominación de Unidades Académicas de Investigación a las Unidades de Investigación (Centros e Institutos) a las Estaciones Experimentales no genera ningún beneficio a las Estaciones Experimentales, lejos de esto las separa organizacionalmente de la otras unidades de investigación del Área de Ciencias Agroalimentarias porque se crean dos tipos de unidades, las adscritas a la Vicerrectoría las adscritas al Decanato.

2. La denominación de Unidades Académicas de Investigación a las Unidades de Investigación (Centros e Institutos) y a las Estaciones Experimentales fomenta la división entre Unidades Académicas (Escuelas y Facultades) y las Unidades de Investigación, ya que fomenta la independencia de las Unidades de Investigación en detrimento de las Unidades Académicas, porque las primeras podrán coordinar su docencia e investigación pero las Escuelas y Facultades se concentran en su labor de docencia perdiendo el contacto fundamental entre investigación y docencia, algo ya evidenciado en otras unidades de la Universidad de Costa Rica.
3. El resultado de esta propuesta genera una nueva forma de organización de la investigación en la UCR, algo que se pretendía eliminar. Ahora ya no solo los institutos no están adscritos a la Vicerrectoría, ahora se suman las Estaciones Experimentales. En adición se mantiene la existencia del CITA como un elemento que también se aparta de la organización que busca la Universidad.

A favor de la reforma estatutaria propuesta.

Persona o instancia universitaria.	Observaciones a favor de la propuesta	
Víctor Manuel Jiménez García del CIGRAS.	l 30, inciso m), SÍ 124: SÍ	
	126: En la línea 4 del primer párrafo se dice que las personas serán "electas", pero en la línea 6 de ese mismo párrafo se indica que pueden ser "reelegidas". No parece haber congruencia en la conjugación en ambos casos.	
Emmanuel Madrigal Román, Sede Regional del Pacífico.	En atención a la Circular CU-11-2021, con respeto, se comunica el acuerdo tomado en la Asamblea de la Sede del Pacífico, sesión ordinaria 1-2022, artículo VI, celebrada el 02 de marzo del 2022:	
	Se acuerda: Apoyar la propuesta de reforma a los artículos 30 inciso m), 124, 126 y 129 del Estatuto Orgánico, con la observación de que se debe incluir lenguaje inclusivo. Acuerdo Firme.	
Guillermo González Campos de la Sede Regional del Atlántico.	La propuesta culmina un proceso que se viene gestando desde hace décadas y acaba borrando, desde un punto de vista conceptual, qué es un instituto de investigación y qué es un centro de investigación. Solo queda como diferencia, la ratificación en Asamblea Colegiada de los primeros. Creo que en el seno de Consejo Universitario deberían reflexionar y proponer una adecuada definición de las diversas instancias que puede ser "unidades de investigación", para deslindar nocionalmente a los institutos de los centros.	
Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad de Letras.	Artículo 30, inciso m):Implicar a la Asamblea Colegiada de Representativa es un exceso de burocracia. La Universidad debe ser eficiente y eficaz.	
	124: Simple reforma de forma.	
	126: Reforma de mera forma.	
	129: Reforma meramente formal.	

- 16. Producto de las observaciones recibidas, la Comisión de Estatuto Orgánico se refiere a lo siguiente:
  - a) En la historia misma de la Universidad de Costa Rica se ha consignado una diferencia clara en cuanto a los institutos de investigación como instancias propias del quehacer

disciplinar y la pertinencia y aprobación final de su existencia de la Asamblea Colegiada Representantiva como una señal de ratificación institucional.

- b) Debido a la importancia de la inter- y transdisciplinariedad para el desarrollo de la investigación, actualmente las unidades académicas de investigación (ya sean centros o institutos) han incorporado una visión más abierta de la tradicional en la que los centros son de carácter interdisciplinar y los institutos de carácter disciplinar.
- c) Recientemente, se aprobó la reforma al artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual tenía como propósito visibilizar el cargo de la persona que ejerce el puesto de la subdirección, situación que fue aprovechada para modificar el plazo de permanencia en el cargo de dos a cuatro años, con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva.
- 17. A partir de las observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente modificar también el artículo 51, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
  - Para tales efectos, mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2022, se consultó a la vicerrectora de Investigación, Dra. María Laura Arias Echandi, quien mediante la misma vía respondió: "lo que hay que suprimir del artículo 51, inciso b), es la alusión a institutos ya que todos van a ser unidades académicas de investigación".
- 18. De conformidad con lo que establece el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, la Comisión de Estatuto Orgánico decidió reformular la propuesta de modificación en aspectos de forma, con el propósito de garantizar que los centros e institutos de investigación existentes conservarán su estructura.
- 19. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

20. En la sesión N.º 148 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 8 de junio de 2022, se aprobó la modificación del artículo 126, en los términos que de seguido se expone, sin embargo,

en la presente propuesta de modificación no se incluye tal cual fue aprobada en razón de que aún no ha sido publicada en el *Diario Oficial La Gaceta*.

ARTICULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

# **ACUERDA**

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma a los artículos 30, inciso m), 51, inciso b), 124, 125, 126, 128 y 129 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como de seguido se indica:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo	ARTÍCULO 30 Son funciones del Consejo
Universitario.	Universitario.
m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del	m) Aprobar <del>en primera instancia</del> , a propuesta del
Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la	Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la
modificación, creación, fusión o eliminación de los	modificación, creación, fusión o eliminación de <del>los</del>
Institutos de Investigación y someter su ratificación a	Institutos las unidades académicas de investigación.
la Asamblea Colegiada Representativa.	En al agga de las Bratitatas de Brassationeila
	En el caso de los Hinstitutos de Hinvestigación
	adicionalmente se debe ysometer su ratificación a la
APTICIH O 51 C	Asamblea Colegiada Representativa.
ARTÍCULO 51 Corresponderá específicamente al	ARTÍCULO 51 Corresponderá específicamente al
Vicerrector de Investigación:	Vicerrector o a la Vicerrectora de Investigación:
()	()
b) Velar porque la investigación no esté subordinada	b) Velar por que la investigación no esté subordinada
a intereses extranjeros, ni a los que en alguna	a intereses extranjeros, ni a los que en alguna
forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica.	forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica.
La investigación que se realiza en las unidades	La investigación que se realiza en las unidades
académicas y en los institutos, podrán incluir tanto la	académicas y en las unidades académicas de
básica, en que se expone la actitud libre y creadora del	<u>investigación</u> y en los institutos, podrán incluir
investigador, como la práctica, destinada a desarrollar	tanto la básica, en que se expone la actitud libre y
una tecnología propia en cada campo.	creadora del investigador, como la práctica, destinada
	a desarrollar una tecnología propia en cada campo.
CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).	CAPÍTULO XI (Organización de la Investigación).
I. Institutos de Investigación	I. Institutos de Investigación

ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.

Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 125.- Las funciones concretas de cada una de las unidades académicas de la investigación y de las unidades especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario.

Los reglamentos de cada unidad académica de la investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección serán electas en una reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Uunidades Aacadémicas dela investigación, a saber, Hinstitutos, y Ecentros de investigación y estaciones experimentales, Además, comprende, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y las Uunidades Eespeciales de la Hinvestigación.

Los Centros de Investigación Las unidades académicas de investigación estarán adscritaos a la Vicerrectoría de Investigación y podrán pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según lasu naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario. y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 125.- Las funciones concretas de cada una de las unidades académicas de <del>la</del> investigación y de las unidades especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario.

Los reglamentos de cada unidad académica de la investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rrector o a la rectora para su aprobación y promulgación.

ARTÍCULO 126.- Los Institutos o Centros Las unidades académicas de investigación tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

**ARTÍCULO 128.-** Corresponde a los Directores de las unidades académicas de la investigación.

(...)

Para <u>asumir la dirección o la subdirección</u> ser Director o Subdirectorde una <u>Uu</u>nidad <u>Aa</u>cadémica de <del>la I</del>investigación y de una <u>Uu</u>nidad <u>Ee</u>special se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

En caso de impedimento que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa ejerce la dirección de instituto o centro de la unidad académica de investigación, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre amboas personas, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.

El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del <u>la persona Ddirectora y de la persona Ss</u>ubdirectora del Centro e Instituto <u>de la unidad académica de investigación</u> por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

**ARTÍCULO 128.-** Corresponde a los  $\underline{\Theta}$  irectores  $\underline{y}$  a las directoras de las unidades académicas de  $\underline{H}$  investigación.

(...)

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría. ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental una unidad académica de investigación o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.

#### **ACUERDO FIRME.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Unidad de Estudios del CIST, la cual colabora en la elaboración de los dictámenes. Anuncia el siguiente punto de agenda.

# ARTÍCULO 7

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-10-2022 en torno a la propuesta de modificación (reforma a los artículos 17 y 29, y adición de dos nuevos artículos) del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Palma para que exponga el Dictamen CIAS-10-2022.

EL DR. CARLOS PALMA resume la situación: se trata de un dictamen relacionado con unas modificaciones que se deben incorporar al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Contextualiza que la Contraloría General de la República solicitó a la Universidad de Costa Rica una modificación al convenio que la UCR tiene con la FundaciónUCR. En dicha solicitud, se buscaban regular algunos aspectos relacionados con excedentes, remanentes, pago de intereses. También, llamaba la atención sobre una serie de propiedades que estaban inscritas a nombre de la FundaciónUCR y solicitaba que pasaran a formar parte de la Universidad de Costa Rica. A partir de esa llamada de atención de la CGR, a lo interno de la Universidad de Costa Rica, se recibió la solicitud y se comenzaron las gestiones correspondientes. Lo anterior, a fin de adecuar ese convenio de la UCR mediante la incorporación de dichas reformas. En síntesis, este es el antecedente. Destaca que este fue un reglamento recibido que se discutió en el seno de la CIAS, se sacó a consulta y se recibieron tres observaciones. Por consiguiente, se trata de un reglamento que, en su oportunidad, fue discutido. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### "ANTECEDENTES

- 1. En la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017, el Consejo Universitario aprobó la reforma integral al Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.
- 2. En la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020, el Consejo Universitario acordó:
  - 2. Solicitar a la Rectoría que, en el término de tres meses, remita al Órgano Colegiado una propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado.

- 3. La Rectoría (oficio R-9000-2021, del 7 de diciembre de 2021), en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, remitió la propuesta de modificación planteada por la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) (oficio CIPF-138-2021, con fecha del 24 de noviembre de 2021).
- 4. La Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario recibió para análisis la propuesta de modificación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo (Pase CU-121-2021, del 9 de diciembre de 2021).

#### **ANÁLISIS**

# 1. Origen y propósito del caso

El Consejo Universitario en la sesión N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020, acordó:

2. Solicitar a la Rectoría que, en el término de tres meses, remita al Órgano Colegiado una propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado.

Lo anterior, en el marco de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) mediante el informe DFOE-SOC-IF-00002-202031, en los que se refirió al manejo contable de los proyectos de vínculo remunerado que son administrados por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FundaciónUCR) y la administración de los recursos relacionados con el vínculo externo.

En atención al acuerdo del Consejo Universitario, la Administración propuso32 reformar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en aras de definir los requisitos por parte de las unidades que realicen actividades de vinculación remunerada con el sector externo y requieran adquirir bienes inmuebles.

Los requisitos propuestos pretenden garantizar la oportunidad y conveniencia de la adquisición, asegurar que existan Planes de conservación y cuido de los bienes, así como un plan financiero para la compra, independientemente del tipo de financiamiento; además, de establecer mecanismos de control y de valoración del riesgo con respecto a la adquisición de bienes inmuebles.

#### 2. Propuesta de la Comisión Institucional de Planta Física, elevada por la Rectoría

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) analizó la propuesta de reforma elaborada por la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) y elevada por parte de la Rectoría (oficio R-9000-2021, del 7 de diciembre de 2021), la cual plantea la modificación de los artículos 17 y 29, así como la incorporación de dos artículos nuevos, tal y como se muestra a continuación:

<sup>31</sup> En este informe la CGR emitió las siguientes disposiciones:

AL DR. HENNING JENSEN PENNINGTON EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

<sup>4.4</sup> Adecuar el "Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación" vigente y futuros, para que la decisión, control y disposición administrativa y financiera de los recursos generados mediante el vínculo remunerado ejecutado a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, esté exclusivamente a cargo de las autoridades de la Universidad de Costa Rica, y por ende, se garantice su ejecución de conformidad con los principios contenidos en el Título II de la LAFRPP y los artículos 94 y 95 de la LPDCT. El ajuste del Convenio, además de considerar lo indicado, deberá regular al menos los siguientes aspectos: (...) d) Que los bienes inmuebles adquiridos por medio del vínculo para programas, proyectos o actividades se inscriban en el Registro Público a nombre de la UCR, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Asimismo, todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en sus estados financieros. (...)

<sup>4.6</sup> Ordenar el traslado de todos los bienes inmuebles adquiridos por medio de la Fundación UCR, que a la fecha no se encuentren registrados a nombre de la UCR y su incorporación en los estados financieros de esa universidad, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 18 de diciembre de 2020, una certificación donde se acredite que los citados bienes inmuebles fueron traspasados a nombre de la Universidad de Costa Rica (Ver párrafos 2.1 al 2.20).

Remitida mediante el oficio R-9000-2021, del 7 de diciembre de 2021.

#### **Texto vigente**

# ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS

Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación.

#### ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.

# Texto propuesto por la CIPF

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS <u>Y EL CONSEJO DEL SISTEMA</u> **DE ESTUDIOS DE POSGRADO** 

Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia, <u>así como el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado</u>, deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación. <u>Asimismo, deben evaluar los proyectos de inversión para la adquisición de bienes inmuebles que le sean sometidos para su aprobación.</u>

#### ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o bien por los consejos consultivos o académicos cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación y autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas, personal por contratar, <u>planes de inversión en bienes inmuebles</u>, cuando corresponda.

Texto vigente	Texto propuesto por la CIPF	
No existe	ARTÍCULO NUEVO. Adquisición de bienes inmuebles.  Los proyectos de vínculo remunerado que se hayan mantenido vigentes de forma continua durante un periodo superior a cinco años y que cuenten con un estudio que determine las posibilidades de continuidad a largo plazo, podrán presentar ante la Vicerrectoría correspondiente, planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles.	
	El plan de inversión debe ser presentado con al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, justificación de la necesidad de infraestructura, criterios de evaluación, fuente de financiamiento, viabilidad financiera, programación y ejecución del procedimiento de adquisición, responsables de la ejecución, valoración de los requerimientos de conservación y cuido de los bienes a adquirir (sean estos ya construidos o para construir), cumplimiento de la normativa nacional sobre construcciones y accesibilidad. En cuanto a los dos últimos requisitos, deberá contarse con el asesoramiento de la Oficina de Servicios Generales y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.	

#### No existe

ARTÍCULO NUEVO. Trámite de aprobación de los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles.

Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles serán aprobados por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Para los programas de posgrado serán aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.

Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, serán aprobados por los consejos consultivos o académicos de estas y serán tramitadas ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto, programa o actividad de vínculo remunerado.

Una vez que la Vicerrectoría correspondiente determine que los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles cumplen con los requisitos establecidos, remitirá el expediente a la Rectoría. Para aprobar el plan de inversión, la Rectoría valorará la oportunidad y conveniencia de este, a partir de su ajuste al programa de inversiones y al plan de ordenamiento territorial, así como del visto bueno de la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF y la OPLAU respecto a la propuesta financiera.

Todos los inmuebles adquiridos deberán quedar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.

#### 3. Consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Investigación y Acción Social presentó al plenario la propuesta de reforma al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* para ser publicada en consulta<sup>33</sup>, con el propósito de recibir las observaciones y comentarios de la comunidad universitaria. El periodo de consulta inició el 20 de junio de 2022 y se extendió hasta el 29 de julio de 2022.

Como resultado del proceso de consulta se recibieron 3 respuestas34 por parte de la comunidad universitaria. La propuesta reglamentaria publicada en consulta y las sugerencias enviadas por la comunidad universitaria se encuentran en el expediente de este caso.

En el adjunto N.º 1 de este dictamen se incluye una síntesis de las observaciones recibidas con los comentarios que realizó la Comisión de Investigación y Acción Social con respecto a cada una de estas.

#### 4. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta publicada en consulta corresponde a la modificación de los artículos 17 y 29 e incorpora dos nuevos artículos (29 bis y 29 ter). Las reformas introducidas:

- a) Establece que todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar, en conjunto con el presupuesto, los planes de inversión de los bienes inmuebles requeridos.
- b) Los planes de inversión son los instrumentos que reúnen la información mínima requerida para la adquisición de bienes inmuebles en programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo; por consiguiente, se establecen las instancias involucradas en el proceso de aprobación de estos instrumentos.
- c) La responsabilidad de evaluar (verificar el cumplimiento de requisitos) recae sobre la vicerrectoría en la cual se encuentran inscritos los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo que requieren adquirir bienes inmuebles.

Publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2022, del 17 de junio de 2022.

<sup>34</sup> Emitidas por parte de la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social; la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación y, el Dr. Elián Conejo Rodríguez, director del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICANUM).

de bienes inmuebles que le sean sometidos para su

d) Todos los bienes inmuebles deberán estar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde su adquisición, en razón de la observación realizada por la CGR.

#### 5. Reflexiones de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

Una vez finalizado el periodo de consulta (del 20 de junio de 2022 al 29 de julio de 2022) la CIAS analizó las observaciones recibidas por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, de la Vicerrectoría de Investigación y del Dr. Elián Conejo Rodríguez, director del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM), las cuales se refirieron a las reformas del artículo 17 y al texto propuesto para los artículos 29 bis y 29 ter; sin embargo, no se recibieron comentarios con respecto a la modificación del artículo 29.

En relación con la reforma del artículo 17, se discutió la observación recibida por parte de la VAS mediante la cual se plantea la posibilidad de especificar el rol de evaluación de las vicerrectorías y clarificar el momento en el cual se realiza dicha evaluación.

Así las cosas, la CIAS concluye que el propósito es que la vicerrectoría correspondiente (tal y como lo dispone la propuesta del artículo 29 bis) verifique el cumplimiento de los requisitos o la información incluida en el plan de inversión para la adquisición de bienes inmuebles. Además, en atención a esta observación se introducen ajustes en el texto del artículo 29 ter para especificar la etapa en la cual se realiza la evaluación a cargo de las vicerrectorías.

Asimismo, se introdujeron modificaciones en el artículo 29 bis consultado para lograr una mayor precisión en el texto y aclarar que la adquisición de bienes inmuebles se refiere tanto a aquellos construidos como por construir. Adicionalmente, se estima necesario que el plan de inversión incorpore los requerimientos constructivos y detalle los estimados para conservación y cuido: costos de mantenimiento, servicios públicos, de limpieza y seguridad, entre otros.

En este mismo artículo se elimina la referencia directa a la Oficina de Servicios Generales (OSG) y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), dado que la CIAS valora que lo conveniente es referirse a las instancias correspondientes en aspectos técnicos, para ampliar el panorama y evitar cualquier modificación futura ante un eventual cambio.

Por último, al igual que con el artículo 29 bis, se modifica la redacción del artículo 29 ter en procura de mayor claridad y facilitar la comprensión del proceso de trámite de los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles.

En el siguiente cuadro comparativo se muestra el texto publicado en consulta y el propuesto para aprobación, por parte de la Comisión de Investigación y Acción Social. Además, en el adjunto N.º 2 se incluye un comparativo entre el texto vigente y el recomendado por la CIAS para aprobación.

#### Texto publicado en consulta Texto propuesto para aprobación ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS VICERRECTORÍAS Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, provecto Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación. Asimismo, deben emitir la respectiva ratificación. Asimismo, deben evaluar los planes de inversión para la adquisición evaluar los planes de inversión para la adquisición

aprobación.

de bienes inmuebles que le sean sometidos para su

aprobación.

#### ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas, personal por contratar y planes de inversión en bienes inmuebles, cuando corresponda.

# ARTÍCULO 29 BIS. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado que se hayan mantenido vigentes de forma continua durante un periodo superior a cinco años y que cuenten con un estudio que determine las posibilidades de continuidad a largo plazo podrán presentar ante la Vicerrectoría correspondiente planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles.

El plan de inversión debe contener al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, justificación de la necesidad de infraestructura, criterios de evaluación, fuente de financiamiento, viabilidad financiera, programación y ejecución del procedimiento de adquisición, responsables de la ejecución, valoración de los requerimientos de conservación y cuido de los bienes por adquirir (sean estos ya construidos o por construir), en cumplimiento de la normativa nacional sobre construcciones y accesibilidad. En cuanto a los dos últimos requisitos, deberá contarse con el asesoramiento de la Oficina de Servicios Generales (OSG) y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

#### ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas, personal por contratar <u>y planes de inversión en bienes inmuebles</u>, cuando corresponda.

# ARTÍCULO 29 BIS. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado que se hayan mantenido vigentes de forma continua durante un periodo superior a cinco años y que cuenten con un estudio que determine las posibilidades de continuidad a largo plazo podrán presentar ante la Vicerrectoría correspondiente planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles, sean estos ya construidos o por construir.

El plan de inversión debe contener al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, justificación de la necesidad de infraestructura, criterios de evaluación, fuente de financiamiento, viabilidad financiera, programación y ejecución del procedimiento de adquisición, responsables de la ejecución, valoración de los requerimientos constructivos, de conservación y cuido de los bienes por adquirir, costos asociados a mantenimiento, servicios públicos, de limpieza y seguridad, personal de apoyo, entre otros; en cumplimiento de la normativa nacional sobre construcciones y accesibilidad. En cuanto a los dos últimos requisitos, deberá contarse con el asesoramiento de las instancias correspondientes en aspectos técnicos.

# ARTÍCULO 29 TER. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles serán aprobados por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Para los programas de posgrado serán aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado. Una vez aprobados por estas instancias deben ser tramitados ante la vicerrectoría correspondiente.

Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobados por las comisiones de vínculo remunerado y serán tramitados ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto, programa o actividad de vínculo remunerado.

Una vez que la Vicerrectoría correspondiente determine que los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles cumplen con los requisitos establecidos, remitirá el expediente a la Rectoría. Para aprobar el plan de inversión, la Rectoría valorará la legalidad, oportunidad y conveniencia de este a partir de su ajuste al programa de inversiones, el plan de ordenamiento territorial y el Plan Estratégico Institucional, así como del visto bueno de la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) respecto a la propuesta financiera.

Todos los inmuebles adquiridos deberán quedar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.

# ARTÍCULO 29 TER. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles serán aprobados por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Para los programas de posgrado serán aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado. Una vez aprobados por estas instancias deben ser enviados a las oficinas técnicas encargadas de asesorar en materia de planta física para el criterio respectivo y posterior trámite ante la vicerrectoría correspondiente.

Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobados por las comisiones de vínculo remunerado y serán tramitados ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto, programa o actividad de vínculo remunerado.

Una vez que la Vicerrectoría correspondiente determine que los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles cumplen con los requisitos establecidos, remitirá el expediente a la Rectoría. Para aprobar el plan de inversión, la Rectoría valorará la legalidad, oportunidad y conveniencia de este a partir de su ajuste al programa de inversiones, el plan de ordenamiento territorial y el Plan Estratégico Institucional, así como del visto bueno de la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) respecto a la propuesta financiera.

Todos los inmuebles adquiridos deberán quedar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.

Finalmente, se realizó una revisión del *Procedimiento para la gestión de endeudamiento institucional para obras mayores de infraestructura y equipo especializado*, emitido por la Administración; esto, con el propósito de asegurar congruencia entre ese instrumento y los artículos objeto de análisis.

EL DR. CARLOS PALMA destaca su interés en que haya claridad de que se trata del proceso de adecuación de las observaciones de la CGR a la Universidad de Costa Rica, a fin de que las propiedades que estaban registradas a nombre de la FundaciónUCR pasen a ser propiedad de la UCR. Se aprovechó la ocasión para establecer un procedimiento de adquisición de nuevas propiedades, lo cual, anteriormente, no estaba establecido, esto con el objetivo de que se cumpliera con ciertas regulaciones. En síntesis, los antecedentes guardan relación con modificaciones a los artículos 17 y 29 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*; además, se agregan dos nuevos artículos para brindar un mejor tratamiento a futuro de lo que se piensa hacer (sea unidades académicas

o institutos) con este tipo de inversiones dedicadas a la adquisición de bienes y, fundamentalmente, la adquisición de propiedades para realizar sus actividades cotidianas. Continúa con la lectura.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

# **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Contraloría General de la República (CGR) emitió el informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, del 25 de febrero de 2020, mediante el cual solicitó a la Administración:
  - 4.4 Adecuar el "Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación" vigente y futuros, para que la decisión, control y disposición administrativa y financiera de los recursos generados mediante el vínculo remunerado ejecutado a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, esté exclusivamente a cargo de las autoridades de la Universidad de Costa Rica, y por ende, se garantice su ejecución de conformidad con los principios contenidos en el Título II de la LAFRPP y los artículos 94 y 95 de la LPDCT. El ajuste del Convenio, además de considerar lo indicado, deberá regular al menos los siguientes aspectos:

*(...)* 

d) Que los bienes inmuebles adquiridos por medio del vínculo para programas, proyectos o actividades se inscriban en el Registro Público a nombre de la UCR, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Asimismo, todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en sus estados financieros.

*(...)* 

- **4.6** Ordenar el traslado de todos los bienes inmuebles adquiridos por medio de la Fundación UCR, que a la fecha no se encuentren registrados a nombre de la UCR y su incorporación en los estados financieros de esa universidad, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 18 de diciembre de 2020, una certificación donde se acredite que los citados bienes inmuebles fueron traspasados a nombre de la Universidad de Costa Rica(Ver párrafos 2.1 al 2.20)
- 2. En el marco del análisis realizado por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, emitidos por la CGR, el Consejo Universitario (sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020) acordó:
  - 2. Solicitar a la Rectoría que, en el término de tres meses, remita al Órgano Colegiado una propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado.
- 3. La Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) remitió a la Rectoría el oficio CIPF-138-2021, con fecha del 24 de noviembre de 2021, con una propuesta de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020.
- 4. La Administración, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020, elevó para análisis del Consejo Universitario la propuesta de modificación planteada por la CIPF (R-9000-2021, del 7 de diciembre de 2021).
- 5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso denominado *Propuesta de modificación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* a la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-121-2021, del 9 de diciembre de 2021).
- 6. El Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo es el cuerpo normativo dispuesto para regular la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, de manera tal que se asegure su correspondencia con los principios, propósitos y políticas institucionales, así como establecer mecanismos de control y fiscalización.

- 7. La propuesta analizada por la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario (CIAS) plantea la modificación de los artículos 17 y 29 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, así como la adición de dos artículos a esa misma norma.
- 8. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que el Consejo Universitario tiene como función aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).
- 9. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6603, artículo 16, del 9 de junio de 2022, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 17 y 29, y adición de dos nuevos artículos al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2022, del 17 de junio de 2022. El periodo de consulta a la comunidad universitaria inició el 20 de junio y finalizó el 29 de julio de 2022.
- 10. Durante el periodo de consulta se recibieron respuestas por parte de la Vicerrectoría de Investigación, de la Vicerrectoría de Acción Social y del Dr. Elián Conejo Rodríguez, las cuales fueron analizadas en el seno de la Comisión de Investigación y Acción Social.
- 11. Se estima necesaria la incorporación de "planes de inversión" como el instrumento definido para regular la adquisición de bienes inmuebles por medio de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo.

EL DR. CARLOS PALMA destaca que "planes de inversión" es un nuevo elemento. Continúa con la lectura.

- 12. La evaluación de los planes de inversión será responsabilidad de las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, según corresponda para cada iniciativa de vínculo remunerado con el sector externo; estas instancias tendrán la responsabilidad de asegurar que los planes de inversión cuenten con todos los elementos requeridos para su trámite.
- 13. El presupuesto de todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado adicional a la información requerida actualmente deberá incluir los planes de inversión en bienes inmuebles, cuando corresponda.
- 14. Es indispensable regular la adquisición de bienes inmuebles por medio de programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado y establecer los mecanismos de control y fiscalización, así como las instancias responsables de evaluar y aprobar los planes de inversión que sustentarán las adquisiciones.
- 15. Se busca garantizar que todos los inmuebles adquiridos sean inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición, en atención a lo solicitado por la Contraloría General de la República y en el marco de lo establecido en la Adenda N.º 1 al *Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR*, suscrita el 25 de noviembre de 2020.

#### **ACUERDA**

Aprobar la reforma de los artículos 17 y 29, y la incorporación de los artículos 29 bis y 29 ter al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, tal y como se presenta a continuación:

#### ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS

Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación. Asimismo, deben evaluar los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles que le sean sometidos para su aprobación.

EL DR. CARLOS PALMA agrega que este artículo se mantuvo tal y como estaba establecido en el Reglamento. Continúa con la lectura.

#### ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas, personal por contratar y planes de inversión en bienes inmuebles, cuando corresponda.

# ARTÍCULO 29 BIS. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado que se hayan mantenido vigentes de forma continua durante un periodo superior a cinco años y que cuenten con un estudio que determine las posibilidades de continuidad a largo plazo podrán presentar ante la Vicerrectoría correspondiente planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles, sean estos ya construidos o por construir.

EL DR. CARLOS PALMA destaca que este es un párrafo nuevo que se agrega. Continúa con la lectura.

El plan de inversión debe contener al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, justificación de la necesidad de infraestructura, criterios de evaluación, fuente de financiamiento, viabilidad financiera, programación y ejecución del procedimiento de adquisición, responsables de la ejecución, valoración de los requerimientos constructivos, de conservación y cuido de los bienes por adquirir, costos asociados a mantenimiento, servicios públicos, de limpieza y seguridad, personal de apoyo, entre otros; en cumplimiento de la normativa nacional sobre construcciones y accesibilidad. En cuanto a los dos últimos requisitos, deberá contarse con el asesoramiento de las instancias correspondientes en aspectos técnicos.

EL DR. CARLOS PALMA remarca que en este artículo se agregan, como nuevos elementos, el concepto de que los requerimientos sean constructivos; es decir, relativos a la construcción y, también, se agregan otros elementos que no estaban incluidos, tales como los costos asociados a mantenimiento y servicios públicos de limpieza y de seguridad personal, de apoyo, entre otros. Esto a fin de asegurar que, realmente, el nuevo plan de inversión contemple no solamente el costo de la construcción, sino también todos los gastos asociados. A su vez, señala que el detalle que indica que para todos estos requisitos deberá contarse con el asesoramiento de las instancias correspondientes en aspectos técnicos es muy importante, pues es necesario que las otras unidades de la Universidad de Costa Rica tengan presente cuáles serán las necesidades y las nuevas construcciones. Continúa con la lectura.

# **ARTÍCULO 29 TER.** TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles serán aprobados por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Para los programas de posgrado serán aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado. Una vez aprobados por estas instancias deben ser enviados a las oficinas técnicas encargadas de asesorar en materia de planta física para el criterio respectivo y posterior trámite ante la vicerrectoría correspondiente.

EL DR. CARLOS PALMA destaca que este último párrafo es muy importante, dado que cualquier nueva inversión que se quiera hacer por parte de alguna instancia de investigación o de acción social o la correspondiente debe contemplar que cualquier tema relacionado con la construcción debe tener el visto bueno de las oficinas técnicas encargadas de asesorar la planta física y los costos relacionados a una inversión de este tipo. Continúa con la lectura.

Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobados por las comisiones de vínculo remunerado y serán tramitados ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto, programa o actividad de vínculo remunerado.

EL DR. CARLOS PALMA destaca que dicho párrafo se mantuvo invariable. Continúa con la lectura.

Una vez que la Vicerrectoría correspondiente determine que los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles cumplen con los requisitos establecidos, remitirá el expediente a la Rectoría. Para aprobar el plan de inversión, la Rectoría valorará la legalidad, oportunidad y conveniencia de este a partir de su ajuste al programa de inversiones, el plan de ordenamiento territorial y el Plan Estratégico Institucional, así como del visto bueno de la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) respecto a la propuesta financiera.

Todos los inmuebles adquiridos deberán quedar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición."

EL DR. CARLOS PALMA destaca que el dictamen está firmado por los integrantes de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), a saber: la M.Sc. Ana Carmela Velázquez; la Ph.D. Ana Patricia Fumero; el Lic. William Méndez; la Dra. María Laura Arias Echandi, en representación del señor rector y el Dr. Carlos Palma. Agradece a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes por su ayuda en la preparación del documento. Resalta que este es un dictamen importante que debía blindar a la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento de un requisito solicitado por la CGR. Con este dictamen, queda cubierta cualquier nueva inversión que la Universidad de Costa Rica desee ejecutar, para efectos de adquisición de un bien inmueble. Agradece al pleno por la atención y queda atento para recibir consultas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Carlos Palma por la presentación. Somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da las gracias al Dr. Carlos Palma por la presentación. Por un asunto de forma, refiere que en el artículo 29 ter, en el antepenúltimo párrafo, al hacer referencia a la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF, se colocó, por extenso, la siguiente instancia, que corresponde a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU). Consulta si es necesario indicar el nombre completo de las oficinas o si con la sigla estaría bien, lo anterior a fin de que haya concordancia.

\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. \*\*\*\*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica al pleno que, si lo tienen a bien, cuando él realice la revisión del comunicado, verificará que en el reglamento se haya hecho dicha referencia. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Contraloría General de la República (CGR) emitió el informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, del 25 de febrero de 2020, mediante el cual solicitó a la Administración:

4.4 Adecuar el "Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación" vigente y futuros, para que la decisión, control y disposición administrativa y financiera de los recursos generados mediante el vínculo remunerado ejecutado a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, esté exclusivamente a cargo de las autoridades de la Universidad de Costa Rica, y por ende, se garantice su ejecución de conformidad con los principios contenidos en el Título II de la LAFRPP y los artículos 94 y 95 de la LPDCT. El ajuste del Convenio, además de considerar lo indicado, deberá regular al menos los siguientes aspectos:

*(...)* 

d) Que los bienes inmuebles adquiridos por medio del vínculo para programas, proyectos o actividades se inscriban en el Registro Público a nombre de la UCR, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Asimismo, todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en sus estados financieros.

 $(\ldots)$ 

- 4.6 Ordenar el traslado de todos los bienes inmuebles adquiridos por medio de la Fundación UCR, que a la fecha no se encuentren registrados a nombre de la UCR y su incorporación en los estados financieros de esa universidad, tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les dieron origen. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 18 de diciembre de 2020, una certificación donde se acredite que los citados bienes inmuebles fueron traspasados a nombre de la Universidad de Costa Rica(Ver párrafos 2.1 al 2.20)
- 2. En el marco del análisis realizado por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los informes DFOE-SOC-IF-00001-2020 y DFOE-SOC-IF-00002-2020, emitidos por la CGR, el Consejo Universitario (sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020) acordó:
  - 2. Solicitar a la Rectoría que, en el término de tres meses, remita al Órgano Colegiado una propuesta de normativa específica para regular la adquisición de bienes inmuebles, que contemple las distintas modalidades de financiación que se puedan utilizar para atender las necesidades de planta física que requiera la actividad del vínculo externo remunerado.
- 3. La Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) remitió a la Rectoría el oficio CIPF-138-2021, con fecha del 24 de noviembre de 2021, con una propuesta de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020.
- 4. La Administración, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6396, artículo 2, del 23 de junio de 2020, elevó para análisis del Consejo Universitario la propuesta de modificación planteada por la CIPF (R-9000-2021, del 7 de diciembre de 2021).
- 5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso denominado *Propuesta de modificación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* a la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-121-2021, del 9 de diciembre de 2021).
- 6. El Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo es el cuerpo normativo dispuesto para regular la gestión académica y administrativa del vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, de manera tal que se asegure su correspondencia con los principios, propósitos y políticas institucionales, así como establecer mecanismos de control y fiscalización.

- 7. La propuesta analizada por la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario (CIAS) plantea la modificación de los artículos 17 y 29 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, así como la adición de dos artículos a esa misma norma.
- 8. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que el Consejo Universitario tiene como función aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).
- 9. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6603, artículo 16, del 9 de junio de 2022, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma a los artículos 17 y 29, y adición de dos nuevos artículos al Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo. La propuesta se publicó en La Gaceta Universitaria N.º 28-2022, del 17 de junio de 2022. El periodo de consulta a la comunidad universitaria inició el 20 de junio y finalizó el 29 de julio de 2022.
- 10. Durante el periodo de consulta se recibieron respuestas por parte de la Vicerrectoría de Investigación, de la Vicerrectoría de Acción Social y del Dr. Elián Conejo Rodríguez, las cuales fueron analizadas en el seno de la Comisión de Investigación y Acción Social.
- 11. Se estima necesaria la incorporación de "planes de inversión" como el instrumento definido para regular la adquisición de bienes inmuebles por medio de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo.
- 12. La evaluación de los planes de inversión será responsabilidad de las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, según corresponda para cada iniciativa de vínculo remunerado con el sector externo; estas instancias tendrán la responsabilidad de asegurar que los planes de inversión cuenten con todos los elementos requeridos para su trámite.
- 13. El presupuesto de todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado adicional a la información requerida actualmente deberá incluir los planes de inversión en bienes inmuebles, cuando corresponda.
- 14. Es indispensable regular la adquisición de bienes inmuebles por medio de programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado y establecer los mecanismos de control y fiscalización, así como las instancias responsables de evaluar y aprobar los planes de inversión que sustentarán las adquisiciones.
- 15. Se busca garantizar que todos los inmuebles adquiridos sean inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición, en atención a lo solicitado por la Contraloría General de la República y en el marco de lo establecido en la Adenda N.º 1 al Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la FundaciónUCR, suscrita el 25 de noviembre de 2020.

# **ACUERDA**

Aprobar la reforma de los artículos 17 y 29, y la incorporación de los artículos 29 bis y 29 ter al Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, tal y como se presenta a continuación:

# ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DE LAS VICERRECTORÍAS

Las vicerrectorías de Investigación, Acción Social y Docencia deben verificar que el programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado cumpla con las políticas, la normativa institucional y nacional para emitir la respectiva ratificación. Asimismo, deben evaluar los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles que le sean sometidos para su aprobación.

# **ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO**

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos económicos, e incluir los costos desagregados en partidas, personal por contratar y planes de inversión en bienes inmuebles, cuando corresponda.

# ARTÍCULO 29 BIS. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado que se hayan mantenido vigentes de forma continua durante un periodo superior a cinco años y que cuenten con un estudio que determine las posibilidades de continuidad a largo plazo podrán presentar ante la vicerrectoría correspondiente planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles, sean estos ya construidos o por construir.

El plan de inversión debe contener al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, justificación de la necesidad de infraestructura, criterios de evaluación, fuente de financiamiento, viabilidad financiera, programación y ejecución del procedimiento de adquisición, responsables de la ejecución, valoración de los requerimientos constructivos, de conservación y cuido de los bienes por adquirir, costos asociados a mantenimiento, servicios públicos, de limpieza y seguridad, personal de apoyo, entre otros; en cumplimiento de la normativa nacional sobre construcciones y accesibilidad. En cuanto a los dos últimos requisitos, deberá contarse con el asesoramiento de las instancias correspondientes en aspectos técnicos.

# <u>ARTÍCULO 29 TER.</u> TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles serán aprobados por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Para los programas de posgrado serán aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado. Una vez aprobados por estas instancias deben ser enviados a las oficinas técnicas encargadas de asesorar en materia de planta física para el criterio respectivo y posterior trámite ante la vicerrectoría correspondiente.

Los planes de inversión para la adquisición de bienes inmuebles de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobados por las comisiones de vínculo remunerado y serán tramitados ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto, programa o actividad de vínculo remunerado.

Una vez que la Vicerrectoría correspondiente determine que los planes de inversión para adquisición de bienes inmuebles cumplen con los requisitos establecidos, remitirá el expediente a la Rectoría. Para aprobar el plan de inversión, la Rectoría valorará la legalidad, oportunidad y conveniencia de este a partir de su ajuste al programa de inversiones, el plan de ordenamiento territorial y el Plan Estratégico Institucional, así como del visto bueno de la Comisión Institucional de Planta Física y de la OAF y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) respecto a la propuesta financiera.

Todos los inmuebles adquiridos deberán quedar inscritos a nombre de la Universidad de Costa Rica desde el momento de la adquisición.

#### ACUERDO FIRME.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a la CIAS y al personal del CIST que colaboró en este proyecto.

# **ARTÍCULO 8**

# Informes de miembros del Consejo Universitario

• Primer Simposio de Enfoques Complementarios en el Cuidado de la Salud

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA destaca que será sucinto en su informe, por respeto al tiempo de los miembros. Informa que la semana anterior participó en el Primer Simposio de Enfoques Complementarios en el Cuidado de la Salud, organizado por el Instituto Confucio y el Centro de Investigaciones en Cuidado en Enfermería y Salud. En dicho espacio, dio una conferencia sobre cuidado colectivo y prácticas complementarias.

• Segunda reacreditación de la carrera de Enfermería

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA en línea con lo señalado por el Dr. Gustavo Gutiérrez en la sesión del martes (en la presentación de Informes de Rectoría), relata que, en su calidad de profesor académico de la Escuela de Enfermería tuvo la oportunidad de participar en el proceso de la segunda reacreditación de la carrera de Licenciatura en Enfermería. Como el pleno conoce, se trata de un hecho muy relevante para la Institución: se reconocen los avances que ha tenido la carrera. A su vez, el Centro de Simulación en Salud sobresale como un centro institucional que, en este momento, está optando por la segunda reacreditación ante la *Society for Simulation in Healthcare*, centro internacional que acredita los centros de simulación y es el único centro en el país que está optando por este reconocimiento.

Premio a la excelencia académica Rubén Darío

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA felicita a la estudiante Nazareth Pérez Ramírez, quien obtuvo el Premio a la excelencia académica Rubén Darío, en representación de la Universidad de Costa Rica. La estudiante cursa la carrera de Enfermería. Exterioriza su profunda admiración y reconocimiento por la labor estudiantil que ha desempeñado.

• Publicaciones de las representaciones estudiantiles en el marco del Día Internacional de la Violencia contra la Mujer

LA BR. MIRYAM PAULINA BADILLA informa que, durante esta semana, se han realizado una serie de publicaciones desde las representaciones estudiantiles, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Se elaboró una publicación referente a la historia que fundamenta esta conmemoración. También, realizaron una convocatoria para la marcha del viernes 25 de

noviembre de 2022 y, a su vez, explicaron los tipos de violencia que se viven actualmente, tanto a escala nacional como internacional. A la luz de esto, adelanta que la Srta. María José Mejías participará en un foro de violencia contra las mujeres, y ella —la Br. Miryam Paulina Badilla—, junto con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, participará en la actividad organizada por la Rectoría, en conmemoración de este día; en esta estará pronunciando un discurso.

Finalmente, señala que se elaboró un video en el que participan las mujeres integrantes del Consejo Universitario, el cual describe como "muy bonito", sobre la conmemoración. Invita al pleno a observarlo.

\*\*\*\*A las doce horas y cinco minutos, salen la Ph.D. Ana Patricia Fumero y el Dr. Eduardo Calderón.\*\*\*\*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recuerda que, cuando ya se mencionó un punto, no es necesario repetirlo. Lo anterior, a fin de lograr avanzar más rápidamente. Con respecto al video —el cual le mostró la Br. Miryam Paulina Badilla—, él le propuso que lo compartieran al final de la sesión. Informa que el video se publicará en la página del Consejo Universitario.

# • IV Congreso Nacional de Innovación: "Dialoguemos sobre innovación para los territorios y las comunidades"

EL DR. CARLOS PALMA recuerda que se encuentra participando en las comisiones del IV Congreso Nacional de Innovación: "Dialoguemos sobre innovación para los territorios y las comunidades". Relata que el martes 22 de noviembre de 2022 estuvo en la Sede del Pacífico de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), espacio en el cual se llevaron a cabo las actividades de conferencias, de escucha a las diferentes asociaciones empresariales de organización local, sobre las necesidades de apoyo que requieren, a fin de vincular acciones de la Universidad de Costa Rica para apoyar en una serie de actividades.

Considera que se trata de un espacio muy importante, por cuanto participaron muchas instituciones locales y algunas instituciones del Gobierno. Se contó también con la participación de personas investigadoras de la Universidad de Costa Rica. Reitera la importancia de este espacio, pues no solamente se trata de escuchar a las organizaciones, de las actividades e iniciativas de emprendimiento, sino, precisamente, de una oportunidad para identificar las diferentes formas en las que la Universidad de Costa Rica puede colaborar con todas estas actividades que están llevando a cabo las comunidades. Agradece por la oportunidad que el pleno le ha dado para participar de dichas actividades, por cuanto el objetivo es que la Universidad de Costa Rica esté presente en ese tipo de iniciativas.

\*\*\*\*A las doce horas y nueve minutos, se reintegran a la sesión el Dr. Eduardo Calderón y la Ph.D. Ana Patricia Fumero. \*\*\*\*

# · Conversatorio sobre denuncias y el hostigamiento sexual en la Universidad de Costa Rica

LA SRTA. MARÍA JOSÉ MEJÍAS profundiza en lo indicado por la Br. Miryam Paulina Badilla: durante la presente semana, han estado enfocadas en el fortalecimiento de la campaña, en el marco del Día Internacional de la erradicación de la violencia contra la mujer. Invita al pleno a asistir al conversatorio que mencionó la Br. Miryam Paulina Badilla. En este participará la Mag. María José Chaves Groh, investigadora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM); la Licda. Paola Brenes Hernández, investigadora del CIEM; su persona, en calidad de estudiante y representante estudiantil, y la Socióloga Karla Guizar Araya, quien será la moderadora. Lo anterior se da en el marco de los resultados entregados por el CIEM, acerca de las denuncias y el hostigamiento sexual en la Universidad de Costa Rica. Esta actividad se realizará el 24 de noviembre a las 6:00 p. m.; invita cordialmente al pleno a asistir, así como a las personas que están escuchando la transmisión.

# • Cambio en juntas directivas de colegios profesionales

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ informa que se presentó un cambio en la junta directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica. La nueva presidenta del Colegio es la Sra. Yanancy Noguera Calderón, quien es docente de la Universidad de Costa Rica (al igual que el anterior presidente). Asimismo, se dio un cambio en la Junta Directiva del Colegio Médicos y Cirujanos de Costa Rica: asumió el periodo la Dra. Margarita Marchena Picado. Envía un saludo a ambas, quienes estarán asumiendo funciones en sus respectivos colegios en pocos días.

# Proyectos de ley en la corriente legislativa

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ informa que se encuentra en la corriente legislativa el proyecto de eliminación de la regla fiscal para los Colegios Profesionales. Resalta que se trata de un tema sobre el cual el plenario todavía no ha recibido la convocatoria, pero, eventualmente, el pleno deberá pronunciarse.

Agrega que se encuentra en consulta un reglamento para trabajadores independientes y una acción de inconstitucionalidad; dicho sea de paso, se publicó un reportaje en la prensa nacional, el cual exhorta a la Sala Constitucional a que se pronuncie sobre ese tema tan importante para cientos de profesionales independientes.

# • Decreto Ejecutivo para eliminar aranceles

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ destaca que, lamentablemente, se publicó el Decreto Ejecutivo para eliminar las tarifas mínimas del Colegio de Contadores. Destaca que hay un proyecto de ley para eliminar la transcripción literal de las actas de los Órganos Colegiados; eventualmente, al Consejo Universitario podría llegar la consulta.

### • Premio "Alfonso Carro"

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ exterioriza su alegría por el otorgamiento del premio "Alfonso Carro" al Dr. Constantino Urcuyo Fournier, quien fue su profesor en la Universidad de Costa Rica y al que aprecia y admira.

# • Falencias del proyecto de Ley N.º 23.380

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ recomienda al pleno y a quienes siguen la transmisión la lectura de un reportaje que fue publicado en el Semanario *Universidad*, en el cual pone "al desnudo" las falencias, equivocaciones y falacias del proyecto de Ley N.º 23.380; este pretende mancillar la educación superior pública y eliminar, regular o manipular el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

# • Fallecimiento de José León Sánchez y Pablo Milanés Arias

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ hace mención a la partida del señor José León Sánchez. Los escritores y la literatura costarricense lo recordarán con mucho cariño y aprecio. En el ámbito internacional, comparte las siguientes palabras: "Querido Pablo, te fuiste, Pablo Milanés, pasarás a la historia, en mi generación, como el padre de la nueva trova".

#### • Presentación del Informe Programa Estado de la Nación

EL DR. GERMAN VIDAURRE informa que el día anterior participó en la presentación del Informe del Programa de Estado de la Nación, organizado por la Escuela de Historia y presentado por el Sr. Leonardo Merino Trejos, del Programa del Estado de la Nación. Este informe conllevó un segundo análisis por parte del Dr. Ronny Viales Hurtado, catedrático de la Escuela de Historia. Refiere que le solicitó a ambos que le compartieran las presentaciones, a fin de enviarlas al pleno para su estudio. Destaca que se trata de

presentaciones muy interesantes. Comparte dos conclusiones clave a las que llegó el Estado de la Nación, a saber:

- 1. Una salida incierta, insegura de la pandemia, pero definitivamente una afectación aún mayor a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.
  - 2. Un debilitamiento progresivo del Estado de derecho, que caracteriza a Costa Rica.

Destaca que, al hacer alusión a la nota del proyecto de Ley N.º 23.380 lo que se observa es esa línea y con lo que se está luchando (era la conclusión a la que se llegaba) es a promover un cambio ideológico—que se está proponiendo—. Agrega que las discusiones y los análisis de los distintos proyectos se convierten, en ocasiones, en estudios complejos, porque, más allá de considerarlos a la luz del sistema actual (si son constitucionalmente correctos o no), se presenta una lucha ideológica. Se compromete a enviar las presentaciones al pleno, en cuanto le sean compartidas.

# **ARTÍCULO 9**

# Informes de personas coordinadoras de comisión

#### • Comisión de Asuntos Estudiantiles

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA comunica, en relación con lo que ha sido discutido en la sesión anterior y la presente, sobre el equipo que está analizando el proceso de representación social, a la luz de la representación de colegios profesionales, que llevarán a cabo un espacio de discusión, que abrirá la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico. Especifica que la actividad se realizará el próximo lunes. Se espera que, a partir de esa entrega preliminar, se pueda profundizar en los diferentes elementos que la Comisión de Estatuto Orgánico considere pertinentes.

#### Comisión Especial

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa, en relación con la Comisión Especial que está analizando las posibilidades de otorgamiento de la doble titulación a las personas especialistas de medicina, que se trata de una comisión que se creó con ese espíritu, por el periodo de un año. En este momento, solo se está a la espera de la consolidación del dictamen, la persona asesora que está apoyando es el Lic. Javier Fernández Lara; sin embargo, el Lic. Fernández ha tenido una sobrecarga de trabajo, tanto en las distintas comisiones en las que participa, así como en otras designaciones que, según entiende, le han sido atribuidas por la Dirección. Por lo anterior, no ha sido posible finalizar este dictamen para someterlo a conocimiento del pleno. No obstante, espera que se pueda cumplir con el plazo establecido.

Finalmente, hace referencia a un oficio que recibió por medio del Sistema de Gestión de Documentos Institucional (Sigedi), suscrito por el MBA. Pablo Marín Salazar, el Lic. Gerardo Fonseca, la Máster Liz Marie Robles Hernández, la Máster Milena Camacho Arley, la Licda. Roxana Cabalceta Rubio. Está dirigido al Dr. Germán Vidaurre y en él se plantea la excitativa de realizar el análisis de los encargos pendientes y los cumplidos.

Enfatiza en el último párrafo de este oficio, el cual hace mención a una Comisión de Salud, que había sido creada anteriormente, y a la luz del artículo 6, punto 4, de la sesión N.º 6544 en la cual se acordó: que la persona representante del Área de Salud ante el Consejo Universitario realice una revisión de los acuerdos pendientes a esa fecha, con el propósito de determinar si es necesario instaurar nuevamente una Comisión Especial que brinde seguimiento a estos (Acta N.º 6544, extraordinaria, del martes 23 de noviembre de 2021).

Destaca que, a lo largo de este año, le ha dado seguimiento a estos acuerdos y, como el pleno recordará, hay acuerdos de cuño más operativo por parte de diferentes instancias universitarias. Con esto, y a través de la suscripción del Convenio Marco con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Área, de forma muy pertinente y estratégica, creó una comisión que le da seguimiento a las cláusulas del convenio y a muchos de estos acuerdos que todavía están pendientes de ejecutar. Puntualiza que son 9 acuerdos los que están pendientes, muchos de ellos no dependen de la Universidad de Costa Rica, sino más bien de la estructura de la CCSS y de otras instancias externas. Sabe que contarán con un espacio para analizar esto, pero desea dejarlo plasmado como reflexión (consciente de que las condiciones que promovieron la creación de esta Comisión Especial eran otras). Su posición es: pensar en crear comisiones para dar seguimiento a los acuerdos generaría no solamente una duplicidad de las funciones que ya varias personas están realizando en el Consejo Universitario, sino también una falta de estructura. No se deberían destinar esfuerzos significativos a un mecanismo que ya de por sí está operando. Lo anterior lo dice anticipando la discusión que se llevará a cabo más adelante. Da las gracias.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que la Dirección no asigna funciones a las personas asesoras de la Unidad de Estudios: cuando se hace un pase o se crea una comisión, o bien, hay una actividad es la Coordinación de la Unidad de Estudios la que lo hace. Inclusive, esto mismo ocurre con los proyectos de ley. En este caso, el Lic. Gerardo Fonseca, como coordinador de la Unidad de Estudios, es quien asigna a la persona asesora cada proyecto. A este respecto, comunica que le solicitó al MBA. Pablo Marín un informe de las distribuciones y sobrecargas o cargas que tienen asignadas las personas asesoras.

#### Comisión de Asuntos Jurídicos

La Ph.D. PATRICIA FUMERO informa que la Comisión de Asuntos Jurídicos finalizó con todos los casos pendientes, a excepción de uno que está a la espera de respuesta de la Comisión de Régimen Académico. Por la carga actual del año, esperaría que se pueda finalizar antes de salir a receso navideño. Lo anterior significaría que la Comisión logró atender casos que estaban pendientes desde el 2018 hasta los que se recibieron este año. Destaca que ha sido un trabajo complicado, pero no por ello irrealizable. Por lo anterior, agradece a los compañeros miembros de la comisión, así como al personal del CIST que les acompaña.

#### • Galería del Consejo Universitario

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO informa, en cuanto a la Galería del Consejo Universitario, que, en el presente día, se recibió la tercera versión del acuerdo que van a realizar con la Rectoría y que se firmará esta semana. El jueves 1.º de diciembre de 2022 se inaugurará la última exposición de la Galería del Consejo Universitario en conjunto con la galería de la Rectoría; esta será la primera exposición que se trabaje de forma conjunta. Destaca que las metas trazadas para este año se han cumplido satisfactoriamente, motivo por el cual agradece no solo al Comité de Selección y Curaduría de la Galería, sino también al personal de la Unidad de Comunicación, en especial a la Mag. Andrea Jiménez Murillo, por el trabajo realizado a lo largo del año.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que ya se recibió, por parte de la Rectoría, el convenio; llegó con unas observaciones que se deben revisar para proceder, posteriormente, a su firma.

# Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

EL DR. EDUARDO CALDERÓN informa que en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios recibieron al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), con el objetivo de que presentara la propuesta de la simplificación en las líneas de crédito en la oferta de los productos de la Jafap. Se aprovechó para hacerle consultas sobre la propuesta de la Jafap en lo concerniente al presupuesto de 2023, la cual, actualmente, se encuentra en el

orden de dictámenes que se están tramitando y que deben tener listos antes de que finalice el año. Destaca que varios de los miembros de la Comisión tienen una serie de consultas que han estado haciendo a los representantes de la Jafap y que se han discutido internamente. En términos generales, en estos días, han trabajado principalmente en los casos de la Jafap.

#### ARTÍCULO 10

# El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, propone una ampliación en el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación ampliar el tiempo de la sesión (de hasta 30 minutos), dado que, además de los puntos en agenda, se cuenta con 6 proyectos de ley que se deben aprobar; 3 propuestas de miembro y 9 dictámenes y únicamente restan tres semanas de trabajo. Por tanto, desea aprovechar los espacios de las sesiones.

\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre la ampliación en el tiempo de la sesión \*\*\*\*

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el tiempo de la sesión hasta las trece horas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Br. Miryam Paulina Badilla, Lic. William Méndez, Dr. Eduardo Calderón, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya y Srta. María José Mejías.

TOTAL: Tres votos.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez

# Seguidamente, somete el acuerdo a votación de firmeza.

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Dr. Carlos Araya, Lic. William Méndez, Srta. María José Mejías, Dr. Eduardo Calderón, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez

# Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

EL DR. CARLOS ARAYA informa que tiene una reunión a las 12:30 p. m., por lo que adelanta que se estará retirando a esa hora.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que todavía tendría cuórum.

# **ARTÍCULO 11**

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios continúa con la presentación del Dictamen CAFP-22-2022 en torno al Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), correspondiente al periodo 2021.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN continúa con la presentación del Dictamen CAFP-22-2022, en torno al Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap). Recuerda que en la sesión anterior comentó los aspectos generales de este informe. Este dictamen, en particular, se centra en las principales observaciones que emitió la Oficina de Contraloría Universitaria, las cuales fueron analizadas en el seno de la Comisión, así como en los respectivos comentarios por parte de la Jafap.

Seguidamente, hace lectura de las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y comentarios de la Jafap respecto al Informe de Labores 2021 (del Dictamen CAFP-22-2022), el cual, a la letra, indica:

Recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y comentarios de la Jafap respecto del Informe de Labores 2021		
OBSERVACIONES	RECOMENDACIÓN	JUSTIFICACIÓN JUNTA UCR
(OCU-R-164-A-2022, del 27 de mayo de 2022)		(G-JAP-N.° 163-2022, del 21 de julio de 2022) y reunión con la CAFP el 11 de octubre de 2022
1. Límites al Ahorro voluntario Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario:	Priorizar los procesos que asume el Consejo Universitario para limitar los montos del sistema de ahorros voluntarios de la JAFAP. Se recomienda concluir la propuesta de modificación al artículo 76 del Reglamento de la Jafap.  Tomar en cuenta que los recursos no son colocados totalmente en créditos, por lo que se invierten en el Sistema Bancario Nacional y generan intereses menores que los ofrecidos por la Jafap a los ahorrantes, lo cual genera una menor utilidad a las personas afilidadas, en general, por cuanto compromete los rendimientos anuales que obtiene de sus actividades financieras.	El Consejo Universitario aprobó la modificación al artículo 76 del Reglamento de la Jafap.  La Jafap señala que, en los últimos años, se han adoptado buenas prácticas para identificar el origen de los recursos de ahorros voluntarios y se ha implementado el formulario denominado "Conozca a la persona afiliada", con el fin de minimizar los riesgos asociados y cumplir con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N.º 8204, a pesar de que la Jafap no está regulada por la Superintendencia general de entidades financieras (Sugef).
Solicitar a la JAFAP:  2. Sobre el contenido del Informe de Labores.	a. Continuar con los esfuerzos de presentar al Consejo Universitario un informe de labores más conciso en el cual se resalte, en cada apartado, los principales resultados y aspectos sustantivos que deben ser conocidos por las autoridades universitarias y remitir a los anexos los datos con mayor detalle.	Se han realizado cambios importantes en la estructura del informe de labores con el fin que sea mucho más ejecutivo y, para el periodo 2021, se modificó su estructura. Se continuará con los esfuerzos necesarios para poder obtener un informe aún más conciso, sin dejar de mostrar los datos relevantes que dan a conocer el trabajo realizado. Asimismo, se toma nota de los detalles que se requieren para hacer más comprensible la información que se presenta.

b. Tomar las prevenciones necesarias para lograr una presentación más comprensible de los cambios en la composición de la morosidad. Incluir referencias, justificaciones o notas aclaratorias con respecto a las inversiones, ahorros voluntarios, efectivo y otros cuando se muestran en diferentes apartados del informe y estos presenten diferencias de acuerdo con el tipo de análisis. Además de incluir mayores justificaciones cuando se registre algún tipo de pérdida. Lo anterior, con el fin de que aquellos usuarios que lo lean, puedan comprender e interpretar la información de una mejor manera y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

# 3. Monto máximo mensual al sistema de ahorro voluntario.

Remitir los resultados de los análisis que se han realizado sobre el monto máximo mensual al sistema de ahorros voluntarios que se había establecido en el ahorro flor de un día, de ¢500 000 y en el ahorro voluntario a la vista, de ¢750 000, pero que en sesión de Junta Directiva N.º 2293, del 25 de noviembre 2021, se dispuso no aplicar hasta tanto no se tengan los informes, estudios y análisis correspondientes. Además, se debe solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP la importancia de regular el crecimiento del ahorro voluntario, de acuerdo con los fines y necesidades financieras de la JAFAP, los topes máximos establecidos por producto de ahorro en el PAO y Plan Presupuesto, así como la importancia de procurar que los ahorros voluntarios de las personas afiliadas se deriven o estén relacionados con los recursos que genera la relación laboral

El Consejo Universitario aprobó la modificación al artículo 76 del Reglamento de la Jafap y puso un tope al ahorro voluntario.

La Jafap elaboró los análisis para establecer el costo financiero de los ahorros y el margen financiero obtenido con el uso de los recursos financieros de los que se dispone, y los monitorea mensualmente. A raíz de los análisis se han tomado decisiones de disminuir tasas en los sistemas de ahorro voluntario, lo que redujo los gastos financieros. Para la gestión de los ahorros voluntarios y los ahorros obligatorios se aplican buenas prácticas para el manejo de riesgo de liquidez, y se establecen las reservas adecuadas.

# 4. Concentración de ahorros de las personas afiliadas activas.

Realizar un análisis, de acuerdo con las competencias de la JAFAP y sus políticas de "Conozca a la persona afiliada" de las cuentas de ahorro voluntario que presentan saldos muy relevantes con salarios netos moderados. Lo anterior, con el fin de valorar que estas transacciones sean razonables considerando los cambios en la normativa en que por varios años se ha aceptado recursos de las personas afiliadas de diferentes fuentes y sin topes máximos. En estos casos, es muy importante verificar que los traslados de ahorros se hayan realizado de cuentas del Sistema Bancario Nacional.

Se cuenta con Políticas para la operación del ahorro voluntario que, en los artículos 8 y 9 señalan que todo aporte o depósito ordinario o extraordinario, ya sea en efectivo, transferencia o cheque debe cumplir con las buenas prácticas establecidas en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N.º 8204, e incluso se faculta a la Jafap al cierre de cuentas en casos que se determine que la información aportada por la persona afiliada no cumple con lo que indica dicha ley. Otro aspecto que se considera es que aun cuando los recursos provengan de transferencias de cuentas del Sistema Financiero Nacional y supere el máximo permitido, se debe justificar el origen de los recursos.

\*\*\*\*A las doce horas y treinta minutos, se retira de la sesión el Dr. Carlos Araya. \*\*\*\*

#### 5. Contratos INVU.

planteadas para colocar los contratos maduros del INVU que mantiene la Jafap. De ser necesario, proponer acciones para solventar la poca demanda por parte de las a. El establecimiento de una línea de crédito con personas afiliadas a este tipo de productos que tiende a otorgar créditos a plazos muy inferiores al mercado. Debe transmitirse formalmente al INVU las objeciones o b. inconvenientes que tienen estos productos en el mercado actual, con el fin de que puedan ser revisadas en sus análisis y procesos de reforma. Dependiendo de los resultados de las estrategias de colocación, se deben valorar acciones más significativas, tales como: la suspensión de la maduración de c. contratos por algún periodo, la devolución de contratos o la posibilidad de que el INVU realice algunas variaciones a sus productos para hacerlos más atractivos y útiles en las condiciones del mercado financiero actual.

Dar especial seguimiento a las acciones La Jafap ha venido estableciendo estrategias para la colocación de los contratos maduros, dentro de ellas se encuentran:

- condiciones favorables y accesibles para las personas afiliadas.
- Venta a lo externo de la Jafap: conscientes de que este producto podría no ser atractivo para algunas personas afiliadas, principalmente por las condiciones de plazo, se decidió seguir ofreciéndolo a personas externas a través de corredores de contratos INVU.
- Se encuentra en el proceso de diseñar y ejecutar un plan para incrementar la venta de estos planes de ahorro y préstamo, tanto a personas afiliadas como a personas externas a la Jafap. En cuanto a este tema es importante considerar que las acciones que se tomen o puedan tomar serán, siempre, de acuerdo con el contexto macroeconómico en que se desenvuelva el país y la Jafap. Esto quiere decir que, en los periodos del 2019, 2020 y 2021, el mundo entero sufrió una pandemia que provocó, además de muerte, situaciones económicas graves como el cierre de empresas y el desempleo, entre otras y, ante decisiones tomadas por las autoridades políticas y económicas del país para paliar el efecto económico, se presentó una caída importante de la inflación y de las tasas de interés, tanto pasivas como activas. En el 2022 la situación macroeconómica está cambiando radicalmente y, desde el primer semestre de este año, se presenta una inflación importante que, a junio, llega a superar un 10% y que hace, inmediatamente, que las tasas de interés comiencen a subir. Eso se ve reflejado, en primera instancia, con un aumento en la Tasa de Política Monetaria establecida por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), luego un aumento en las TBP medida por ese mismo ente y, posteriormente, un aumento en las tasas de interés activas.

Dicha situación puede favorecer la venta de los planes de ahorro y préstamo del INVU, ya que sus condiciones de tasa fija y relativamente baja, de un 7% anual, podría ser atractiva para las personas que busquen un crédito para vivienda, o personas afiliadas que puedan optar por una segunda vivienda.

		Así las cosas, lo que no era beneficioso en años anteriores se puede volver atractivo en este periodo 2022 y para el futuro inmediato. En cuanto a solicitar que el INVU haga variaciones a ese producto para hacerlo atractivo, se procederá a buscar una reunión para que el INVU valore los puntos expuestos por la Contraloría Universitaria; sin embargo, es importante indicar que los contratos INVU son un producto diseñado y gestionado integralmente por el INVU para su comercialización generalizada, y buscar algo ajustado a la Jafap no se resolvería tan fácilmente; esto, por la experiencia que ya se tiene del pasado, que para la disminución de tasas al 7%, el INVU se sometió a una reforma del Reglamento que tardó varios años.
6. Ahorro de personas exafiadas en programas de ahorro flor de un día.	Solicitar a la Jafap que se analice el monto de ¢166,4 millones que las personas exafiliadas mantienen en ahorro flor de un día y se proceda a revisar con la asesoría jurídica pertinente la posibilidad de liquidar y trasladar a sus exafiliados o beneficiarios los saldos antiguos que no son reclamados y que su control conlleva un costo administrativo para la Jafap.	Los montos en las cuentas de las personas afiliadas se analizan mensualmente. Específicamente, los ¢166,4 millones a los que se refiere la Contraloría Universitaria son saldos que quedaron al mes de diciembre, los cuales, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos, son liquidados o trasladados a cuentas de pasivo que no generan intereses y, por tanto, no tiene un costo financiero.  Ese traslado se hace en el mes inmediato posterior al cierre de mes y se reversan los intereses que podrían haberse generado en los días que se tardó en hacer dicho traslado. Por otra parte, el traslado a los beneficiarios se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Jafap, que indica: En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la Jafap depositará los fondos del sistema de ahorro voluntario a la orden de los tribunales competentes, y aplicará el mismo procedimiento legal establecido para el pago de prestaciones laborales. El pago a la persona o las personas beneficiarias se tramitará, una vez realizado el respectivo proceso sucesorio.
7. Reserva de liquidez	La Jafap podría valorar gestionar una reforma reglamentaria con el fin de incluir la opción de que esta pueda obtener alguna facilidad crediticia en la banca nacional para atender alguna eventual emergencia que se diera en la salida de ahorros voluntarios u obligatorios y así disminuir el nivel alto de recursos disponibles en inversiones transitorias y efectivo mostrado en los últimos años y que han impactado en los rendimientos anuales y además de que posibilita que la reserva de liquidez no sea un monto muy significativo.	Para la atención de esta sugerencia es importante considerar que:  a. El riesgo de liquidez trata de la posibilidad de incurrir en pérdidas económicas por la incapacidad que tendría la organización para hacer frente de sus obligaciones en los términos pactados porque no se cuenta con las reservas líquidas suficientes, por tanto, en una entidad como la Jafap, donde su giro de negocio es la intermediación financiera, es fundamental gestionar este riesgo.

- b. Es de suma importancia que la Jafap mantenga un nivel de liquidez adecuado, por lo que se deben mantener activos líquidos que soporten los pasivos u obligaciones a muy corto plazo.
- c. Para la Jafap, la gestión de este riesgo incluye la existencia de recursos líquidos, tanto en disponibilidades como en inversiones, para atender la salida de dineros de las personas afiliadas, tanto en ahorros voluntarios como obligatorios, así como la operativa normal.
- d. Para la gestión de este riesgo, la Jafap desarrolla y ejecuta la técnica de mantener las reservas de liquidez suficientes, de acuerdo con todo un análisis estadístico de probabilidades y volatilidades, que dicta las buenas prácticas que asumen todas las entidades a nivel nacional e internacional.
- e. La Jafap cuenta con una Declaratoria de apetito al riesgo, aprobada por la Junta Directiva, cuyo alcance "aplica para todos los objetivos estratégicos considerados críticos para el cumplimiento de la misión, visión y estrategia". En el pasado, se habían valorado posibilidades de mantener abiertas líneas de crédito con entidades del sistema bancario nacional; sin embargo, esto implicaba un costo financiero elevado, ya que se tendría que pagar comisiones de apertura del crédito, comisiones por no uso de los recursos disponibles, (esa disponibilidad es cara), la tasa de interés podría ser superior a la tasa de interés normal (riesgos de tasa de interés) porque, desde la perspectiva de la entidad bancaria que presta el dinero, lo está haciendo hacia una entidad con problemas de liquidez y, por tanto, altamente riesgosa, eso sin contar los costos operativos y legales que eso conlleva, además se debe considerar que los desembolsos no son inmediatos y se debe seguir toda una tramitología.

Por otra parte, respecto de: "el nivel alto de recursos disponibles en inversiones transitorias y efectivo mostrado en los últimos años y que han impactado en los rendimientos anuales", se deben considerar los siguientes aspectos:

a. El Reglamento de la Jafap indica, en el artículo 30, que los recursos que no se coloquen en préstamos deben ser invertidos en diferentes instrumentos de inversión emitidos por el Gobierno de la República, sus instituciones y bancos estatales, siempre y cuando se cuente con la garantía estatal.

- Las inversiones en instrumentos financieros son el segundo activo productivo de importancia para la JAFAP, el primero es la cartera de crédito.
- c. El ingreso financiero que se reciba de esa inversión está relacionado directamente a las condiciones económicas del país, principalmente al comportamiento de la tasa básica pasiva, el cual para el año 2020 y 2021 estuvo por debajo del 3%.
- Como se indica en el informe de labores, para el periodo 2021, el incremento en los ingresos financieros por inversiones en títulos valores obedece, principalmente, al crecimiento en los saldos por inversiones, más que por rendimiento, ya que las instituciones financieras con respaldo estatal ofrecen tasas muy bajas, y la Jafap no puede invertir en otro tipo de instrumento financiero.
- e. Al cierre del periodo 2021, la tasa promedio ponderada que rindieron las inversiones en títulos valores alcanzó el 4,48%, superior al promedio obtenido en este periodo 2020, que fue del 4,14%. Por lo anterior, es importante considerar que las inversiones vienen a contribuir positivamente en el ingreso financiero de la Jafap.

#### Reunión del 11 de octubre de 2022

Al ampliar este punto, el MBA Gonzalo Valverde señaló que en el 2021 el rendimiento de 4,48%, que representa alrededor de ¢1 455 millones, fue lo máximo que se podía obtener con garantía total estatal y que para el 2022 se espera que el rendimiento llegue a, aproximadamente, 8%.

de crédito.

8. Morosidad de la cartera Realizar un análisis, con la asesoría jurídica pertinente, de las 59 operaciones morosas que tienen un periodo de un año hasta los 7 años de estar en el proceso de cobro judicial y suman un monto de ¢363,5 millones, y valorar cuáles de ellas es necesario liquidar, dado su poca cuantía o escasas posibilidades de recuperación o cuando el costo-beneficio de las gestiones de recuperación no resulte a. De la gestión de los abogados a cargo de cada positivo.

El seguimiento aplicado para cada uno de los casos en proceso de cobro Judicial se realiza de conformidad a lo señalado en el procedimiento para la asignación de créditos en cobro judicial a abogados, aprobado en la sesión de Junta Directiva N.º 2205, del 23 de noviembre del 2020. En relación con los seguimientos periódicos se señala lo siguiente:

uno de los procesos: "debe presentar un informe mensual de los avances en la gestión del cobro judicial. Aquellos abogados que no hayan presentado los informes en tiempo o en forma o que, habiéndolos presentado en tiempo y en forma no hayan sido recibidos conforme por la organización, se les suspenderá el pago de honorarios y de gastos, así como la asignación de más casos." Al cierre de mayo se recibieron los informes emitidos por los abogados asignados, en los cuales se detalla que 41 procesos están activos, 16 procesos están en trámite y 2 procesos están en espera de aprobación de remate.

- b. Del informe presentado a la Junta Directiva: "El jefe de crédito presentará un informe semestral a la Junta Directiva con la asignación de casos y porcentajes de distribución de los casos en cobro judicial, así como el avance en la gestión". En julio se presentó a la Junta Directiva el avance de cada uno de los casos, de requerirse alguna toma de decisión, esta se basa en los informes remitidos por parte de los abogados del proceso para cada uno de los casos.
- c. El 61% de los saldos tiene una posibilidad alta de recuperación, entre el 80% y el 100%, por tener garantía hipotecaria, y el 7% de los saldos tiene una probabilidad entre el 60% y 100% por contar con una garantía prendaria; además, el 8% de los saldos son recuperables al 100% por tener garantía de aportes.

Por otra parte, ya fueron recuperadas cinco operaciones que representaban el 5% del saldo. Las 34 operaciones con garantía fiduciarias que representan el 19%, son las más difíciles de recuperar o tienen una probabilidad más baja, y están siendo revisadas por el asesor legal de la Jafap, con el propósito de determinar si la operación debe continuar el proceso de cobro judicial o bien trasladar el saldo por incobrable.

Finalmente, la CAFP considera que toda la información brindada por la Jafap es satisfactoria, por lo que presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) remitió al Consejo Universitario, para su análisis, el Informe de Labores del periodo 2021 (G-JAP-N.º 062-2022, del 31 de marzo de 2022).
- 2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase CU-24-2022, del 6 de abril de 2022).
- 3. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-164-A-2022, del 27 de mayo de 2022, emitió su criterio con respecto al tema.
- 4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6624, artículo 9, del 11 de agosto de 2022, recibió a los miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica: Dr. Óscar Roldán Santamaría, Dra. Nadia Ugalde Binda, MATI Ana Cecilia Vargas González, y Mag. Jacqueline Garro Solano. Asimismo, al M.Sc. Gonzalo Valverde Calvo, gerente general, y a la Licda. Yenory Méndez Arce, coordinadora de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, ambos de la Jafap, quienes presentaron el Informe de labores de labores anual correspondiente al periodo 2021. Les acompañaron la Licda. Idania Salazar Salazar, la Licda. Francinne Sojo Mora, el Lic. Fabián Zamora Azofeifa y el Lic. Luis Araya Méndez, auditores externos de la firma Crowe Horwath CR, S.A. Además, de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) asistieron el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe, y el Lic. Mauricio Araya Núñez, estos dos funcionarios de la Sección de Auditoría Contable-Financiera.
- 5. A solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica se pronunció respecto de las recomendaciones planteadas por la OCU en el oficio OCU-R-164-A-2022 (G-JAP-N.º 163-2022, del 21 de julio de 2022).

- 6. En general, los componentes contables de la Jafap se estiman razonables. Asimismo, en cuanto a otros temas de análisis, por su relevancia, como lo son las inversiones, la cartera de morosidad y los rendimientos, se encuentran adecuados y satisfactorios para este periodo.
- 7. En lo que se refiere a lo requerido por el Consejo Universitario en distintos acuerdos, el MBA Gonzalo Valverde señala que la Jafap continúa en un proceso de mejora en cuanto a la presentación de los datos de este informe. De igual manera ocurre con las observaciones hechas por la OCU.
- 8. La CAFP se reunió el 11 de octubre de 2022 para analizar las observaciones de la OCU (OCU-R-164-A-2022), así como la respuesta por parte de la Jafap (G-JAP-N.º 163-2022, del 21 de julio de 2022). Esta convocatoria contó con la participación del MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general, quien expuso la información brindada en este oficio.

#### **ACUERDA**

- 1. Dar por recibido el Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2021.
- 2. Dar por cumplidos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 6444, artículo 7, del 24 de noviembre de 2020; 6203, artículo 9, del 31 de julio de 2018; 6022, artículo 4, del 13 de setiembre de 2016; 5611, artículo 2, del 24 de febrero de 2012; y 4899, artículo 5, acuerdo 2, del 3 de agosto de 2004.
- EL DR. EDUARDO CALDERÓN da las gracias a los compañeros de la Comisión por el trabajo efectuado, así como a las asesoras que participaron en la elaboración del dictamen.
- EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Eduardo Calderón por la presentación. Somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. William Méndez.
- EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ consulta al Dr. Eduardo Calderón si hay alguna razón por la cual están recibiendo en noviembre de 2022 el informe de 2021, o si es costumbre que se reciba con once meses de diferencia, al cierre del año fiscal.
- EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que, el 24 de junio de 2008, en la sesión N.º 5267, se analizó el informe de la Jafap,y se tomó este acuerdo:

Establecer como fecha límite para la presentación de los subsiguientes informes de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), el 28 de febrero de cada año. (Artículo 5, acuerdo 3 de la sesión N.º 5267).

Sin embargo, más adelante, en la sesión N.º 5448, se acordó modificar esa fecha y establecer como límite para la presentación de los informes el 31 de marzo de cada año. De modo que este debió llegar el 31 de marzo. No precisa si se aprobó prórroga para la presentación del informe, es una duda que tiene. Cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN señala al Lic. William Méndez que según el artículo 25 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo:

La JAFAP deberá presentar al Consejo Universitario, el 31 de marzo de cada año, un informe anual de labores, el cual incluirá los estados financieros, auditados (...).

Agrega que la Comisión sostuvo reuniones durante octubre y hasta esta fecha fue se contó con el informe. Por normativa, supone que así es como está establecido.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE responde que, según supone, en el dictamen debe indicarse la fecha en que se recibió el informe. Cuando ingresa el informe, pasa a la Comisión para que lo estudie. Con las otras modificaciones presupuestarias se ha venido delegando; sin embargo, no recuerda la fecha exacta en que se recibió.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN hace lectura de los antecedentes indicados en el Dictamen, a fin de que se repasen las fechas, a saber:

#### **ANTECEDENTES**

- 1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) remitió al Consejo Universitario, para su análisis, el Informe de Labores del periodo 2021 (G-JAP-N.º 062-2022, del 31 de marzo de 2022).
- 2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) (Pase CU-24-2022, del 6 de abril de 2022).
- 3. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-164-A-2022, del 27 de mayo de 2022, emitió su criterio con respecto al tema.
- 4. A solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP-9-2022, del 8 de abril del 2022), la Jafap se refiere a las observaciones de la OCU efectuadas en el oficio OCU-R-164-A-2022 (G-JAP-N.° 163-2022, del 21 de julio de 2022).
- EL DR. EDUARDO CALDERÓN destaca que, en resumen, desde abril se tiene este documento.
- EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece al Dr. Eduardo Calderón por la aclaración, así como al Dr. Germán Vidaurre.
- EL DR. GERMÁN VIDAURRE comparte al Dr. Eduardo Calderón Obaldía una inquietud: recuerda que en otra ocasión hablaron respecto a si en los informes se incluyen beneficios o gastos de beneficios para empleados y otros. Hace referencia y lectura del acuerdo del artículo 5 de la sesión N.º 5267, del martes 24 de junio de 2008, el cual, a la letra, indica:

Adicionalmente, incluir en los futuros informes de labores, a partir del correspondiente al 2008, la siguiente información:

- i. Con respecto a los funcionarios de la Junta, la estructura salarial, salarios actuales (salario base, salario de contratación más incentivos económicos asociados u otros beneficios), así como las acciones tomadas y su resultado, en relación con el sistema salarial y los indicadores para monitorear la razonabilidad de los "gastos de personal", de acuerdo con el informe OCU-R-077-01, emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria.
- ii. Los criterios metodológicos mediante los que se realiza la evaluación del desempeño por puesto, así como los resultados de esa evaluación de los últimos cinco años y posteriormente cada año.
- iii. Las políticas y la distribución de los recursos aprobados por la Junta Directiva de la JAFAP.
- iv. Estado de los proyectos de vivienda desarrollados por la JAFAP.

# EL DR. GERMÁN VIDAURRE agrega que este sí se incluye. Continúa con la lectura.

- v. La rentabilidad real de la JAFAP.
- vi. La tasa efectiva del afiliado.
- vii. El Plan del año siguiente.

Consulta si todos estos aspectos venían integrados.

- EL DR. EDUARDO CALDERÓN responde afirmativamente. El contenido del informe de 2021 incluyó: cartera crediticia, inversiones transitorias en títulos valores, la situación financiera de la Jafap, el sistema de ahorro de las personas afiliadas, el análisis de los resultados de los proyectos de 2020, la administración de liquidez, los resultados de las auditorías externas y el seguimiento de las recomendaciones, el Plan Anual Operativo 2021, la interpretación de los indicadores económicos y las recomendaciones del Consejo Universitario.
- EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que lo que queda pendiente es la estructura salarial y los salarios actuales. Cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph.D. PATRICIA FUMERO se refiere al mismo punto. Destaca que, en reiteradas ocasiones, se le ha solicitado a la Jafap no solo el detalle de la conformación de su personal y las funciones, sino también el esquema salarial. Desde inicio de año no se ha recibido y se van descubriendo detalles, tales como una gran propiedad en Los Yoses en la que laboran 22 personas y, al respecto, aún no se ha recibido respuesta de qué es lo que se hace ahí o bien precisar cuáles son las funciones de estas personas, así como la función de dicho edificio. Señala que hay detalles que todavía faltan por abordar y, aunque exista este artículo, sería necesario solicitar que se reitere el acuerdo; es decir, redactar otro acuerdo, pero tomando en cuenta que este sería el mismo del 2008. Tiene la inquietud de cómo se podría obligar a la Jafap a dar cuentas en este sentido.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA en virtud de los datos que han sido recibidos (respecto a la Jafap), considera que no se debería recibir el informe, por cuanto se requiere otra información importante que ha sido solicitada y que, hasta el momento, no se ha entregado. Considera que no se podrían dar por cumplidos los acuerdos, pues no se ha proporcionado toda la información correspondiente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE, en relación con la referencia a la estructura salarial, recuerda que el año pasado se observaron algunos beneficios que ya fueron mencionados y, por tanto, eliminando. Aclara no tener la información: se trata de un "correo de brujas" y lo menciona —a pesar de no ser oficial—, pero recuerda que el Dr. Gustavo Gutiérrez lo mencionó también, en cuanto a que se ha hablado de una posible "casa de recreo" para las personas funcionarias de la Jafap. También se habló de una fiesta para el 80° aniversario de la Jafap, en la que no participaron personas de la Universidad de Costa Rica, sino solo personas funcionarias. Le gustaría que, como parte de la información que proporcione la Jafap, se refieran a los beneficios complementarios que puedan estar recibiendo. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que es obligación de la Jafap responder a las solicitudes que el Órgano Colegiado está presentando; sin embargo, le llama la atención el hecho de que, si se cuenta con un acuerdo del 2008, ¿dónde está la gestión del Consejo Universitario para reafirmar esto lo deben entregar dentro del informe? Exterioriza su preocupación en cuanto a que detengan el proceso de la Jafap en este momento, para el 2022, cuando hay un acuerdo del 2008 que indicaba una serie de información que no se ha incluido. Exterioriza que este proceder le genera preocupación y que coincide con el pleno en que se necesita que la Jafap les envíe la información que se está solicitando, ya que tal parece que continúa siendo válida y legítima la solicitud que se hizo desde el 2008. No tiene claro si lo conveniente sería, en este caso, aprobar la recepción del informe en las condiciones actuales y reiterar el seguimiento a los acuerdos de 2008, pues no está segura de las implicaciones financieras o económicas que puede sufrir la Jafap y sus asociados si, en este momento, no se aceptara el informe, para efectos de la aprobación del presupuesto del próximo año. Deja esta consulta latente, en línea con la preocupación manifestada.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra a la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

La Ph.D. PATRICIA FUMERO aclara que a eso se refería en cuanto a la posibilidad de reiterar el acuerdo de 2008, dado que se ha enfatizado en la necesidad de que la Jafap proporcione la información e, inclusive, para la aprobación del presupuesto del próximo año. La Comisión debe exigir datos específicos y si se desea que el presupuesto esté aprobado para finales de mes, pues no hay claridad en los criterios utilizados. Por ejemplo, uno de los aspectos es el cambio de la flotilla vehicular; la justificación que se ha dado para esta solicitud es que esta ya tiene 5 años, por tanto, se solicitaron los criterios técnicos. Además, se está solicitando el cambio de más de cien computadoras, entonces cuestiona cuáles son los criterios técnicos para el cambio del equipo, no solamente puede deberse a la antigüedad, ya que consulta ¿qué pasará con el equipo que se cambie? Su percepción es: el tiempo de respuesta de la Jafap no es ágil, por tanto, se está a la espera de la próxima reunión, para la cual les adelantaron una serie de preguntas respecto

al plan-presupuesto. El objetivo es no tener que esperar hasta la siguiente semana y así, en la sesión, plantear las preguntas que tenga la Comisión. Detalla que este es el estado actual. Da las gracias.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN sugiere suspender esta discusión por hoy, a fin de que la Jafap remita esa información que, reiteradamente, le han solicitado, bajo el condicionante de que no se da por recibido este informe, hasta tanto se cuente con la información completa.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que no se votará el dictamen. Somete a votación la suspensión del punto por hoy, esto significa que se mantendría en agenda y en la próxima sesión se estaría trabajando sobre el mismo dictamen. Señala que le puede remitir la referencia del acuerdo a la Comisión, a fin de que lo tengan a mano. Seguidamente, somete a votación la suspensión del dictamen CAFP-22-2022 en torno al informe de labores de la Jafap, correspondiente al periodo 2021, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Br. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión del Dictamen CAFP-22-2022 en torno al Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), correspondiente al periodo 2021.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cincuenta y dos minutos, se levanta la sesión.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas Director Consejo Universitario

#### NOTAS:

- 1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
- 2. El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr

